



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

Informe Normativo:

REGULACIÓN DEL SISTEMA DE FINANZAS ABIERTAS DE LA LEY FINTEC

Julio 2024

www.CMFChile.cl

Índice Informe Normativo

I. INTRODUCCIÓN.....	3
II. ESTÁNDARES DEL SISTEMA DE FINANZAS ABIERTAS	9
III. CONTRIBUCIONES AL PROCESO CONSULTIVO	10
IV. MARCO REGULATORIO VIGENTE	15
V. ESTUDIOS, PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES	19
VI. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO.....	22
VII. NORMA QUE REGULA EL SISTEMA DE FINANZAS ABIERTAS	27
VIII. APÉNDICES DEL INFORME NORMATIVO	117
APÉNDICE N°1: MODELOS DE REFERENCIA	117
APÉNDICE N°2: LISTADO DE FUNCIONES NIVEL 3°	121
APÉNDICE N°3: REVISIÓN DE ESTUDIOS INTERNACIONALES SOBRE CONSENTIMIENTO	123

I. INTRODUCCIÓN

El 4 de enero de 2023 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.521 que *“promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros”*, denominada también como *“Ley Fintec”*. Esta ley, en su Título III, cumpliendo con el objetivo de promover la competencia, innovación e inclusión en el sistema financiero, establece las reglas y principios básicos para la implementación de un Sistema de Finanzas Abiertas (SFA o “Sistema”), que permita la transferencia e intercambio de información de clientes financieros (“Clientes”) que hayan entregado expresamente su consentimiento para ello, a Prestadores de Servicios de Información (“Participantes”).

La emisión de esta normativa establece el marco para el desarrollo del SFA, cuya implementación permitirá que una mayor cantidad de personas y empresas - especialmente aquellas personas subatendidas y las empresas de menor tamaño (MIPYME)- puedan acceder a más productos y servicios financieros que respondan mejor a sus necesidades, y así concretar los beneficios esperados por la Ley, principalmente, mayor competencia, innovación e inclusión financiera. Del mismo modo, facilitará la entrada de nuevos proveedores de servicios financieros al mercado, generando mayores grados de innovación en la prestación de servicios.

La presente normativa aborda los diversos elementos y tópicos que deben ser desarrollados a través de normas de carácter general impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero (“Comisión” o CMF) en ejercicio de sus facultades, de acuerdo con las disposiciones del referido Título III de la Ley Fintec.

La estructura normativa que regulará el SFA requiere distintos niveles de especificación y alcance dependiendo de las materias abordadas, por lo cual se han establecido tres niveles de estándares normativos. El primero, aborda los lineamientos y resguardos generales exigidos a los participantes que considera la ley. El segundo nivel contiene las definiciones técnicas, en términos de estándares a utilizar para el funcionamiento del sistema. Por último, el tercer nivel desarrolla los manuales que contienen las especificaciones técnicas requeridas para una implementación de la regulación de niveles 1° y 2°, previamente definidos, que sustente la interoperabilidad del SFA. La presente normativa abarca los elementos de los dos primeros niveles, dejando el tercer nivel (llamado “Anexo Técnico”) a ser desarrollado por la CMF posteriormente a la publicación de esta norma, con la colaboración del Foro del Sistema de

Finanzas Abiertas (“Foro SFA”)¹ creado mediante la Resolución Exenta N°9.246 de 2023, y otras instancias que defina la Comisión.

Las normas que aquí se presentan dicen relación con las siguientes materias:

- Registro e inscripción de Proveedores de Servicios Basados en Información (PSBI) y de Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos (PSIP);
- Inscripción de Instituciones Proveedoras de Información (IPI), Instituciones Proveedoras de Cuentas (IPC) y otras entidades participantes del SFA, en nóminas especiales que permitan dar cuenta de su habilitación en el sistema;
- Estándares mínimos asociados a: (i) medios de entrega e intercambio de información; (ii) seguridad de la información; y (iii) autenticación y verificación de clientes y entidades participantes;
- Exigencias aplicables al otorgamiento, registro y gestión del consentimiento de clientes;
- Estándares y directrices aplicables a la fijación de umbrales y determinación de parámetros asociados a reembolso de costos incrementales por uso de las interfaces adscritas al Sistema;
- Conjuntos de datos a ser compartidos e intercambiados en el SFA conforme con las categorías de información definidas en la Ley Fintec; e
- Instrucciones sobre implementación gradual del SFA.

Los elementos considerados son el resultado de un proceso de revisión de evidencia internacional; múltiples reuniones con reguladores extranjeros y expertos de organismos internacionales, incluyendo una asesoría de un grupo experto del Banco Mundial; la revisión de regulaciones de jurisdicciones con

¹ El Foro del Sistema de Finanzas Abiertas, conforme lo especifica su resolución de aprobación, es una instancia de naturaleza consultiva, colaborativa y no vinculante que apoyará a la Comisión en la evaluación y análisis de determinados tópicos y asuntos dentro del ámbito de la regulación del SFA. En términos organizacionales se encuentra compuesto por un Grupo Consultivo, una Secretaría Técnica perteneciente a la CMF y una serie de Grupos Técnicos. Véase Resolución Exenta N°9.246 de 5 de diciembre de 2023, disponible en <https://www.cmfchile.cl/portal/principal/613/articles-76447_doc_pdf.pdf>.

mayor grado de avance en estas materias; y los procesos consultivos llevados a cabo por la CMF desde la publicación de la ley².

En particular, se destaca en el proceso de elaboración de la Norma la realización de una serie de mesas consultivas que consideraron tópicos tales como la gobernanza del Sistema, la gestión del consentimiento, la fijación de estándares técnicos, la arquitectura del modelo de infraestructura y servicios, la determinación de fases graduales de implementación, los datos y las variables a ser intercambiados, así como las particularidades de los servicios de iniciación de pago como caso de uso regulado de forma particular en la Ley Fintec. Este proceso contempló reuniones de trabajo presenciales y virtuales, que se llevaron a cabo entre el 16 de octubre de 2023 y el 12 de marzo de 2024. El desarrollo de estas mesas consultivas permitió alcanzar un importante nivel de profundidad en las discusiones sostenidas en cada sesión, dando la oportunidad a los participantes de las diversas industrias de hacer valiosos aportes, a través de comentarios en las mismas sesiones y el envío de minutas y otros documentos. También se deben destacar las presentaciones de múltiples actores referidas a sus visiones o puntos de vista respecto a temáticas específicas del SFA.

Adicionalmente, se sometió a consulta pública la propuesta normativa que regula el SFA entre el 15 de abril y el 15 de mayo de 2024³. En ese proceso consultivo se recibieron 213 comentarios, considerando todas las secciones de la propuesta normativa, provenientes de 47 entidades. Recogidos y analizados los comentarios, y considerando la experiencia internacional, se realizaron ajustes, precisiones, y aclaraciones en algunas materias al texto originalmente propuesto.

La CMF agradece la alta participación en estas instancias, las que permitieron recabar información muy valiosa que sirvió de insumo para construir una propuesta de regulación acorde con el mercado chileno.

Se destaca como parte esencial del proceso normativo la instalación, que realizó la CMF, del Foro SFA con diversas industrias participantes del Sistema que, en su carácter consultivo, le permitirá a este Organismo recibir propuestas respecto de especificaciones y elementos técnicos a incorporar en el futuro como Anexo Técnico de la presente norma (normativa nivel 3°).

² La Comisión agradece la disposición de todas las instituciones que colaboraron bajo distintas modalidades en las discusiones previas a la elaboración de esta Norma. Lo anterior, en ningún caso, compromete a dichas instituciones con la propuesta que se publica en este documento para regular el Sistema de Finanzas Abiertas y sus distintas disposiciones, las que son de exclusiva responsabilidad y autoría de esta Comisión.

³https://www.cmfchile.cl/institucional/legislacion_normativa/normativa_tramite_ver_archivo.php?id=2024041585&seq=1

Sin perjuicio de todo lo avanzado, la Comisión seguirá trabajando en la implementación del SFA y realizando los esfuerzos y ajustes necesarios para que esta sea exitosa.

En su Capítulo II el presente informe normativo caracteriza los estándares normativos por niveles de especificidad o ámbito de aplicación. El Capítulo III contiene las contribuciones al proceso consultivo cuyo objetivo fue, en su momento, capturar aquellas materias o aspectos específicos que eran de interés de la CMF en dicho proceso. El Capítulo IV resume el marco regulatorio vigente e identifica las fuentes legales y normativas que se deben tener como referencia para sustentar las disposiciones del marco regulatorio propuesto para el SFA. En el Capítulo V se revisan experiencias de implementación internacionales. Luego, en el Capítulo VI, se identifica el potencial impacto regulatorio de la normativa. El Capítulo VII contiene la normativa a publicar, la que considera un cuerpo principal y los siguientes Anexos: el Anexo N°1 "Variables para conjuntos de información del SFA"; el Anexo N°2 "Productos del SFA"; el Anexo N°3 "Anexo Técnico"; y el Anexo N°4 "Especificaciones técnicas para la distribución de costos". Respecto del Anexo N°3, una vez aprobado, considerará las especificaciones técnicas asociadas a los estándares de operación del SFA.

Contenido de la Norma

Con el objetivo de lograr una mejor comprensión de su contenido, la normativa, incorporada en el Capítulo VII, se organiza por Secciones que coinciden con las principales materias que establece la ley para ser reguladas por la Comisión. En resumen, las secciones que contempla esta normativa son las siguientes:

SECCIÓN I: PERÍMETRO DEL SISTEMA DE FINANZAS ABIERTAS

En esta sección se identifica a todas las instituciones participantes en el SFA (colectivamente, los "Participantes"), para lo cual se dictan los requerimientos que les permiten participar en el SFA de acuerdo con los roles específicos que posean según lo establecido en el Directorio de Participantes a cargo de la CMF. El Directorio señalado estará compuesto por dos Registros y dos Nóminas asociadas a entidades que deben participar obligatoriamente en el Sistema, o bien que, ya encontrándose incorporadas al perímetro de la CMF, pueden participar del SFA sin necesidad de un nuevo proceso de registro conforme al nivel de requisitos que les aplique.

SECCIÓN II: FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

En esta sección se establece que el mecanismo para el intercambio de datos dentro del SFA son las *Application Programming Interfaces* o APIs⁴ (por su sigla en inglés). La Ley Fintec se refiere a las APIs como la implementación de interfaces de acceso remoto y automatizado que permitan una interconexión y comunicación directa entre instituciones participantes del SFA. Luego, se definen los estándares básicos que les serán aplicables a las APIs, junto a los niveles de disponibilidad y rendimiento que estas interfaces deberán cumplir. Asimismo, se señalan las condiciones que deben considerarse para el uso de un mecanismo alternativo para el intercambio de datos, el cual debe estar disponible para asegurar la continuidad operacional del Sistema, cumpliendo los requisitos que se definan en las especificaciones técnicas de la Norma. Por último, se abordan los requisitos relativos a la calidad de la información que se intercambiará dentro del SFA, y se establecen los mecanismos de comunicación ante contingencias, y el procedimiento de notificación a los Participantes involucrados y a la CMF, según corresponda. En lo que resulta aplicable, en esta sección se da cuenta de los aspectos que se incorporarán como Anexo N°3 de la misma.

SECCIÓN III: SEGURIDAD Y RESGUARDOS DEL SISTEMA

En esta sección se establecen los requisitos atinentes a la gestión de riesgos y control interno de los participantes; a la ciberseguridad y el reporte de incidentes; al mecanismo de reporte de incidentes operacionales; y a los elementos que deben considerar los participantes en materia de continuidad de negocio. En particular, se establecen los estándares de seguridad de la información en el sistema; la autenticación y confirmación de clientes; y la verificación de vigencia y roles de los PSBI y PSIP pertenecientes al Directorio de Participantes. Además, en esta sección se indican los casos en que resultarán aplicables la interrupción de acceso de la información y la denegación de nuevas órdenes de pago. Adicionalmente, considera los requisitos y forma en que se debe otorgar el consentimiento de los clientes como condición esencial para que las entidades accedan a su información financiera, así como la gestión de estos consentimientos mientras se encuentren vigentes. Finalmente, se señalan otros estándares en materia de interoperabilidad y de distribución de costos reembolsables, siendo este último tópico materia de profundización en el Anexo N°4 de esta Norma.

⁴ Ver definiciones en la Sección I.A. de la Norma.

SECCIÓN IV: INFORMACIÓN DEL SISTEMA

En esta sección se establecen los datos propios del SFA que se permiten intercambiar de acuerdo con diversas categorías de información, clasificadas por tipo y su detalle respectivo, señalando las condiciones de disponibilidad, vigencia, actualizaciones y medios de intercambio aplicables. Asimismo, se explicitan las obligaciones y responsabilidades de los Participantes respecto al resguardo de la integridad, disponibilidad, seguridad y confidencialidad de los datos involucrados en cada transacción y la adecuada protección de los datos personales de los clientes. También se establecen los requisitos de divulgación de información relacionados a la implementación del SFA en los portales web de las entidades supervisadas.

El detalle de la taxonomía de los datos asociados a cada categoría de información se encuentra incorporado a la Norma en el Anexo N°1. La taxonomía de los productos financieros a informar se encuentra en el Anexo N°2.

SECCIÓN V: OTRAS DISPOSICIONES

Esta sección contiene una serie de disposiciones relativas a la aplicación de medidas de suspensión temporal, sanciones asociadas al incumplimiento de la Norma, y los plazos de implementación y vigencia de la normativa.

ANEXOS

Por último, cabe destacar que, en línea con la aproximación por niveles funcionales establecida por la Comisión para el desarrollo y perfeccionamiento progresivo de la normativa asociada al SFA -según se describe en *infra*- las especificaciones y documentación técnica asociada a los estándares y lineamientos contemplados en el cuerpo de la normativa serán precisados y complementados a través de un Anexo Técnico de la norma, el que para todos los efectos, una vez dictado, se entenderá que forma parte integrante de la misma. Dicho anexo será actualizado regularmente por la Comisión conforme con las funcionalidades y prestaciones que se incorporen gradualmente dentro del Sistema.

II. ESTÁNDARES DEL SISTEMA DE FINANZAS ABIERTAS

La Comisión considera que los estándares pueden ser caracterizados en tres niveles funcionales (los “Niveles”), con el fin de distinguir aquellos elementos de naturaleza general versus los aspectos técnicos con un alto grado de especificidad y detalle. Esta distinción permite un enfoque flexible de actualización que facilitará la mejora continua de la Norma. Estos Niveles se explican a continuación:

Tabla N°1: Niveles de los estándares

Nivel	Contenido
1°. Lineamientos	Establece requisitos de inscripción, políticas y exigencias de cumplimiento normativo. Ej.: gestión del riesgo, ciberseguridad, requisitos de acreditación, entre otros.
2°. Definiciones técnicas	Considera la fijación de estándares esenciales para los mecanismos de intercambio de información y comunicación entre participantes, niveles de autenticación, entre otros.
3°. Manuales y especificaciones técnicas ⁵	Detalla aspectos asociados al funcionamiento del sistema, especificación técnica de las APIs, flujos de operación, alcance operativo de las pruebas funcionales y no funcionales, y ejemplos de implementación.

Tal como se señaló en el Capítulo I del informe, la presente Norma desarrolla los niveles 1 y 2 a través de las disposiciones de su cuerpo principal, mientras que el Nivel 3 estará abordado a través del Anexo N°3 (“Anexo Técnico”). Dicho Anexo Técnico será preparado y actualizado por la Comisión. Para estos efectos, la CMF tomará en consideración los aportes realizados por el Foro SFA y otras instancias que estime conveniente.

⁵ Véase Apéndice 2 del Informe Normativo para más detalles de algunas de las tareas que serán desarrolladas como parte del Nivel 3 asociado a los estándares del SFA.

III. CONTRIBUCIONES AL PROCESO CONSULTIVO

Entre el 15 de abril y el 15 de mayo de 2024 esta Comisión sometió a consulta pública una propuesta normativa que regula el SFA⁶.

En este proceso consultivo se recibieron 213 comentarios referidos a todas las secciones de la propuesta normativa, provenientes de 47 entidades, entre ellas, asociaciones gremiales, bancos, cajas de compensación de asignación familiar, fintechs, aseguradoras, administradoras de fondos, proveedores de tecnología de información, operadores de tarjetas, y emisores de tarjetas no bancarias.

En los comentarios se mencionaron aspectos relativos a la profundidad y frecuencia de información a intercambiar dentro del Sistema, gradualidad en los plazos de implementación, eventuales problemas por la coexistencia de varios mecanismos alternativos, costos reembolsables, externalización de servicios tecnológicos, garantías exigidas a los PSIP, certificados digitales, rendimiento y disponibilidad de los medios de intercambio de información, perfiles de seguridad FAPI 2.0, calidad de información, directorio del SFA, pruebas funcionales, proceso de autenticación de los clientes, consentimiento, entre otras materias.

Los comentarios fueron recogidos y considerados en la Norma que aquí se presenta, ajustando, precisando y aclarando algunas materias.

Adicionalmente, la Fiscalía Nacional Económica (FNE) aportó antecedentes, en el ámbito de su competencia, sobre el borrador de la propuesta, los que fueron considerados para la elaboración de este informe.

Comentarios recibidos

Profundidad y frecuencia de la información

Se recibieron comentarios sobre la conveniencia de disminuir el alcance de la información histórica transaccional desde 24 a 12 meses. Adicionalmente, se propuso que la información de posiciones históricas pasara de semanal a mensual, aprovechando así la tecnología ya instalada. Junto a lo anterior, se sugirió precisar los tiempos de disponibilidad de la información en el sistema. Finalmente, para el conjunto de datos transaccionales se recibieron comentarios sobre la necesidad de contar con información a nivel diario.

⁶Véase

https://www.cmfchile.cl/institucional/legislacion_normativa/normativa_tramite_ver_archivo.php?id=2024041585&seq=1

Todos estos puntos fueron evaluados en su mérito y se consideró que su incorporación representaba una mejora respecto de la propuesta original.

Gradualidad de la implementación

Se recibieron comentarios sobre la posibilidad de ampliar algunos plazos. Adicionalmente, se recibieron propuestas relacionadas a personas jurídicas y líneas de crédito. La Comisión evaluó que es factible y razonable aumentar el plazo de puesta en vigencia desde 18 meses hasta un total de 24 meses, con el objetivo de ayudar a todos los participantes del SFA a prepararse adecuadamente para esta implementación. La Comisión consideró que existen algunos elementos específicos asociados al tratamiento de información en algunos casos, que justifican un tiempo adicional para su implementación. Dado lo anterior, en dichas categorías, el plazo máximo de implementación será de 18 meses que considera la ley (quedando el plazo original de 15 meses solo para personas naturales).

Costos reembolsables

Se recibieron comentarios sobre la necesidad de precisar algunos elementos en las definiciones utilizadas, así como también sobre los plazos considerados para la entrega de información. En particular, la Comisión consideró que es pertinente analizar en mayor profundidad los parámetros y las glosas a considerar en la determinación de los costos incrementales. Por esta razón, se incluyó el Anexo N°4 donde se definirán estos elementos, en conjunto con la generación de los manuales técnicos que complementan la normativa. Adicionalmente, se hicieron algunas precisiones sobre el alcance de los umbrales por tipo de información y otros ajustes asociados, tales como detallar qué ocurre en caso de incumplimiento del pago de estos costos.

Garantías de los iniciadores de pagos

Se recibieron comentarios sobre el nivel de las garantías exigidas a los iniciadores de pago. Considerando la limitada información de que dispone, la Comisión estimó que resultaba necesario ajustar el factor porcentual de la fórmula y cambiar la base de cálculo de la garantía. De esta forma, a partir de la información efectiva que recabe sobre el volumen de pagos, los tipos de pagos y el nivel de reclamos por fraudes, se podría recalibrar este factor en un futuro.

Pruebas de calidad de la información

Se recibieron comentarios sobre la factibilidad de disminuir la periodicidad de las pruebas de la calidad de la información y la necesidad de entregar mayores detalles sobre el contenido de éstas. Al respecto, la Comisión estimó que se pueden implementar pruebas semestrales de calidad. Adicionalmente, se consideró oportuno que se entreguen mayores antecedentes técnicos sobre las mismas, lo cual quedará incorporado en el Anexo Técnico N°3, que se desarrollará en los próximos meses.

Directorio de Participantes

Se recibieron comentarios sobre su funcionamiento y sobre los plazos de consulta asociados. Considerando que el Directorio de Participantes es una materia en desarrollo, que puede tener ajustes durante el periodo de implementación de 24 meses, la Comisión estimó conveniente que este aspecto técnico específico de consulta fuera detallado en el Anexo Técnico N°3.

Variables para compartir en el SFA

Se recibieron comentarios y sugerencias sobre las especificaciones de los datos a compartir en el SFA. En este sentido, se han incorporado todas las precisiones sugeridas con el objetivo que la información a compartir tenga el mayor nivel de utilidad para los participantes y para las personas naturales y jurídicas que utilicen el SFA. Lo anterior no obsta que en el desarrollo gradual del Sistema se puedan realizar adecuaciones o precisiones de la información o la necesidad de incorporar datos adicionales, de acuerdo con lo señalado en la Ley Fintec, conforme se desarrollen nuevos casos de uso.

Certificados Digitales

Se recibieron diversos comentarios y observaciones acerca de la idoneidad técnica y funcional del uso de certificados digitales de firma electrónica avanzada para los diversos procesos y operaciones que requieren del uso e intercambio de certificados en el contexto del SFA. A estos efectos, y analizados los requisitos operativos de los estándares que deben implementarse respecto del funcionamiento de las interfaces, particularmente en lo que concierne a los perfiles de seguridad FAPI 2.0, se optó por disponer la existencia de certificados digitales que cumplan tales requisitos y sean emitidos por las autoridades certificadoras que se detallarán en el Anexo N°3 de la Norma.

Métricas de rendimiento y disponibilidad

Diversos comentarios recibidos durante el proceso de consulta pública apuntaron a revisar los requerimientos en materia de disponibilidad y rendimiento de las interfaces que se detallan en la Norma, particularmente en lo que respecta a etapas iniciales de implementación del SFA y los casos en que exista usos intensivos de las respectivas API.

En relación con el rendimiento de las interfaces, tras revisar diversos modelos de Finanzas Abiertas en jurisdicciones de referencia, se optó por adaptar la métrica mínima de rendimiento para interfaces distintas de iniciación de pagos (pasando desde 3.500 milisegundos a 4.000 milisegundos), así como incorporar expresamente en la normativa elementos de paginación de APIs, que permiten gestionar de forma eficiente consultas de datos con un número elevado de registros. Por otra parte, en lo que respecta a la disponibilidad de las interfaces, se optó por precisar el cómputo diario de las mismas y aplicar un requisito diferenciado de medición del objetivo de *uptime* durante los primeros dos años de vigencia de la Norma, pasando desde una medición mensual a una trimestral.

Estándares sobre perfiles de seguridad - FAPI

Se recibieron comentarios con diversas aproximaciones respecto a la exigencia de observancia del estándar FAPI en su versión 2.0 para los perfiles de seguridad de las APIs.

Revisados los antecedentes técnicos y operativos disponibles, se ha considerado mantener esta exigencia para todas las interfaces del Sistema, sin perjuicio de las adaptaciones propias respecto a la forma de operar de cada perfil según el caso. Para estos efectos se ha tenido particularmente en vista: (i) las recomendaciones planteadas por los organismos encargados del mantenimiento y perfeccionamiento de los respectivos estándares técnicos; (ii) la necesidad de desarrollo sostenible de las interfaces conforme con el calendario gradual de implementación; (iii) la necesidad de contar con estándares que simplifiquen las opciones existentes de implementación y que recojan las mejores prácticas de seguridad, incluyendo la experiencia de implementaciones anteriores; y (iv) la pertinencia de evitar costos de corto y mediano plazo asociados a la migración o transición desde versiones previas, tal como lo demuestran las planificaciones existentes en jurisdicciones de referencia.

Mecanismo alternativo

Se recibieron comentarios con diversas aproximaciones respecto a la naturaleza del mecanismo alternativo, incluyendo sus atributos técnicos, requerimientos

funcionales y desencadenantes de activación. No obstante, las diferencias en cada presentación, se observó una convergencia en cuanto a sugerir estandarizar el uso de los mecanismos alternativos, propendiendo a la existencia de mecanismos únicos según tipo de información o interfaz involucrada. Dado lo anterior, y con el fin de cautelar la interoperabilidad del SFA, se ha optado por establecer especificaciones comunes sobre el funcionamiento del mecanismo alternativo que, de forma similar a otras temáticas de índole técnico y operativo, serán parte de los contenidos a ser descritos en el Anexo N°3 de la Norma.

Consideraciones en la regulación

A partir del proceso consultivo, la Comisión ha realizado ajustes y mejoras en la presente Norma. Estos ajustes fueron decididos esperando sean facilitadores del desarrollo del sistema y de su implementación gradual.

Sin perjuicio de lo anterior, en ejercicio de sus facultades, la Comisión podrá ampliar el conjunto de información del sistema o modificar aspectos de éste en función a los fines y principios regulatorios dispuestos para la implementación del SFA.

IV. MARCO REGULATORIO VIGENTE

Fuente legal del proyecto normativo

Las normas que contiene el presente proyecto normativo se impartirán en virtud de lo establecido en el Título III (artículos 17 a 27) y en los artículos tercero y cuarto transitorios de la Ley Fintec. Asimismo, para su preparación se consideraron las disposiciones atinentes contenidas en el D.L. 3.538 de 1980, la Ley N°20.009, y la Ley N°19.628.

Normativa vigente relevante

Para la confección de la presente normativa, se ha considerado un conjunto relevante de normativas secundarias de carácter sectorial que atañen a uno o más grupos o tipos de Participantes del SFA, con el propósito de propender a la coherencia regulatoria en atención a los desarrollos normativos vigentes, en conjunción con los fines previstos en la Ley Fintec:

- **NCG N°502**, que regula el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros de la Ley Fintec.
- **Recopilación Actualizada de Normas para bancos (RAN)**

Capítulo 1-7. Sobre transferencia de información y fondos. Se refiere a la prestación de servicios bancarios y la realización de operaciones interbancarias que se efectúan mediante transmisiones de mensajes o instrucciones a un computador conectado por redes de comunicación propias o de terceros, efectuadas desde otro computador o mediante el uso de otros dispositivos electrónicos (cajeros automáticos, teléfonos, PINPAD, etc.).

Capítulo 1-13. Establece, entre otras disposiciones generales, aquellas relativas a la evaluación de la Administración de Riesgo Operacional realizada por los bancos. De acuerdo con las exigencias establecidas, la entidad debe identificar claramente los principales activos de información e infraestructura física y definir políticas para el manejo del riesgo operacional, teniendo en consideración la naturaleza, el volumen y la complejidad de sus actividades; el nivel de tolerancia al riesgo del Directorio; y las líneas específicas de responsabilidad.

Capítulo 20-7. Contiene pautas de carácter general relativas a servicios externalizados y, en forma particular, a la tercerización de servicios de procesamiento de datos y resguardos adicionales en el caso de servicios en la nube. La norma señala las condiciones que debe cumplir una entidad ante la decisión de externalizar un servicio; y establece requisitos esenciales respecto a los sitios de procesamiento, los aspectos de continuidad del negocio, seguridad de la información propia y de sus clientes, entre otros.

Capítulo 20-8. Establece lineamientos para la información que las entidades supervisadas, a las que aplica, deben remitir ante incidentes operacionales relevantes que afecten la continuidad del negocio; la seguridad de la información o la imagen de la institución. También señala las condiciones mínimas a considerar para desarrollar y mantener bases de información respecto de incidentes de ciberseguridad.

Capítulo 20-9. Contempla lineamientos para la gestión de los riesgos de continuidad del negocio, considerando la naturaleza, el volumen y la complejidad de las operaciones de las entidades supervisadas a las que aplica. De esta manera, indica la debida existencia de una estrategia aprobada por la máxima instancia de la entidad; de una función de riesgos que se encargue de este ámbito en conjunto con instancias colegiadas de alto nivel; de una estructura para el manejo de situaciones de crisis; de la evaluación de escenarios mínimos de contingencia, entre otros.

Capítulo 20-10. Contiene disposiciones, basadas en las mejores prácticas internacionales, que deben considerarse para gestionar la seguridad de la información y ciberseguridad. Se definen lineamientos específicos respecto del papel que debe tener el Directorio para la gestión adecuada de seguridad de la información y de ciberseguridad, otorgándole como responsabilidad la aprobación de la estrategia institucional en esta materia y de asegurar que las entidades mantengan un sistema de gestión de la seguridad de la información y ciberseguridad. Asimismo, se establece principios y procedimientos para detección de las amenazas y vulnerabilidades de ciberseguridad; la respuesta ante incidentes; y la recuperación de la operación normal de la entidad, entre otros.

- **Normativa en materia de Valores y Seguros**

Circular N°2054. Sobre control interno y gestión de riesgos para intermediarios de valores. En esta Circular se establecen requerimientos mínimos tendientes a formalizar y fortalecer los sistemas de control y gestión de riesgo de los intermediarios de valores, los que, además,

permiten una mejor administración de los riesgos inherentes a sus modelos de negocio y el adecuado desarrollo de sus actividades.

Circular N°1869. Instruye la implementación de medidas relativas a la gestión de riesgos y control interno en las Administradoras de Fondos. A través de esta Circular, la CMF imparte los lineamientos e instrucciones en materia de gestión de riesgos y control interno de las sociedades que administran fondos mutuos, fondos de inversión y fondos para la vivienda.

NCG N°309. Establece los principios de gestión de riesgo y control interno en las entidades aseguradoras y reaseguradoras, incluyendo los riesgos de mercado, riesgos operativos, riesgos legales, entre otros.

NCG N°325. Norma relativa al sistema de gestión de riesgos de las aseguradoras y evaluación de solvencia de estas compañías, donde se señalan los principios y buenas prácticas de gestión de riesgos en las aseguradoras, enmarcada en el contexto de la aplicación de adecuados principios de gobierno corporativo en las compañías.

- **Normativa aplicable a Cooperativas de Ahorro y Crédito**

Circular N°108 de Cooperativas. Contiene la compilación de instrucciones generales para Cooperativas de Ahorro y Crédito fiscalizadas por la Comisión, en temas tales como su fiscalización, régimen legal, requisitos prudenciales, sistemas contables, actividades comerciales, gestión de riesgos, externalización de servicios, y notificación de incidentes operacionales, entre otros.

- **Normativa sobre emisión y operación de tarjetas de pago**

Circular N°1 Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago No Bancarias. Desarrolla las normas generales sobre registro y fiscalización de los emisores no bancarios de tarjetas de pago, incluyendo requisitos patrimoniales, obligaciones dentro de la cadena de pagos, y reportería de información para el ejercicio de las funciones de la Comisión.

Circular N°1 Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago. Contiene las disposiciones asociadas al registro, fiscalización y ejercicio de actividades económicas por parte de operadoras de tarjetas de pago, considerando requisitos prudenciales, operativos, y de gestión.

Circular N°1 Empresas Emisoras de Tarjetas No Bancarias y Operadoras de Tarjetas de Pago. Contiene normas comunes en materia de resguardos operacionales, externalización de servicios, continuidad de negocios, y seguridad de la información y ciberseguridad.

- **Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile**

Capítulo III.J.1. – Emisión de Tarjetas de Pago. Contiene las disposiciones impartidas en materia de emisión de tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de pago con provisión de fondos, en materias tales como requisitos patrimoniales, gestión de riesgos y obligaciones de las entidades emisoras con los establecimientos afiliados y los tarjetahabientes. Las instrucciones particulares para la emisión de cada instrumento de pago se encuentran incorporadas en subcapítulos respectivos.

Capítulo III.J.2. – Operación de Tarjetas de Pago. Contiene las disposiciones que rigen la operación de tarjetas de pagos, considerando las diversas modalidades de operación. Se establecen en lo medular requerimientos patrimoniales, de gestión, y de relacionamiento con otros intervinientes de la cadena de pagos.

V. ESTUDIOS, PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES

Objetivos en modelos de Banca Abierta (*Open Banking*), Finanzas Abiertas (*Open Finance*) y Datos Abiertos (*Open Data*)

En general, jurisdicciones como Australia, Brasil, India, Reino de Baréin, Reino Unido (RU) y Singapur, comparten el objetivo principal de sus respectivos modelos de apertura de datos: promover la competencia y la innovación en el sector financiero. No obstante, existen algunos matices diferenciadores, tales como mejorar la transparencia del sector bancario y de otros mercados regulados, en el caso de Australia; o mejorar la experiencia de los consumidores al acceder a una mayor gama de servicios financieros, en el caso del Reino Unido⁷.

Modelos de implementación

A partir del estudio de los modelos de implementación de Open Banking (OB), Open Finance (OF) y Open Data (OD)⁸, se observa que existen alternativas para implementar aspectos básicos del sistema. Algunos de estos aspectos son:

1. Gobernanza:

En esta materia se aprecian estructuras más desarrolladas, como en el caso de RU, donde la autoridad de competencia (*Competition Market Authority* o CMA) delega las funciones de implementación de OB, creando una nueva entidad, el *Open Banking Implementation Entity* -OBIE-, actualmente denominada *Open Banking Limited*. Así también, hay estructuras un poco menos complejas, pero no menos desarrolladas, como el caso de Brasil, donde el Banco Central de Brasil creó un Consejo Deliberativo, una Secretaría y una serie de Grupos Técnicos, también encargados de implementar el OF en ese país. Por otro lado, jurisdicciones como Colombia y México, mantienen una estructura simplificada, con sus autoridades financieras respectivas a cargo de esta función. En otros países la implementación de OB ha quedado en manos del mercado, como es el caso de Japón.

⁷ Para una revisión en profundidad de estos modelos véase documento: <https://cms.hacienda.cl/hacienda/assets/documento/descargar/67bde18b52316/1630706396>

⁸ Véase Apéndice 1: Modelos de SFA de referencia.

2. Despliegue de *Application Programming Interfaces* (APIs)⁹:

Se observan variadas formas de disponer las APIs. Se tiene el caso de India, donde su autoridad financiera, el *Reserve Bank of India* (RBI), autorizó una entidad de servicios financieros no bancarios para canalizar los consentimientos de los clientes, como un agregador de cuentas (*Account Aggregator* o AA), de modo que el AA centraliza esta información de manera imparcial por medio de una API. Por otra parte, en los casos de Australia, Brasil y RU, las APIs de intercambio de información pueden ser desarrolladas por proveedores de información, bajo los estándares y especificaciones técnicas de seguridad y diseño entregadas por sus respectivas autoridades, pero sin necesidad de pasar por una API centralizadora de consentimientos. También se encuentran jurisdicciones como Baréin, donde se establecen entornos de pruebas para los desarrolladores y se realiza eventos anuales de “*hackathon*”, donde los participantes pueden desarrollar APIs innovadoras con mejoras en los servicios financieros.

3. Marco de confianza:

Se entiende como “marco de confianza” al conjunto de elementos necesarios para generar un entorno seguro, con un alto grado de legitimidad y seguridad, en el que se permita validar la identidad y permisos de un participante del sistema para acceder a información financiera autorizada por el cliente financiero, a través un directorio de participantes dentro del sistema, certificaciones de éstos, o con una mezcla de ambas herramientas. Por ejemplo, la Autoridad de Competencia y Consumidores de Australia lleva un registro a través del *Consumer Data Right* (CDR), el cual incluye Open Banking, proporcionando información de instituciones financieras que participan en ese sistema y los permisos para acceder a datos financieros de los clientes. Otras jurisdicciones tienen servicio de certificaciones gestionados por la autoridad financiera o por el mercado.

4. Fases de implementación:

En distintos países los modelos implementados se han ejecutado por fases, de acuerdo con diferentes criterios y alcance. En Australia y RU se comenzó con los bancos más grandes, antes de extender el sistema a instituciones bancarias de menor tamaño. En otros países, como es el caso de Brasil, las fases se han definido en torno a un conjunto de servicios y productos

⁹ En términos generales, las APIs o Interfaces de Programación de Aplicaciones son un conjunto de definiciones y protocolos que se usan para diseñar e integrar el *software* de las aplicaciones, lo que permite la comunicación entre ellas.

financieros en coherencia con la definición de OF, abarcando en su implementación progresiva un amplio espectro de información¹⁰.

Algunos criterios importantes observados para la implementación por etapas son:

- a) *La sensibilidad de los datos:* primero se suele intercambiar la información pública y después se comparten los datos financieros de los clientes (Brasil y RU).
- b) *Los tipos de productos y servicios financieros:* primero se suele intercambiar los datos relacionados con los servicios financieros más simples, como los préstamos, las tarjetas de crédito y débito, las cuentas de depósito y las cuentas de transacciones, para luego incorporar productos de mayor complejidad, tales como pagos recurrentes o variables y portabilidad financiera (Australia, Brasil y RU).
- c) *Los tipos de entidades que deben intercambiar datos:* algunos países han comenzado la implementación por un subconjunto de instituciones con mayor participación de mercado, y, por lo tanto, potencialmente, un mayor impacto (Australia, Brasil y RU).

En esta línea, el *Consultative Group to Assist the Poor - "CGAP"* (2020)¹¹, recomienda una implementación escalonada, lo que resulta particularmente relevante para países emergentes, de manera que las autoridades reguladoras construyan la capacidad técnica necesaria y, a la vez, se desarrolle una instancia de educación sobre el funcionamiento del sistema con el objetivo de minimizar los riesgos para los clientes. Así, se recomienda fases según la confidencialidad de los datos, el tipo de servicio y el tamaño de los actores.

Otros aspectos claves de estos modelos dicen relación con la autorización de los clientes financieros para lectura de datos (consentimiento¹²) y la protección de sus datos personales; los niveles de seguridad (considerando riesgos operativos, información y ciberseguridad); estándares de operación; niveles de centralización de los servicios; y el rol del regulador en el proceso de determinación de los estándares, entre otros.

¹⁰ Las fases de Brasil están disponibles en <https://openfinancebrasil.org.br/agenda-evolutiva/>

¹¹ Plaitakis, A., & Staschen, S. (2020). Open banking: How to design for financial inclusion. CGAP. Disponible en: <https://www.cgap.org/research/publication/open-banking-how-to-design-for-financial-inclusion>

¹² Ver Apéndice N°3: Estudios Internacionales de Consentimiento.

VI. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Esta normativa permite implementar el SFA estableciendo las condiciones de registro e incorporación a nóminas de los Participantes y determinando estándares aplicables para aspectos tales como, la compartición de información, la autenticación de Clientes y entidades, y el otorgamiento y gestión de consentimiento. Así también, define directrices destinadas a alcanzar y mantener la interoperabilidad del sistema y permitir su gradual e idónea implementación; todo lo anterior, en cumplimiento del mandato legal que le fue conferido a la Comisión por la Ley Fintec.

En relación con la inscripción de los PSBI y PSIP, ésta consiste en acreditar la identidad, capacidad legal del solicitante y cumplimiento de estándares técnicos para asegurar el correcto funcionamiento dentro del SFA.

Se estima que un número relevante de entidades que están desarrollando actividades de provisión de estos servicios cuentan, o contarán próximamente, con las capacidades necesarias para adaptarse a los nuevos requerimientos. En particular, los requerimientos tecnológicos y operativos consideran una revisión de las convenciones técnicas y estándares que a la fecha han sido implementados en diversos servicios de común aplicación.

Para las entidades que deben proveer información o permitir el acceso a sus cuentas (IPI e IPC, respectivamente), se ha utilizado la figura de las nóminas habilitantes, lo que las diferencia en lo procedimental de la aplicación de un proceso registral propiamente tal, cuando la ley exige la concurrencia de un determinado registro. Por otra parte, se contempla una nómina para las IPI y aquellas entidades inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros que voluntariamente quieran habilitarse como PSBI. De todas formas, es necesario que estas entidades acrediten los aspectos técnicos mínimos requeridos para ser parte del Directorio de Participantes del SFA.

Por otro lado, las disposiciones referentes a obligaciones de información, de gestión de riesgos –considerando garantías financieras en el caso de proveedores de servicios de iniciación de pagos– y de capacidad operacional, entregan certeza regulatoria a las entidades respecto a los requisitos que deberán acreditar para iniciar la prestación de servicios.

En cuanto a las obligaciones de información, la normativa estandariza los medios de entrega de ésta, como también la verificación de identidades de los participantes, facilitando así la interoperabilidad del Sistema. Por ello, los Participantes no deberían incurrir en costos significativos al establecer conexión con diferentes Instituciones Proveedoras de Información, dado que el enfoque normativo considera estándares comunes de intercambio de información (enfoque de regulación de estándares).

En cuanto a la existencia de un listado común de participantes, la CMF proveerá un Directorio de Participantes. Este Directorio considerará el listado de entidades registradas y vigentes, los roles asignados, la información de los certificados digitales de identidad (ubicación de descarga y atributos de las claves públicas), *endpoints* de los recursos disponibles en las APIs y de los servidores de autorización, así como datos de mensajería asociada. La Comisión estima que este Directorio constituye un aporte relevante para acotar los costos de todos los participantes del SFA.

El modelo chileno del SFA considera un periodo de implementación gradual, con 24 meses para la implementación del Sistema y generación de las normas nivel 3. Posteriormente, se establece un período de 36 meses para la incorporación de múltiples tipos de instituciones en forma progresiva, por lo que es muy relevante contar con estándares claros y replicables para la industria y alcanzar, en definitiva, el objetivo de interoperabilidad.

Por su parte, los estándares de gestión de riesgo permiten a las entidades implementar políticas, procedimientos y controles para identificar, medir, cuantificar y controlar los riesgos inherentes a su actividad, lo que fortalece la confianza de los clientes y protege la integridad del mercado. Dichos estándares también contribuyen a mitigar el riesgo legal derivado de potenciales incidentes que pudieran afectar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que maneja la entidad para fines de cumplimiento regulatorio, en línea con las disposiciones legales referentes a la protección de datos personales y derechos del consumidor. En el caso de la gestión de riesgo operacional, la implementación de estas políticas y procedimientos permite identificar y mitigar dichos riesgos con el objeto de no exponer a las entidades a riesgos no controlados, lo que reduce la posibilidad de vulneraciones de seguridad de la información. Lo anterior es relevante porque estas transgresiones pueden perjudicar económicamente a la entidad y a sus clientes, pudiendo en casos extremos afectar la viabilidad financiera de los involucrados.

En términos de consentimiento, la normativa establece definiciones claras respecto a quién se le deberá otorgar dicho consentimiento y cómo aquello ocurrirá. Lo anterior posibilitará determinar si este consentimiento fue dado de manera expresa, lo que permitirá su supervisión, y entrega lineamientos respecto al mecanismo que deberán poner a disposición de los titulares de datos los PSBI y los PSIP, con el fin de que éstos puedan gestionar los consentimientos otorgados y, de esta manera, que los clientes siempre tengan el control sobre sus datos.

Asimismo, la normativa se refiere a las formas en que el titular de datos podrá revocar el consentimiento, las que no podrán ser más gravosas que aquellas ofrecidas o empleadas para solicitarle dicho consentimiento al cliente. También,

indica cómo los Participantes deberán proporcionar información a sus clientes respecto a las solicitudes de información o iniciación de pagos ejecutadas conforme a las autorizaciones otorgadas, lo que busca evitar tanto el envío de información no oportuna, como la generación de costos adicionales que eventualmente recaigan sobre los clientes.

En general, las instrucciones establecidas van en línea con lo que se observa en estas materias a nivel internacional, y corresponden a un conjunto de estándares mínimos que resguardan tanto el buen funcionamiento del SFA, como la protección de los clientes financieros.

Se reconoce como un costo de implementación asociado a esta normativa el diseño y adopción de los sistemas de gestión del consentimiento. Sin embargo, se aprecia que tal costo resulta razonable en relación con los fines que persigue la normativa y el debido funcionamiento del sistema, el que permitirá la oferta de servicios a la medida de las necesidades de los clientes y en condiciones más competitivas.

En términos de la información que se deberá intercambiar en el SFA, con esta normativa la Comisión busca lograr un equilibrio entre la información necesaria para que el sistema tenga un adecuado desarrollo, potenciando los casos de usos relevantes para los clientes, y un nivel de costos razonable para los proveedores de información, en lo que concierne al desarrollo y mantención de los sistemas. Si bien la ley es extensiva en la posibilidad de disponer de la información de los clientes, esta normativa considera todos los insumos necesarios para su desarrollo progresivo, el cual se podrá ampliar en el tiempo, a medida que el mercado se vaya adaptando a este nuevo sistema. Los nuevos tipos de variables a considerar serán materia de trabajo permanente, con la ayuda del Centro de Innovación Financiera de la CMF, y conforme a lo establecido en la Ley Fintec.

En coherencia con lo señalado previamente, la gradualidad establecida para la implementación del SFA busca aminorar en forma sustancial el impacto en los participantes. En la revisión de la experiencia internacional se ha observado que los sistemas de finanzas abiertas se implementan por etapas, las que requieren tiempos de desarrollo. De esta forma, se ha considerado necesario un periodo de tiempo razonable, previo a la entrada en vigencia de la normativa, que permita:

- 1) A la industria, realizar todos los desarrollos necesarios en términos tecnológicos, recursos humanos, organizacionales, entre otros;
- 2) A la Comisión, realizar algunos desarrollos tecnológicos, dentro de los que destaca el desarrollo de un Directorio de Participantes del SFA, y que considera listados de entidades participantes, roles de cada uno, certificados de APIs, certificados de identidad, información técnica de las

APIs, entre otros elementos. Un desarrollo de este nivel, incluyendo la adecuada realización de pruebas funcionales, requiere tiempo para su generación. Adicionalmente, este periodo de tiempo permitirá a la Comisión explorar la implementación de algunas alternativas, como posibles *sandbox* para desarrollos tecnológicos. Y, por último,

- 3) Al Foro SFA, desarrollar propuestas sobre especificaciones técnicas funcionales a nivel de industria, necesarias para la implementación del SFA. Estas especificaciones serán revisadas y podrán ser consideradas para la emisión normativa definitiva de éstas por parte de la CMF, lo cual implica también tiempos para la realización de dichas tareas.

Adicionalmente, se debe mencionar que la normativa generará costos adicionales para la CMF. La ley entrega el mandato a este Organismo de velar por el buen funcionamiento del sistema, lo que implica las labores regulares de supervisión y regulación que corresponden a esta nueva responsabilidad. En este caso, dentro de las labores de supervisión, se destaca el incremento en horas laborales destinadas a otorgar la autorización para participar en el SFA, tanto a las actuales entidades fiscalizadas como a las nuevas que entrarán al perímetro de supervisión de la CMF; el monitoreo del cumplimiento permanente de la normativa destinada a mitigar riesgos; además de potenciales costos de implementación de herramientas tecnológicas de supervisión a distancia y de supervisión de las exigencias de información continua que establecerá esta Comisión a través de normativa. En el ámbito normativo, requerirá de una evaluación frecuente del sistema para adoptar aquellas modificaciones que potencien el SFA. También será relevante mantener las diferentes instancias de participación de la industria, especialmente el Foro SFA. No menos importante son los costos asociados a la implementación y gestión del Directorio de Participantes del SFA, entre otros potenciales elementos de infraestructura.

Es importante destacar que los beneficios y costos regulatorios originados por la normativa serán evaluados en forma periódica. La Comisión espera que con la emisión de esta normativa se puedan concretar los beneficios esperados por la Ley, principalmente, mayor competencia e inclusión financiera. Así también, la entrada de nuevos proveedores de servicios financieros al mercado generará mayores grados de innovación en la prestación de servicios y, al mismo tiempo, permitirá la obtención de mejores condiciones para los clientes. Todo lo anterior, incidirá positivamente para que una mayor cantidad de personas y empresas - especialmente aquellas personas subatendidas y empresas de menor tamaño (MIPYME)- puedan acceder a más productos y servicios financieros que respondan mejor a sus necesidades.

Finalmente, cabe destacar que la Ley estableció que *“durante los primeros cinco años contados desde la entrada en vigor de la presente ley, el Ministerio de Hacienda deberá elaborar un informe anual sobre los efectos de la aplicación de esta en los mercados respectivos, y su impacto en ámbitos de competencia, innovación e inclusión financiera”*.

VII. NORMA QUE REGULA EL SISTEMA DE FINANZAS ABIERTAS

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° xx de xxxxx de 2024

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los artículos 1, 3, 5 en sus numerales 1, 8 y 18, y 20 en su numeral 3 del Decreto Ley N°3.538, los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y tercero y cuarto transitorios de la Ley N°21.521 ("Ley Fintec"), y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°[XXX] de [XX] de [XXXX] de 2024, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones respecto de la implementación del Sistema de Finanzas Abiertas (en adelante también e indistintamente el "Sistema" o "SFA") al que se refiere el Título III de la Ley Fintec, (en adelante también la "Norma"):

Índice Norma:

SECCIÓN I: PERÍMETRO DEL SISTEMA DE FINANZAS ABIERTAS.....	30
A. DEFINICIONES Y NOMENCLATURA	30
B. ENTIDADES PARTICIPANTES.....	33
C. REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS BASADOS EN INFORMACIÓN	33
1. <i>Inscripción en el Registro</i>	33
1.1 Contenido de la solicitud.....	34
1.2 Antecedentes adjuntos	35
2. <i>Modificación del Registro</i>	39
3. <i>Cancelación de la inscripción</i>	39
D. REGISTRO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INICIACIÓN DE PAGOS.....	40
1. <i>Inscripción en el Registro</i>	40
1.1 Contenido de la solicitud.....	40
1.2. Antecedentes adjuntos.....	41
2. <i>Requisitos del BCCh conforme con inc. cuarto del art. 20 de la Ley Fintec....</i>	45
3. <i>Inscripción conjunta en el Registro de PSBI y en el Registro de PSIP.....</i>	46
4. <i>Garantías asociadas</i>	46
5. <i>Condiciones específicas de la Iniciación de Pagos</i>	48
6. <i>Modificación del Registro</i>	49
7. <i>Cancelación de la Inscripción</i>	49

E.	NÓMINA DE INSTITUCIONES PROVEEDORAS DE INFORMACIÓN Y PROVEEDORAS DE CUENTAS	50
1.	<i>Incorporación a la Nómina</i>	50
2.	<i>Plazos de incorporación a las Nóminas IPI e IPC</i>	52
F.	NÓMINA DE PROVEEDORES DE SERVICIOS BASADOS EN INFORMACIÓN	52
	<i>Cancelación de la Nómina</i>	53
SECCIÓN II: FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA		54
A.	MEDIOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	54
1.	<i>Mecanismo principal</i>	54
2.	<i>Estándares de las APIs</i>	54
3.	<i>Disponibilidad y rendimiento</i>	56
B.	MECANISMO ALTERNATIVO	58
C.	DIRECTORIO DE PARTICIPANTES	59
D.	CALIDAD DE INFORMACIÓN	60
E.	MECANISMOS DE COMUNICACIÓN ANTE CONTINGENCIAS	61
F.	TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS	62
SECCIÓN III: SEGURIDAD Y RESGUARDOS DEL SISTEMA		63
A.	GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTROL INTERNO	63
1.	<i>Responsabilidad del Directorio</i>	63
2.	<i>Función de gestión de riesgos</i>	64
3.	<i>Plan de gestión de riesgos</i>	65
4.	<i>Riesgo Operacional</i>	65
5.	<i>Externalización de servicios</i>	66
B.	SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, CIBERSEGURIDAD Y CONTINUIDAD DEL NEGOCIO	67
1.	<i>Gestión de Seguridad de la Información y Ciberseguridad</i>	67
2.	<i>Información de incidentes</i>	71
2.1	Reportes incidentes operacionales	71
2.2	Reportes incidentes de ciberseguridad	72
2.3	Continuidad del negocio	73
3.	<i>Estándares de seguridad de la información y de contingencia de las APIs</i>	75
C.	AUTENTICACIÓN Y VERIFICACIÓN	76
1.	<i>Estándares mínimos de autenticación y confirmación de clientes</i>	76
2.	<i>Autenticación del cliente financiero por parte de la IPI e IPC</i>	76
3.	<i>Estándares de verificación del PSBI y PSIP por parte del IPI e IPC</i>	77

D. CONSENTIMIENTO.....	77
1. <i>Otorgamiento del consentimiento</i>	77
2. <i>Gestión del consentimiento y obligaciones de información</i>	79
E. OTROS ESTÁNDARES	81
1. <i>Estándares de interoperabilidad</i>	81
2. <i>Distribución de costos</i>	82
SECCIÓN IV: INFORMACIÓN DEL SISTEMA	85
A. DATOS PARA COMPARTIR EN EL SFA.....	85
B. PLAZOS PARA LA DISPONIBILIDAD DE LOS CONJUNTOS DE DATOS	88
C. VARIABLES PARA COMPARTIR EN EL SFA.....	88
D. PROTECCIÓN DE DATOS	88
SECCIÓN V: OTRAS DISPOSICIONES	90
A. SUSENSIONES TEMPORALES.....	90
B. SANCIONES.....	91
C. PLAZOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA	91
D. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.....	92
E. ENTRADA EN VIGENCIA.....	92
SECCIÓN VI. ANEXOS NORMATIVOS.....	93
ANEXO N°1: VARIABLES PARA CONJUNTOS DE INFORMACIÓN DEL SFA.....	93
1. <i>Términos y condiciones</i>	93
2. <i>Canales de atención y ATM</i>	94
3. <i>Enrolamiento</i>	96
4. <i>Posiciones financieras históricas</i>	97
5. <i>Información transaccional</i>	101
6. <i>Productos Vigentes</i>	105
7. <i>Iniciación de Pagos</i>	109
ANEXO N°2: PRODUCTOS DEL SFA.....	110
ANEXO N°3: ANEXO TÉCNICO	115
ANEXO N°4: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COSTOS	116

SECCIÓN I: PERÍMETRO DEL SISTEMA DE FINANZAS ABIERTAS

A. Definiciones y nomenclatura

Para los efectos y propósitos de esta norma, y salvo mención expresa en otro sentido, se considerarán las siguientes definiciones y nomenclatura.

Application Programming Interfaces (APIs). En español, "Interfaz de Programación de Aplicaciones". Mecanismo tecnológico por medio del cual dos o más programas o sistemas computacionales pueden comunicarse entre sí. Parte fundamental de dicha comunicación depende de las características de la documentación técnica que describe los métodos de conexión disponibles, y los elementos y atributos del intercambio de información que se detallan en la Especificación de la API.

Área de Pruebas. Corresponde a un entorno de componentes informáticos (esto es, servidores, aplicativos y bases de datos, entre otros) donde es posible probar, sin alterar los sistemas productivos, los cambios o desarrollos de códigos y programas computacionales. En el ámbito de las finanzas abiertas, constituyen ambientes que permiten probar con data ficticia las APIs y sus diversos mecanismos de implementación y consumo, así como otros elementos asociados al uso de éstas, para fines de pruebas o de certificación de conformidad.

Autenticación. Proceso o mecanismo diseñado para confirmar que alguien es quien dice ser (declaración de identidad). En términos relacionales, se traduce en la interacción de una persona que quiere informar y declarar su identidad (el declarante) y quien la verifica o confirma (el confirmador o verificador). En el ámbito del SFA se regulan dos tipos de autenticaciones: la autenticación del cliente y la autenticación del PSBI o PSIP que pretende hacer uso de la respectiva API.

Autenticación Reforzada de Cliente. Tipo de autenticación de Clientes diseñada para escenarios que requieren un mayor nivel de robustez en términos de seguridad y resguardo de la protección de datos, basada en el uso o conjunción de dos o más elementos independientes entre sí, categorizados como conocimiento (algo que el usuario sabe), posesión (algo que se posee), e inherencia (algo que se es). En términos tecnológicos, con frecuencia se relaciona a los mecanismos de autorización de múltiples factores.

Autoridad Certificadora – Certificate Authority. Entidad u organización prestadora de servicios de certificación y confianza, encargada de la emisión, manejo, validación y revocación de Certificados Digitales para su uso en el SFA, conforme con los requerimientos dispuestos en la presente Norma.

Certificados Digitales. Certificados criptográficos diseñados bajo infraestructura de claves públicas y que cumplan, entre otros, el estándar x509

-definido por el Grupo de Trabajo de Ingeniería de Internet- en su versión 3 o superior, que son emitidos por una Autoridad Certificadora para su uso por parte del respectivo Participante titular en procesos de autenticación, firma digital o cifrado de datos en diversos procesos y operaciones en el marco de SFA, especialmente para el establecimiento de canales seguros de comunicación entre entidades, sobre la base de la autenticación mutua (mTLS), y para el firmado y cifrado de mensajes entre éstas.

Cliente(s). Personas naturales o jurídicas que hayan contratado un servicio o producto financiero.

Directorio de Participantes. Desarrollo tecnológico que permite la búsqueda, consulta y actualización de los participantes habilitados en el SFA, incluyendo sus datos de registro o autorización, roles y perfiles, recursos de API y certificados digitales, entre otros.

Endpoint. En el contexto de una implementación de API, consiste en la ubicación de un recurso, debidamente documentado en la especificación respectiva, destinado a recibir consultas sobre un determinado tipo de información y enviar respuestas a las misma, según le fuera solicitado.

Especificación de una API. Documento que contiene la información técnica detallada sobre cómo usar e integrar de forma efectiva una determinada API.

ISO 20.022. Es un estándar técnico preparado por la Organización Internacional de Normalización (ISO) para el diseño de esquemas de mensajería de datos para la industria financiera. El estándar describe un número relevante de datos, metadatos y procesos asociados a la industria financiera, particularmente en lo que respecta a operaciones de pago. En el contexto del SFA, el estándar proporciona un diccionario de variables y estados de pago que habilitan el uso de nomenclatura común en las especificaciones de las APIs, en especial, las relacionadas con iniciación de pagos y datos de cuentas.

OpenAPI (especificación). Corresponde a una especificación técnica de carácter abierto, diseñada para la descripción y desarrollo de APIs y servicios RESTFul.

Paginación. Técnica de gestión de APIs destinada al manejo eficiente de solicitudes a un *endpoint*, que impliquen la recuperación de un número significativo de registros, mediante la división de la respectiva respuesta en una serie de conjuntos acotados de tales registros, denominadas páginas.

Participante(s). Noción colectiva que engloba a las IPI, IPC, PSBI y PSIP habilitados para operar dentro del SFA.

Pruebas Funcionales. Tipo de prueba diseñada para acreditar que los diversos componentes de una aplicación operan conforme a lo declarado en el *software* o en un estándar o especificación técnica determinada.

Recurso (de una API). Refiere a un objeto o pieza de información o representación de una situación o circunstancia, que es accesible a través de una API.

Representational State Transfer (REST). Estilo o aproximación de arquitectura de *software* para sistemas distribuidos e implementados en la web. Considera principios de diseño tales como la existencia de arquitectura cliente-servidor sin estado, operaciones de peticiones bien definidas, uso de sintaxis universal, capacidad de caché, entre otros.

RESTful. Es aquel servicio que adhiere y cumple de manera efectiva los principios del estilo REST, enfatizando su incorporación en aplicaciones y APIs.

Time to Last Byte (TTLB). Métrica empleada para medir el tiempo que demora en recibirse por parte de un destinatario el último byte de un paquete o grupo de datos solicitado.

Siglas

API	: <i>Application Programming Interface.</i>
ARC	: Autenticación Reforzada de Clientes.
BCCh	: Banco Central de Chile.
CA	: <i>Certificate Authority</i> – Autoridad Certificadora.
CD	: Certificado Digital.
CMF	: Comisión para el Mercado Financiero.
FAPI	: <i>Financial-Grade API.</i>
HTTP	: <i>Hypertext Transfer Protocol.</i>
IPC	: Institución Proveedora de Cuentas.
IPI	: Institución Proveedora de Información.
JSON	: <i>JavaScript Object Notation.</i>
mTLS	: <i>Mutual Transport Layer Security.</i>
OIDF	: <i>Open ID Foundation.</i>
PKI	: <i>Public Key Infrastructure</i> – Infraestructura de Claves Públicas.
PSBI	: Proveedor de Servicios Basados en Información.

PSIP : Proveedor de Servicios de Iniciación de Pagos.

REST : *Representational State Transfer*.

SFA : Sistema de Finanzas Abiertas.

TTLB : *Time to Last Byte* – Tiempo al Último Byte.

B. Entidades participantes

Las instituciones participantes del SFA serán aquellas que califiquen como Instituciones Proveedoras de Información (IPI), Instituciones Proveedoras de Cuentas (IPC), Proveedores de Servicios Basados en Información (PSBI), y Proveedores de Servicios de Iniciación de Pago (PSIP), conforme con lo señalado en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley Fintec, respectivamente.

Tales entidades, conforme con su rol particular en el sistema, deberán adoptar las medidas necesarias para permitir, según corresponda, la consulta, acceso, entrega e intercambio de información, de forma expedita y segura, respecto de los tipos de datos, productos y servicios financieros relativos a clientes, que hayan contratado productos o servicios financieros ("Clientes"), o realizado operaciones financieras con ellos.

C. Registro de Prestadores de Servicios Basados en Información

1. Inscripción en el Registro

Conforme señala el inciso primero del artículo 19 de la Ley Fintec, podrán inscribirse voluntariamente en el Registro de Prestadores de Servicios Basados en Información (en adelante también el "Registro PSBI") aquellos proveedores de servicios habilitados por información financiera que pretendan participar en el SFA, con el fin de consultar, acceder y recibir datos para efectos de proveer servicios a los clientes.

Las Instituciones Proveedoras de Información señaladas en el artículo 18 de la Ley Fintec, y las entidades inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros que lleva la Comisión, conforme dispone el artículo 2 de la referida ley, podrán voluntariamente participar como PSBI sin necesidad de nueva inscripción, pero sujetas al cumplimiento de los requisitos aplicables a las entidades inscritas. Para tales efectos, deberán solicitar su habilitación en la nómina especial de participantes que da cuenta la Sección I.F. de la presente Norma.

Con objeto de solicitar la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Basados en Información al que se refiere el artículo 19 de la Ley Fintec, la entidad interesada deberá ingresar una solicitud a través del canal electrónico dispuesto al efecto en el sitio web de la Comisión. La solicitud deberá ser presentada por el representante legal o convencional de la entidad (en adelante, el "Solicitante"), quien será personalmente responsable de la veracidad e integridad de toda la información proporcionada a la Comisión, sin perjuicio de la responsabilidad que le compete a la respectiva entidad.

Esta solicitud solo será aplicable a entidades distintas a las especificadas en la Ley Fintec como Instituciones Proveedoras de Información y Prestadores de Servicios Financieros, quienes para efecto de requerir su habilitación como PSBI deberán remitirse a la Sección I.F. de esta norma.

Podrán solicitar su inscripción en este Registro solo personas jurídicas constituidas conforme a las normas de la República de Chile y con domicilio social dentro del territorio nacional. Excepcionalmente podrán también solicitar su incorporación entidades extranjeras, en la medida que constituyan de forma previa al ingreso de la respectiva solicitud una agencia en Chile conforme con el procedimiento detallado y regulado en las disposiciones del Título XI de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas o en el Libro II, Título VII, § 9 del Código de Comercio, según corresponda.

1.1 Contenido de la solicitud

La solicitud de inscripción deberá contener la siguiente información:

a) Datos de identificación:

- i. Razón social de la entidad y nombre de fantasía o comercial en caso de contar con uno.
- ii. Rol Único Tributario. Tratándose de sociedades anónimas extranjeras deberá indicarse el Rol Único Tributario de la agencia en Chile, como asimismo el *Legal Entity Identifier* de la respectiva sociedad, si tuviere.
- iii. Identificación de la persona natural con poder para actuar en representación, convencional o legal en Chile, de la entidad, debiendo indicar, a lo menos, su nombre completo, nacionalidad, y cédula de identidad o número de pasaporte, según corresponda.
- iv. Número de teléfono.

- v. Domicilio o dirección postal de la entidad.
- vi. URL del sitio web de la entidad, de existir.
- vii. Dirección de correo electrónico para efectos de las notificaciones y comunicaciones que practique esta Comisión.

b) Datos Corporativos:

- i. Identificación de cada socio principal, director o administrador, considerando su nombre completo, nacionalidad, y cédula de identidad o número de pasaporte, según corresponda. Para los efectos de esta información se entenderá como socio principal a las personas naturales que posean directa o indirectamente una participación igual o superior al 10% del capital o tengan la capacidad de elegir a lo menos un miembro del directorio o administración.
- ii. Diagrama descriptivo de la malla societaria de la entidad solicitante dentro de su grupo empresarial, proveyendo datos de su controlador, en los términos de los artículos 96 y 97 de la Ley N°18.045, de Mercado de Valores. El Solicitante deberá siempre mantener a disposición de la Comisión una copia actualizada y vigente de este diagrama.

1.2 Antecedentes adjuntos

Se deberá acompañar con la solicitud los siguientes antecedentes:

- a) *Estatutos sociales*. Certificados de vigencia de la sociedad y copia con vigencia de estatutos sociales actualizado, expedido por el organismo competente conforme el régimen registral de la entidad.
 - i. *Régimen tradicional*. Copia de la escritura de constitución y de las escrituras modificatorias de los últimos 10 años, de las inscripciones, en el Registro de Comercio, de los extractos de cada una de éstas, y de la publicación de éstos en el Diario Oficial, junto con el certificado de vigencia de la sociedad y una copia de la inscripción social con constancia de las anotaciones marginales practicadas. Estos documentos no podrán tener una vigencia superior a 15 días desde su respectiva expedición.
 - ii. *Régimen de la Ley N°20.659*. Copia del certificado de vigencia de incorporación y de estatuto social actualizado expedido por el Registro de Empresas y Sociedades.

- iii. *Agencia de una sociedad extranjera.* Se deberá adjuntar copia del extracto a que se refiere el artículo 123 de la Ley N°18.046 o el artículo 449 del Código de Comercio, según corresponda. Asimismo, se deberá adjuntar copia autorizada de la protocolización de documentos de que tratan los artículos 447 del Código de Comercio y 121 de la Ley N°18.046, según corresponda. Estos documentos no podrán tener una vigencia superior a 45 días desde su expedición.

- b) *Poder y representación del solicitante.* Copia del instrumento público o privado donde consta la designación del Solicitante como representante legal o convencional con poderes suficientes para representar a la entidad en el proceso de registro.

- c) *Plan de negocios y actividades.* Síntesis referencial del plan estratégico y de negocios, indicando las principales líneas de negocios y las actividades que pretende realizar, refiriéndose expresamente a los servicios que proveerá a clientes en su calidad de PSBI, indicando el o los segmentos o tipo de clientes concernidos en sus servicios, así como una descripción de las categorías o grupos de datos e información financiera disponible en el SFA que empleará para el desarrollo de su actividad, según lo indicado en la Sección IV.A. Como parte del Plan se deberá indicar, además de los servicios habilitados por información financiera, las actividades accesorias que llevará a cabo (de aplicar), incluyendo la prestación de servicios de iniciación de pagos, así como actividades económicas de otra índole. El Solicitante deberá siempre mantener a disposición de la Comisión una copia actualizada y vigente de este documento.

- d) *Organigrama y estructura organizacional.* El Solicitante debe aportar una descripción general de la organización estructural de la entidad, con una descripción de las principales funciones de sus áreas. Asimismo, deberá detallar cargos claves, comités y estructura de responsabilidades de la o las áreas encargadas del cumplimiento de los requisitos de gestión, operativos y de seguridad que da cuenta esta Norma, la que deberá ser clara, coherente y transparente. En los casos que corresponda, considerar las estructuras de apoyo corporativas. El Solicitante deberá siempre mantener a disposición de la Comisión una copia actualizada y vigente de este documento.

- e) *Descripción de relacionamiento con clientes.* Se debe aportar un documento informativo que detalle (i) los servicios que se prestarán a los clientes y en qué condiciones; (ii) las medidas que adoptará la entidad para garantizar el correcto funcionamiento de sus sistemas en materia de gestión de consentimiento junto con la autorización y autenticación de

clientes; (iii) los procedimientos que dispondrá la entidad para que los clientes ejerzan los derechos que le confiere la Ley Fintec. El Solicitante deberá siempre mantener a disposición de la Comisión una copia actualizada y vigente de este documento.

- f) *Consentimiento de Clientes y su gestión.* Se deberá aportar un documento que pormenore los términos que se emplearán para requerir el consentimiento de los clientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Fintec, como, asimismo, una descripción del o de los flujos de obtención, registro, mantención, resguardo y gestión del consentimiento que en cada caso implementará la entidad.
- g) *Tratamiento de datos personales.* Se deberá acompañar una descripción del procedimiento para registrar, controlar, rastrear y restringir el acceso a los datos de los clientes, incluyendo aquellos que califiquen como sensibles conforme con los términos de la Ley N°19.628. Como parte de este requisito, la entidad deberá acompañar una descripción de las medidas técnicas y organizativas de seguridad que implementará en atención a los riesgos detectados, así como el modelo de registro de actividades de tratamiento de datos (en adelante "RAT") que implementará, el que deberá, a lo menos, contar con la siguiente información: (i) el nombre y los datos de contacto del responsable del tratamiento y del oficial de protección de datos, de existir tal designación; (ii) los fines de cada tratamiento de datos; tiempo que mantendrán los datos; y la base o fuente de licitud que aplica a cada actividad; (iii) una descripción de las categorías de titulares de datos y de datos personales a tratar; (iv) los principales mecanismos de recolección de datos para cada actividad de tratamiento de datos; y (v) las categorías o tipos de destinatarios o terceros receptores de los datos.
- h) *No afectación de inhabilidad especial del artículo 19 de la Ley Fintec.* Se deberá acompañar declaración jurada simple, suscrita por el representante legal o convencional con poder suficiente, que indique que la entidad no se encuentra afecta a la inhabilidad de registro dispuesta en el inciso final del artículo 19 de la Ley Fintec. El solicitante deberá informar la existencia de modificaciones a este documento tan pronto tome conocimiento de la ocurrencia de alguna circunstancia que modifique el mismo.
- i) *Políticas de gestión.* Documento o conjunto de documentos que contenga las políticas a que se refiere la Sección III de esta norma.
- j) *Certificado de implementación de perfiles de seguridad de interfaces.* Documento que acredite la debida expedición y vigencia del certificado de

correcta implementación técnica del estándar de seguridad conforme con los parámetros que se describan en el Anexo N°3 de esta Norma. Las condiciones que deberá cumplir el tercero que expida el respectivo certificado serán materia del referido Anexo N°3.

- k) *Certificado de procedimientos concursales vigentes o quiebras.* Documento expedido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en el que conste que la persona o entidad cuya inscripción se solicita no se encuentra en los registros de quiebra, ni está sometida a un procedimiento concursal de liquidación o de reorganización, de una antigüedad no superior a los 30 días. Para el caso de agencias, esta circunstancia estará referida a la entidad extranjera y se acreditará mediante declaración jurada expedida al efecto por el representante legal. El solicitante deberá informar la existencia de modificaciones a este documento tan pronto tome conocimiento de la ocurrencia de alguna circunstancia que modifique el mismo.
- l) *Pruebas funcionales.* Documento que evidencie a través de un reporte de hallazgos provisto por un tercero sobre la realización de Pruebas Funcionales de consumo de APIs en Áreas de Prueba. Tanto las condiciones que debe tener este tercero, como los elementos mínimos de prueba a efectuarse se deberán ajustar a las especificaciones del Anexo N°3 de esta Norma.

En el caso de los documentos expedidos en el extranjero, los mismos deben acompañarse con el respectivo Certificado de Apostilla, en el caso de otorgarse en países miembros del Convenio de la Apostilla de la Haya de 5 de octubre de 1961. En el caso de documentos expedidos en países no miembros del Convenio, los documentos, previo a su presentación, deben someterse al procedimiento de legalización y ratificación de firmas por vía consular o diplomática, establecido en el artículo 345 del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, los documentos que originalmente se expidan en un idioma distinto al castellano, deben acompañarse con una traducción oficial al castellano, debidamente apostillada o legalizada, según sea el caso.

Ingresa la solicitud y verificada la completitud de los antecedentes requeridos en la presente sección, se procederá a la inscripción de la entidad en el Registro PSBI, previo pago por parte del Solicitante de los derechos establecidos en el artículo 33 del D.L. N°3.538.

2. Modificación del Registro

Desde la fecha de la solicitud de inscripción y mientras la entidad se encuentre en el Registro PSBI, se deberá informar, a través del canal oficial de comunicación y envío de información entre la Comisión y sus fiscalizados, cualquier modificación o cambio que haya sufrido la información proporcionada con motivo de la solicitud en el punto 1.1 anterior, dentro del plazo de cinco días hábiles de ocurrido el hecho respectivo o tomado conocimiento de éste por parte de la entidad. Lo anterior, sin perjuicio que, tratándose de cambios a la información de identificación del Solicitante que tenga naturaleza registral, dicha comunicación deberá ser acompañada de una solicitud de anotación en el Registro PSBI, debiéndose pagar los derechos establecidos en el artículo 33 del D.L. N°3.538.

Junto con la inscripción en el Registro PSBI, la Comisión otorgará al representante de la entidad un conjunto de credenciales para el acceso y utilización del sistema implementado por la Comisión para ese objetivo.

3. Cancelación de la inscripción

Para efectos de requerir su cancelación del Registro PSBI, la entidad registrada deberá remitir a la Comisión una solicitud de cancelación suscrita por su representante, acompañando además antecedentes que den cuenta de la cesación de los servicios o funcionalidades que requieren del SFA o se encuentren vinculados con la prestación de servicios basados en la información, adscrita al SFA.

Lo anterior, no excluye la eventual determinación de sanciones que impliquen o consideren la cancelación de la entidad del Registro PSBI por incumplimiento de los requerimientos de la Ley Fintec y/o de las disposiciones de la presente normativa.

La entidad que haya solicitado la cancelación de su registro, o bien se haya decretado su suspensión definitiva o el término de la vigencia de su inscripción con ocasión del ejercicio de facultades por parte de la CMF, deberá poner en ejecución un plan destinado a garantizar que no existan transacciones u operaciones pendientes de ejecución a la fecha que surta efecto la cancelación, incluyendo dejar sin efecto las autorizaciones de acceso de información que estuviesen vigentes a la fecha, o bien dentro de otro plazo que la CMF disponga al particular, debiendo informar a la Comisión las medidas que ha adoptado para tales propósitos, junto con el cronograma de avance de las mismas. Asimismo, deberá informar a sus respectivos clientes del término de su participación en el SFA, y el impacto que aquello puede tener respecto de los servicios que provee.

D. Registro de Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos

Los PSIP son aquellas entidades que pueden instruir, a nombre de un cliente y ante la Institución Proveedora de Cuentas respectiva, la ejecución de órdenes de pago o transferencias electrónicas de fondos, incluyendo pagos recurrentes predefinidos en favor de los terceros beneficiarios que los clientes indiquen, con cargo a sus respectivas cuentas y medios de pago.

1. Inscripción en el Registro

A efectos de solicitar la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios de Iniciación de Pagos al que se refiere el artículo 20 de la Ley N°21.521 ("Registro PSIP"), la entidad interesada deberá ingresar una solicitud a través del canal dispuesto al efecto en el sitio web de la Comisión. La solicitud deberá ser presentada por el representante legal o convencional de la entidad (en adelante, el "Solicitante") quien será responsable de la veracidad e integridad de toda la información proporcionada a la Comisión.

Podrán solicitar su inscripción en este Registro solo personas jurídicas constituidas conforme a las normas de la República de Chile y con domicilio social dentro del territorio nacional. Excepcionalmente, podrán también solicitar su incorporación entidades extranjeras en la medida que constituyan, de forma previa al ingreso de la respectiva solicitud, una agencia en Chile conforme con el procedimiento detallado y regulado en las disposiciones del Título XI de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas o en el Libro II, Título VII, § 9 del Código de Comercio, según corresponda.

1.1 Contenido de la solicitud

La solicitud de inscripción deberá contener la siguiente información:

a) Datos de identificación:

- i. Razón social de la entidad y nombre de fantasía o comercial en caso de contar con uno.
- ii. Rol Único Tributario. Tratándose de sociedades anónimas extranjeras deberá indicarse el Rol Único Tributario de la agencia en Chile, como asimismo el *Legal Entity Identifier* de la respectiva sociedad, si tuviere.
- iii. Identificación de la persona natural con poder para actuar en representación convencional o legal en Chile de la entidad, debiendo

indicar, a lo menos, su nombre completo, nacionalidad, y cédula de identidad o número de pasaporte, según corresponda.

- iv. Número de teléfono.
- v. Domicilio o dirección postal de la entidad.
- vi. URL del sitio web de la entidad, de existir.
- vii. Dirección de correo electrónico para efectos de las notificaciones y comunicaciones que practique esta Comisión.

b) Datos Corporativos:

- i. Identificación de cada socio principal, director o administrador, considerando su nombre completo, nacionalidad, y cédula de identidad o número de pasaporte, según corresponda. Para los efectos de esta información se entenderá como socio principal a las personas naturales que posean directa o indirectamente una participación igual o superior al 10% del capital o tengan la capacidad de elegir a lo menos un miembro del directorio o administración.
- ii. Diagrama descriptivo de la malla societaria de la entidad solicitante dentro de su grupo empresarial, proveyendo datos de su controlador, en los términos de los artículos 96 y 97 de la Ley N°18.045, de Mercado de Valores. El Solicitante deberá siempre mantener a disposición de la Comisión una copia actualizada y vigente de este diagrama.

1.2. Antecedentes adjuntos

Se deberá acompañar con la solicitud los siguientes antecedentes:

- a) *Estatutos sociales.* Certificados de vigencia de la sociedad y copia con vigencia de estatutos sociales actualizado, expedido por el organismo competente conforme el régimen registral de la entidad.
 - i. *Régimen tradicional.* Copia de la escritura de constitución y de las escrituras modificatorias de los últimos 10 años, de las inscripciones de los extractos de cada una de éstas, y de la publicación de éstos en el Diario Oficial, junto con el certificado de vigencia de la sociedad y una copia de la inscripción social con constancia de las anotaciones marginales practicadas. Estos documentos no podrán tener una vigencia superior a 15 días desde su expedición, respectivamente.

- ii. *Régimen de la Ley N°20.659.* Copia del certificado de vigencia de incorporación y de estatuto social actualizado expedido por el Registro de Empresas y Sociedades.
 - iii. *Agencia de una sociedad extranjera.* Se deberá adjuntar copia del extracto a que se refiere el artículo 123 de la Ley N°18.046 o el artículo 449 del Código de Comercio, según corresponda. Asimismo, se deberá adjuntar copia autorizada de estatutos y certificado de incorporación de la sociedad extranjera, expedido o visado por ministro de fe competente en la jurisdicción respectiva.
- b) *Poder y representación del solicitante.* Copia del instrumento público o privado donde consta la designación del solicitante como representante legal o convencional con poderes suficientes para representar a la entidad en el proceso de registro.
 - c) *Plan de negocios y actividades.* Síntesis referencial del plan estratégico y el plan de negocios, indicando las principales líneas de negocios, las actividades que pretende realizar, refiriéndose expresamente a los servicios que proveerá a clientes en su calidad de PSIP, indicando el o los segmentos o tipo de clientes por los cuales ofrecerá sus servicios, así como una descripción de las categorías o grupos de datos e información financiera disponible en el SFA que empleará para el desarrollo de su actividad, según lo indicado en la Sección IV.A. Como parte del plan se deberá indicar, además de los servicios de iniciación de pagos, las actividades accesorias que llevará a cabo (de aplicar), incluyendo la prestación de servicios basados en información, así como actividades económicas de otra índole. El Solicitante deberá siempre mantener a disposición de la Comisión una copia actualizada y vigente de este documento.
 - d) *Responsabilidad Ley N°20.009.* Se deberá proporcionar una descripción de las medidas adoptadas por la entidad para proteger y cautelar los fondos de los clientes que revistan la calidad de usuarios pagadores en el contexto de la iniciación de pagos, como, asimismo, los mecanismos de gestión de reclamaciones ante operaciones no autorizadas en los términos de la Ley N°20.009, incluyendo las medidas de prevención de ocurrencia de fraudes o uso malicioso de instrumentos de pago.
 - e) *Custodia transitoria de fondos.* El Solicitante deberá indicar en su solicitud, a través de una declaración jurada simple preparada al efecto, si es su intención desarrollar modelos de negocios que impliquen la mantención o custodia transitoria de fondos en los términos del inciso cuarto del artículo 20 de la Ley Fintec. De ser efectivo lo anterior, de conformidad con lo

dispuesto en la Sección I.D.2 de esta Norma, deberá acompañar los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos que determine el Banco Central de Chile en conformidad con sus atribuciones legales.

- f) *Organigrama y estructura organizacional.* El Solicitante debe aportar una descripción de la organización estructural de la entidad, con una descripción de las principales funciones de sus áreas, cargos claves, comités y estructura de responsabilidades. En caso de que corresponda, considerar las funciones de apoyo corporativas. El Solicitante deberá siempre mantener a disposición de la Comisión una copia actualizada y vigente de este documento.
- g) *Descripción sobre relacionamiento con Clientes.* Se debe aportar un documento informativo que detalle: (i) los servicios que se prestarán a los clientes y en qué condiciones; (ii) las medidas que adoptará la entidad para garantizar el correcto funcionamiento de sus sistemas en materia de gestión de consentimiento junto con la autorización y autenticación de clientes; y (iii) los procedimientos que dispondrá la entidad para que los clientes ejerzan los derechos que le confiere la Ley Fintec. El Solicitante deberá siempre mantener a disposición de la Comisión una copia actualizada y vigente de este documento.
- h) *Consentimiento de clientes y su gestión.* Se deberá aportar un documento que pormenore los términos que se emplearán para requerir el consentimiento de los clientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Fintec, como asimismo una descripción del o de los flujos de obtención, registro, mantención, resguardo y gestión del consentimiento que en cada caso implementará la entidad.
- i) *Tratamiento de datos personales.* Se deberá acompañar una descripción del procedimiento para registrar, controlar, rastrear y restringir el acceso a los datos de los clientes, incluyendo aquellos que califiquen como sensibles conforme con los términos de la Ley N°19.628. Como parte de este requisito, la entidad deberá acompañar una descripción de las medidas técnicas y organizativas de seguridad que implementará para este fin, incluyendo los procedimientos técnicos que garanticen el cumplimiento respecto de los datos de iniciación de pagos dispuesto en el inciso cuarto del artículo 20 de la Ley Fintec, así como el modelo de registro de actividades de tratamiento de datos que implementará, el que deberá, a lo menos, contar con la siguiente información: (i) el nombre y los datos de contacto del responsable de tratamiento y del oficial de protección de datos, de existir tal designación; (ii) los fines de cada tratamiento de datos, tiempo que mantendrá los datos y la base o fuente

de licitud que aplica a cada actividad; (iii) una descripción de las categorías de titulares de datos y de datos personales a tratar; (iv) los principales puntos de captura asociados a cada actividad de tratamiento de datos; y (v) las categorías o tipos de destinatarios o terceros receptores de los datos.

- j) *No afectación de inhabilidad especial del artículo 20 de la Ley Fintec.* Se deberá acompañar declaración jurada simple, suscrita por el representante legal o convencional con poder suficiente, que indique que la entidad no se encuentra afecta a la inhabilidad de registro dispuesta en el inciso final del artículo 20 de la Ley Fintec. El Solicitante deberá informar la existencia de modificaciones a este documento tan pronto tome conocimiento de la ocurrencia de alguna circunstancia que modifique el mismo.
- k) *Políticas de gestión.* Documento que contenga las políticas a que se refiere la Sección III esta norma.
- l) *Certificado de Implementación de Perfiles de Seguridad.* Documento que acredite la debida expedición y vigencia del certificado de correcta implementación técnica del estándar de seguridad conforme con los parámetros que se describan en el Anexo N°3 de esta Norma. Las condiciones que deberá cumplir el tercero que expida el respectivo certificado serán materia del referido Anexo N°3.
- m) *Garantías.* Se debe aportar la documentación que acredite la contratación de alguno de los instrumentos de garantía que da cuenta la Sección I.D.4. de esta Norma.
- n) *Certificado de procedimientos concursales vigentes o quiebras.* Documento expedido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en el que conste que la persona o entidad cuya inscripción se solicita no se encuentra en los registros de quiebra, ni está sometida a un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, de una antigüedad no superior a los 30 días. Para el caso de agencias, esta circunstancia estará referida a la entidad extranjera y se acreditará mediante declaración jurada expedida al efecto por el representante legal. El Solicitante deberá informar la existencia de modificaciones a este documento tan pronto tome conocimiento de la ocurrencia de alguna circunstancia que modifique el mismo.
- o) *Pruebas funcionales.* Documento que evidencie a través de un reporte de hallazgos, la realización de Pruebas Funcionales de consumo de APIs en Áreas de Prueba conforme con los elementos que se detallen en el Anexo N°3 de esta Norma.

En el caso de los documentos expedidos en el extranjero, los mismos deben acompañarse con el respectivo "Certificado de Apostilla", en el caso de otorgarse en países miembros del Convenio de la Apostilla de la Haya de 5 de octubre de 1961. En el caso de documentos expedidos en países no miembros del referido convenio, los documentos, previo a su presentación, deben someterse al procedimiento de legalización y ratificación de firmas por vía consular o diplomática, establecido en el artículo 345 del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, los documentos que originalmente se expidan en un idioma distinto al castellano, deben acompañarse con una traducción oficial al castellano, debidamente apostillada o legalizada, según sea el caso.

Ingresada la solicitud y verificada la completitud de los antecedentes requeridos en la presente sección, se procederá a la inscripción de la entidad en el Registro PSIP, previo pago por parte del Solicitante de los derechos establecidos en el artículo 33 del D.L. N°3.538.

2. Requisitos del BCCh conforme con inc. cuarto del art. 20 de la Ley Fintec

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 20 de la Ley Fintec, los PSIP podrán contemplar en su modelo de funcionamiento, de manera excepcional, la posibilidad de acceder y mantener de forma transitoria el dinero o fondos recibidos de los clientes, como parte de la ejecución de una operación de iniciación de pagos. Para efectos de lo anterior, deberán cumplir los requisitos que el BCCh disponga al efecto, los que resultarán adicionales y complementarios a los establecidos en la presente normativa para el registro como PSIP.

Será obligación del PSIP que quiera ejecutar dicho modelo, sea de forma exclusiva o complementaria con otras modalidades que no impliquen custodia transitoria, el acreditar ante la Comisión, de forma previa a su ejercicio efectivo, el cumplimiento de los requisitos dispuestos por el BCCh en su normativa.

De acuerdo lo dispone el referido inciso del artículo 20 de la Ley Fintec, la custodia de fondos temporal no podrá superar las 72 horas, contadas desde que se ejecute la operación de iniciación de pagos respectiva.

3. Inscripción conjunta en el Registro de PSBI y en el Registro de PSIP

El solicitante interesado en registrarse como PSBI y PSIP podrá realizarlo conjuntamente, a través de una única solicitud, debiendo indicar explícitamente dicha intención en su presentación, para lo cual deberá acompañar los antecedentes que permitan acreditar de forma separada, en lo que corresponda, el cumplimiento de los requisitos aplicables a ambos tipos de entidades registrables.

4. Garantías asociadas

Los PSIP deberán acreditar el cumplimiento de niveles mínimos de garantías en función a sus montos operados, que cumplan con la siguiente fórmula:

$$\text{Garantías} = \text{Max}[\text{UF}1.000 ; 0,07\% * \text{Monto diario promedio} * 15]$$

Donde, *Monto diario promedio* corresponde al monto total de las operaciones en los últimos tres meses, dividido por el número total de días del periodo. El valor de las garantías deberá actualizarse trimestralmente, debiendo presentarse y acreditarse ante esta Comisión las renovaciones de boletas bancarias o endosos de pólizas que resulten aplicables.

De forma excepcional, para los primeros seis meses de operaciones del PSIP una vez se registre ante esta Comisión, el factor asociado a *Monto diario promedio* equivaldrá a cero, haciendo por tanto aplicable para dicho periodo únicamente el monto base de UF 1.000. Transcurridos los referidos seis meses iniciales de operación, el cumplimiento del nivel de garantías considerará los valores efectivos de operación, y será responsabilidad exclusiva del PSIP revisar que los instrumentos de garantía así constituidos resulten adecuados y suficientes, según el resultado obtenido de la fórmula anterior.

Para la constitución del monto de garantía antes indicado, la entidad podrá contratar alguno de los siguientes instrumentos:

a. Póliza de Seguro

Esta deberá cubrir los daños y perjuicios causados a terceros, de los cuales sea civilmente responsable, que resulten de la prestación de los servicios propios de iniciación de pagos, por actos, errores u omisiones ocurridos durante la vigencia de la póliza y que afecten a los terceros por el asegurado. Debe cubrir de forma particular las responsabilidades que se pudieran derivar de la actividad de

iniciación de pagos por ejecución de órdenes de pago no autorizadas, ejecución tardía o defectuosa, y derecho de resarcimiento de que trata el inciso séptimo del artículo 5° de la Ley N°20.009. Deberá cubrir, asimismo, la responsabilidad civil de sus dependientes, de sus administradores, representantes, apoderados o de cualquier persona que participe en las funciones de su giro por cuenta del PSIP y, en general, la de toda persona por la cual sea civilmente responsable en el ejercicio de su actividad de iniciación de pagos.

La póliza deberá cubrir como mínimo el monto de garantía exigible determinado conforme con la fórmula en esta sección. En caso de que el monto de cobertura incluya cualquier franquicia, deducible o límite, ello no deberá afectar a los pagos que la entidad deba realizar en relación con las solicitudes de reembolso efectuadas por clientes o de resarcimiento por los Emisores que sean IPC.

La cobertura deberá comprender tanto los daños y perjuicios causados a terceros, como los gastos y costas del proceso que éstos o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado.

También deberá ser de cargo de la compañía aseguradora los gastos de defensa del asegurado, incluso los honorarios respectivos, aun cuando se trate de reclamaciones infundadas.

Por último, el seguro deberá indicar que el pago de la indemnización al tercero perjudicado se efectuará en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con el consentimiento de la compañía.

b. Boleta de Garantía Bancaria

En el caso de constituirse la garantía mediante boleta bancaria, ella deberá ser tomada en un banco autorizado para operar en el mercado nacional, considerando como mínimo el monto de garantía determinado conforme la fórmula de esta sección. El documento deberá señalar que es tomada a favor de los beneficiarios de la garantía, esto es, los acreedores presentes o futuros, sean Clientes o emisores de medios de pagos, que llegare a tener debido a la ejecución de servicios de iniciación de pagos, y particularmente, por responsabilidades que se pudieran derivar de la actividad de iniciación de pagos por ejecución de órdenes de pago no autorizadas, ejecución tardía o defectuosa, y derecho de resarcimiento de que trata el inciso séptimo del artículo 5° de la Ley N°20.009. Deberá ser pagadera a simple requerimiento.

La entidad deberá designar a un banco como representante de los posibles beneficiarios de la boleta bancaria, quien será el tenedor de ésta. El representante de los beneficiarios de la boleta bancaria, para hacerla efectiva y sin que sea necesario acreditarlo a la entidad otorgante, deberá ser notificado

judicialmente del hecho de haberse interpuesto demanda en contra de la entidad caucionada.

El dinero proveniente de la realización de la boleta bancaria quedará en prenda de pleno derecho en sustitución de la garantía, manteniéndose en depósitos reajustables por el representante, hasta que cese la obligación de mantener la garantía.

5. Condiciones específicas de la Iniciación de Pagos

Entidades obligadas a inscribirse en el Registro

Conforme lo dispone el artículo cuarto transitorio de la Ley Fintec, las entidades que con consentimiento de los respectivos clientes se encuentren prestando los servicios de iniciación de pagos regulados en el Título III de dicha ley, haciendo uso de sus credenciales, medios de autenticación o a través de otros mecanismos, deberán dar cumplimiento a la obligación de solicitar su registro ante la Comisión en un plazo que no exceda de doce meses contado a partir de la entrada en vigor de esta norma.

Sobre el servicio de iniciación de pagos

Los PSIP deberán ejercer su actividad de iniciación de pagos considerando los siguientes requisitos y restricciones:

- a. No se podrán iniciar órdenes de pago o transferencias de fondos sin autorización previa del cliente para el efecto otorgada de conformidad con lo dispuesto en esta norma y los estándares definidos en el Anexo N°3. Los pagos recurrentes requerirán de consentimiento a partir de la primera transacción o desde que se suscriba el respectivo acuerdo o esquema de cargos recurrentes.
- b. El PSIP no podrá mantener o custodiar los fondos del cliente ordenante o pagador, salvo acreditación previa ante la CMF del cumplimiento de las normas que dicte el Banco Central de Chile para los modelos de operación con custodia temporal de fondos.
- c. Los PSIP deberán abstenerse de solicitar a los clientes ordenantes o pagadores más información o datos de los estrictamente necesarios para iniciar la orden de pago o transferencia de fondos, sin perjuicio de dar cumplimiento a las normas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y no proliferación de armas de destrucción masiva, que resulten aplicables.

- d. Los PSIP deberán adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para dar cumplimiento efectivo a la limitación de uso de datos personales que da cuenta el inciso cuarto del artículo 20 de la Ley Fintec. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de un PSIP que, además, se encuentre registrado o habilitado como PSBI, podrá igualmente emplear, con el debido consentimiento del cliente, la información resultante de la ejecución de iniciación de pagos en conjunción con otras categorías de información accesibles como parte del SFA, para los propósitos de la prestación de servicios de revisión, conciliación o reconciliación financiera. Lo anterior es sin perjuicio de los demás usos de la información que pueda proveer a sus clientes en su rol de PSBI, con el debido consentimiento de sus clientes.

6. Modificación del Registro

Desde la fecha de la solicitud de inscripción y mientras la entidad se encuentre en el Registro PSIP, deberá informar, a través del canal oficial de comunicación y envío de información entre la Comisión y sus fiscalizados, cualquier modificación o cambio que haya sufrido la información proporcionada con motivo de la solicitud en el punto 1.1 anterior, dentro del plazo de cinco días hábiles de ocurrido el hecho respectivo o tomado conocimiento de éste por parte de la entidad. Lo anterior, sin perjuicio que, tratándose de cambios a la información de identificación del Solicitante que tenga naturaleza registral, dicha comunicación deberá ser acompañada de una solicitud de anotación en el Registro PSIP, debiéndose pagar los derechos establecidos en el artículo 33 del D.L. N°3.538.

Junto con la inscripción en el Registro de PSIP, la Comisión otorgará al representante de la entidad un conjunto de credenciales para el acceso y utilización del sistema implementado por la Comisión para ese objetivo.

7. Cancelación de la Inscripción

Para efectos de requerir su cancelación del Registro PSIP, la entidad registrada deberá remitir a la Comisión una solicitud de cancelación suscrita por su representante, acompañando además antecedentes que den cuenta de la cesación de los servicios o funcionalidades que se encuentren vinculados con la iniciación de pagos adscrita al SFA.

Lo anterior, sin perjuicio de la eventual determinación de sanciones que impliquen o consideren la cancelación de la entidad del Registro PSIP por incumplimiento de los requerimientos de la Ley Fintec y de las disposiciones de la presente normativa.

La entidad que haya solicitado la cancelación de su registro, o bien, se haya decretado el término de su vigencia en virtud del ejercicio de facultades por parte de la CMF, deberá disponer e informar a la Comisión de un plan detallado que garantice y acredite que no existan transacciones u operaciones pendientes de ejecución ni acreencias con los beneficiarios de los pagos a la fecha que surta efecto la cancelación, debiendo informar a sus respectivos clientes del término de su acceso al SFA, y debiendo abstenerse de realizar, sin contar con registro vigente, servicios de iniciación de pagos.

E. Nómina de Instituciones Proveedoras de Información y Proveedoras de Cuentas

Todas las entidades consideradas como IPI e IPC de conformidad con el artículo 18 de la Ley Fintec, tendrán que presentar los antecedentes que permiten acreditar el cumplimiento de las exigencias que la referida ley les hace aplicable, debiendo presentar los antecedentes a continuación mencionados para su incorporación y habilitación en un listado de entidades denominado como "Nómina IPI" y "Nómina IPC". Esta será una obligación de incorporación a la nómina aplicable a todas las IPI e IPC, que deberá ser cumplida conforme con los plazos de implementación y exigibilidad gradual del SFA que se estipula en la Sección V.C. de esta Norma.

1. Incorporación a la Nómina

La incorporación en esta nómina es obligatoria para las entidades que la Ley Fintec haya definido que deben ser parte del SFA, las que deberán dar cumplimiento al menos a los siguientes requisitos:

- a) Presentar los antecedentes de información asociados a su incorporación en el Directorio de Participantes.
- b) Acreditar el cumplimiento, respecto de las interfaces que le resulten exigibles, de los estándares y especificaciones técnicas que den cuenta esta norma y su Anexo N°3.
- c) Evidenciar a través de la emisión de un reporte de hallazgos y de certificación de resultados, provisto por un proveedor de acreditable prestigio y experiencia en materias de certificación técnica, desarrollo de

proyectos tecnológicos, o aseguramiento de calidad de procesos empresariales, la realización de Pruebas Funcionales sobre sus APIs, considerando además los escenarios de contingencia, conforme con los elementos de prueba -entre los cuales se encuentran los requisitos sobre la cantidad de pruebas y certificaciones, los tipos de certificados y medios de acreditación de cumplimiento y, los roles y necesidad de participación de terceras entidades acreditadoras requeridos- que se detallen en el Anexo N°3 de esta Norma. Dicho reporte debe entregar una opinión sin observaciones de las pruebas realizadas.

- d) Acompañar la documentación sobre los mecanismos de ARC que tiene implementados, y la forma y requerimientos técnicos aplicables para su vinculación o redireccionamiento por parte de los PSBI o PSIP.
- e) Acompañar un certificado expedido por un tercero que cumpla los requisitos del Anexo N°3 de esta Norma, de implementación de perfiles de seguridad de interfaces que acredite la debida expedición y vigencia de la correcta implementación técnica del estándar de seguridad conforme con los parámetros que se describan en el referido anexo.
- f) Acreditar ante la Comisión la adopción e implementación de las políticas de gestión de riesgo indicadas en la Sección III de esta Norma. Los participantes que en virtud de otras disposiciones normativas ya cuenten o deban contar con políticas y procedimientos de gestión de riesgos y control interno, deberán complementar las mismas, incluyendo los aspectos asociados a la operación del SFA que se describen en la referida sección.

La IPI que no cumpla con los requisitos dispuestos para su incorporación en la respectiva Nómina IPI dentro de los plazos máximos establecidos en esta Norma, estará impedida de solicitar su habilitación en la Nómina PSBI, conforme lo dispuesto en la Sección I.C de esta Norma.

Lo indicado en el párrafo anterior será sin perjuicio de la eventual aplicación de sanciones por parte de la Comisión en ejercicio de sus facultades legales, por incumplimiento de los plazos establecidos en esta normativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Fintec y las disposiciones de esta Norma.

Para estos efectos, habrá dos nóminas diferenciadas:

- Nómina de Instituciones Proveedoras de Información; y
- Nómina de Instituciones Proveedoras de Cuentas.

Las entidades que conforme a la Ley Fintec desempeñen más de un rol, deberán acreditar de forma separada, en lo que corresponda, los antecedentes para estar plenamente vigentes en ambas nóminas.

2. Plazos de incorporación a las Nóminas IPI e IPC

Las IPI obligadas por ley a compartir e intercambiar información en el SFA, así como los IPC obligados a cursar e intercambiar información respecto a órdenes de pago, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos y solicitar su incorporación en la Nómina IPI y la Nómina IPC, según corresponda, conforme con los siguientes plazos:

- *IPI del inciso primero del artículo 18, e IPC del artículo 20 de la Ley Fintec.* Deberán presentar su solicitud dentro de los primeros 90 días de entrada en vigencia de la presente Norma; e
- *IPI del inciso segundo del artículo 18 de la Ley Fintec (letras (a) a (h)).* Deberán presentar su solicitud dentro de los 18 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Norma.

Los anteriores plazos no incluyen el cumplimiento de los elementos considerados en la sección V letra C, donde se especifican plazos específicos para aspectos de cumplimiento desarrollo de las APIs, entre ellas la realización de pruebas funcionales.

F. Nómina de Proveedores de Servicios Basados en Información

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 19 de la Ley Fintec, podrán participar de forma voluntaria en el SFA, como PSBI, las entidades que califiquen como IPI y aquellas entidades inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios de Financieros al que se refiere el Título II de la referida ley. Para estos casos, la participación no requerirá una nueva inscripción, sin perjuicio de que deberán solicitar su incorporación y acreditar ante la Comisión el cumplimiento de los requisitos dispuestos para los PSBI.

Para tales propósitos, la Comisión mantendrá un listado de las entidades antes indicadas que soliciten su incorporación voluntaria como PSBI, que se denominará "Nómina PSBI". La inclusión de una entidad en la Nómina PSBI se realiza previa verificación por parte de la Comisión del cumplimiento de los requisitos que se indican a continuación.

En línea con lo dispuesto en la Sección I.E.1. de esta Norma, la inclusión de una IPI en la Nómina PSBI deberá estar siempre precedida del cumplimiento por parte de la entidad de los requisitos dispuestos para su inclusión en la respectiva Nómina IPI.

La incorporación en la nómina se efectuará mediante una solicitud a la CMF, en la que se manifieste la intención de prestar estos servicios, y donde se acredite

el cumplimiento de todos los requerimientos que la Comisión determine en la presente Norma para los PSBI.

Cancelación de la Nómina

Las entidades que pierdan su condición de Institución Proveedora de Información o Institución Proveedora de Cuentas en los términos de los artículos 18 y 20 de la Ley Fintec, deberán presentar a la Comisión una solicitud de término de su incorporación en las nóminas respectivas, debiendo acompañar un plan que garantice el adecuado término del funcionamiento de sus respectivas interfaces, incluyendo un cronograma detallado de las medidas que se adoptarán para tales propósitos.

Lo anterior resultará sin perjuicio de la facultad de la Comisión de poner término de oficio a la incorporación a una nómina por concurrir los requisitos legales para dichos efectos, incluyendo la cancelación o revocación del registro o autorización de existencia de la respectiva entidad, conforme resulte aplicable en virtud de su naturaleza y la normativa sectorial que le aplique.

Tratándose de la Nómina PSBI, la entidad inscrita podrá solicitar la cancelación de su inscripción en los mismos términos indicados en la Sección I.C.3, *supra*, de esta Norma.

SECCIÓN II: FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

A. Medios de intercambio de información

1. Mecanismo principal

Las IPI e IPC deberán poner a disposición APIs para el SFA, junto con la documentación técnica asociada a éstas, necesarias para atender las solicitudes de acceso a los datos del SFA presentadas por los PSBI e PSIP.

En el contexto del SFA, las entidades fiscalizadas no podrán utilizar mecanismos diferentes a las API para atender solicitudes de acceso a datos, sin perjuicio de lo que se disponga respecto del uso de un mecanismo alternativo regulado por la CMF. El desarrollo y mantención de las APIs será de exclusiva responsabilidad de los Participantes del SFA.

Las APIs deberán estar habilitadas en sitios web que las propias instituciones proveerán para estos efectos, y sus direcciones y especificaciones técnicas (*endpoints*) serán comunicadas a la Comisión, quedando disponibles para el uso de los PSBI y los PSIP, según corresponda, en el Directorio del SFA y en los términos que se establezcan en el Anexo N°3 de esta normativa, de acuerdo con lo descrito en la Sección II.B.

Aun cuando el desarrollo de las APIs pueda ser delegado a otra empresa, para todos los efectos la entidad que participa en el sistema será la única responsable por las mismas ante la Comisión.

La conexión e intercambio de información entre los Participantes del SFA será bilateral. Lo anterior, independientemente de las posibilidades de tercerización de uno o más componentes asociados a la comunicación o el procesamiento e intercambio de la información, conforme con las disposiciones aplicables.

2. Estándares de las APIs

Las APIs que desarrollen los Participantes deben cumplir con los siguientes estándares:

Tabla N°1: Estándares de las APIs

ELEMENTO	ESTÁNDAR
Especificación y diseño	OpenAPI (versión 3.1)
Mensajería	JSON
Arquitectura	Marco de referencia REST y su implementación debe ser RESTful
Estándares de Administración de Datos y Diccionario de Datos	ISO 20.022 última versión
Autorización y Autenticación	OAuth 2.0 y OpenID Connect
Perfiles de seguridad	FAPI 2.0 conforme perfiles que se indiquen en Anexo N°3
Protocolo de intercambio	mTLS

El cumplimiento de estos estándares deberá ser acreditado mediante informe emanado de un tercero independiente y remitido a la Comisión. Las especificaciones, flujos operacionales y diccionarios técnicos asociados a la implementación concreta de los referidos estándares se desarrollarán en el Anexo N°3 de esta norma, el que será actualizado por parte de la Comisión, considerando la gradualidad de implementación del SFA y la mejora continua de sus procesos.

Consideraciones particulares

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, tratándose del estándar de perfiles de seguridad FAPI en su versión 2.0, este aplicará para el diseño de todas las interfaces consideradas en la presente Norma, siendo materia del Anexo N°3 la definición de los perfiles y modalidades aplicables en cada caso, considerando la naturaleza de la información a ser intercambiada, cuando resulte necesario.

En lo que respecta al ISO 20.022, no se considerará la exigencia de una certificación o acreditación de un tercero respecto a su correcta implementación o conformidad con dicho estándar. Los mensajes de cada interfaz (incluyendo sus elementos y componentes) deberán adaptarse al referido estándar técnico, conforme así lo determine el contexto de utilización en cada caso, y según lo que se disponga en las especificaciones que se indiquen en el Anexo N°3 de esta Norma.

Con el fin de minimizar las interrupciones y mantener la funcionalidad de las integraciones que se implementen, la respectiva IPI o IPC, en el desarrollo de sus interfaces, deberá velar, en la medida que sea técnica y operativamente posible, que toda nueva versión de tales interfaces sea compatible con sus versiones previas. Lo anterior, resguardando que cada versión cumpla con las especificaciones que para estos efectos se dispongan en el Anexo N°3.

3. Disponibilidad y rendimiento

Las APIs destinadas a la consulta de los datos asociados a los conjuntos de información indicados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 de la Ley Fintec, deben estar disponibles para su uso con un tiempo de actividad mínimo del 95% de forma diaria por día calendario y de 99% de forma mensual, considerando una base de cálculo diario de 24 horas, empezando y terminando a medianoche.

Respecto al tiempo de procesamiento de estas API, ellas deberán procesar transacciones en un tiempo máximo de 4.000 milisegundos, considerando el momento en que se realiza la consulta de la API y el tiempo TTLB transcurrido de la respuesta, conforme revelen las marcas de tiempo respectivas. Tratándose de *endpoints* que provean un número relevante de registros, y que sean debidamente identificados como tales en las especificaciones que da cuenta el Anexo N°3 de esta Norma, la métrica de rendimiento exigida se aplicará por página de respuesta, considerando hasta 100 registros por cada página.

Las condiciones de paginación, incluyendo los atributos de la respuesta paginada, la indicación del total de páginas de la respuesta y el total de registros, y los vínculos de navegación entre cada una, deberán seguir las especificaciones y lineamientos que se desarrollen en el Anexo N°3 de esta Norma.

Por su parte, las APIs destinadas al servicio de iniciación de pagos por parte de una IPC deberán tener una disponibilidad mínima del 95% de forma diaria por día calendario y de 99,5% de forma mensual.

Las APIs de iniciación de pagos deberán procesar transacciones en un tiempo máximo de 800 milisegundos. El tiempo de procesamiento máximo señalado no considerará los tiempos de ejecución y confirmación que las operaciones de pago requieran para su finalización en los sistemas de pago subyacentes a la iniciación de pagos efectuada.

Los parámetros de disponibilidad y rendimiento de las APIs de Iniciación de Pagos deberán considerar las precisiones de cómputo indicadas en el párrafo primero y segundo de este numeral.

Las disponibilidades y rendimientos mínimos deben cumplirse para cada API que tenga la IPI e IPC, y la medición de estas exigencias no deberá considerar el

tiempo de la eventual utilización del mecanismo alternativo requerido para mantener disponible el servicio, indistintamente la naturaleza de éste.

El tiempo de actividad mínimo tendrá como excepción para su cómputo las mantenciones y actualizaciones programadas, debidamente avisadas a la Comisión, así como las suspensiones temporales que mandate la Comisión en el ejercicio de sus facultades.

Las mantenciones programadas deberán cumplir con los requerimientos de tipo de mantención permitida, plazos de información, plazos máximos de extensión, formas de comunicación, entre otros elementos críticos, según lo que se consigna en el Anexo N°3 de la presente normativa. En ningún caso las mantenciones de los servicios podrán tener una frecuencia o programación tal que impidan la provisión regular del servicio provisto por los PSBI o PSIP.

Sin perjuicio que las entidades deberán contar con mecanismos y/o sistemas que les permitan monitorear permanentemente el rendimiento y disponibilidad de sus APIs, los reportes a la CMF de los respectivos estándares se deberán enviar mensualmente en base semanal, en los términos que se definan en los formatos de suministro de información periódica que la CMF determine a través de los mecanismos que esta establezca. Las IPI y IPC podrán contratar con terceros servicios de monitoreo y verificación de disponibilidad y rendimiento de sus interfaces, los que se someterán a las normas sobre tercerización de servicios impartidas por la Comisión que les resulten aplicables. En caso alguno la tercerización del monitoreo, en todo o en parte, afectará la responsabilidad que las IPI e IPC tienen frente a la Comisión respecto al reporte completo y oportuno de sus indicadores de disponibilidad y rendimiento.

El incumplimiento de los parámetros mínimos indicados en esta sección podrá ser sancionado por la Comisión de conformidad con sus atribuciones legales.

Con todo, los términos de rendimiento y disponibilidad aquí indicados resultarán aplicables, sin perjuicio de los límites operativos de transacciones máximas concurrentes por minuto para cada interfaz que se indiquen en el Anexo N°3 de esta Norma.

De forma excepcional, durante los dos primeros años de vigencia de la presente Norma, las métricas de disponibilidad mínima mensual que da cuenta el presente numeral se medirán de forma trimestral, considerando una media móvil de 90 días.

B. Mecanismo alternativo

Las IPI e IPC deberán contar con un mecanismo alternativo de entrega de información, que opere en caso de los eventos de indisponibilidad de las interfaces descritas en esta sección, *infra*.

Para lo anterior, las IPI y las IPC deberán dar cuenta a la Comisión, al momento de solicitar su incorporación en la nómina, los antecedentes que acrediten el desarrollo efectivo del mecanismo alternativo que determina la presente Norma.

El mecanismo alternativo deberá considerar los siguientes requisitos técnicos, los que serán debidamente especificados en el Anexo N°3 de la Norma:

- a) Capacidad de mantener el servicio y la entrega de información.
- b) Métricas de rendimientos de respuesta a la solicitud o consulta de información.
- c) Medidas de seguridad tales que permitan monitorear el tráfico de la información en el mecanismo alternativo, así como la detección activa de intrusos y la vulneración o exceso de permisos.
- d) Canales seguros de transmisión de información.
- e) Uso de credenciales que identifiquen a los Participantes al momento de descargar la información y que permitan la adecuada trazabilidad respecto a la información accedida, escrita, o recuperada, cada vez que aquellos se conecten.

Las especificaciones del mecanismo alternativo podrán considerar variantes o elementos particulares conforme la naturaleza de la información a intercambiar y los detalles técnicos de la interfaz principal respectiva. Con todo, el mecanismo alternativo y las especificaciones del Anexo N°3 serán uniformes para todos los Participantes, asegurando así la interoperabilidad del Sistema.

La entidad deberá acreditar como parte de su proceso de habilitación o incorporación a la nómina respectiva, la implementación del mecanismo alternativo cuyas especificaciones se indiquen en el Anexo N°3, el que deberá ser sometido a pruebas funcionales en los términos indicados para el proceso de inscripción.

La existencia de este mecanismo alternativo es independiente de los requerimientos de continuidad operacional de la interfaz principal que da cuenta la Sección III.A.3. de esta Norma.

El uso del mecanismo alternativo en caso alguno habilita al Participante a tratar datos distintos de los que se encuentran disponibles en las interfaces del SFA,

debiendo para todos los efectos ceñirse a los términos del consentimiento otorgado por el Cliente.

Las condiciones de activación y uso del mecanismo alternativo, incluyendo eventos desencadenantes, rol de los Participantes, y la duración de su funcionamiento, deberán cumplir las exigencias y requerimientos que indique el Anexo N°3 de esta Norma. Con todo, para efectos de esta disposición, no aplicará la activación del mecanismo alternativo en los siguientes casos:

- Mantenciones programadas debidamente informadas y justificadas por la IPI o IPC a la CMF, que condicionen operativamente el mecanismo alternativo. Lo anterior según los estándares que se indiquen en el Anexo N°3.
- Suspensiones temporales que mandate la Comisión y que involucren el mecanismo alternativo.

C. Directorio de Participantes

Para la adecuada interacción de los diversos participantes en el contexto del SFA, la CMF implementará un Directorio de Participantes (en adelante "DP"), de consulta obligatoria por parte de las entidades.

El acceso, consulta, y actualización de la información del DP se someterá a las directrices, requisitos operativos, e instrucciones incorporadas en el manual del DP, que estará disponible para ser consultado, en su versión vigente y actualizada, a través de los canales tecnológicos dispuestos por la Comisión.

Será obligación y responsabilidad exclusiva de cada participante el cerciorarse que la información sobre sí mismo contenida en el DP resulte correcta y no haya experimentado cambios sustantivos que afecten su vigencia o veracidad.

Sin perjuicio de otros elementos que en el futuro se incorporen dentro de la plataforma de DP, cada participante deberá suministrar la siguiente información:

- a) Información sobre la entidad y las personas naturales que figurarán como responsable funcional y contacto técnico en el SFA, así como de quien detente la calidad de encargado ante consultas de otros participantes, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección II.D.
- b) Información sobre el o los certificados digitales que empleará la entidad para su operación en el SFA, considerando vínculos de descarga o repositorio de certificados, e información de la o las claves públicas respectivas.

- c) Información sobre los *endpoints* de cada API implementada por la entidad, conforme con las especificaciones técnicas de denominación de rutas que se establezcan en el Anexo N°3 de esta Norma.

Para la incorporación de un participante en el Directorio, junto con haber cumplido exitosamente los procesos de registro o inscripción en la nómina, según sea el caso, deberá obtener de una CA un certificado digital que cumpla con los atributos y campos que se indiquen en el Anexo N°3 de esta Norma.

El referido Anexo N°3 indicará los requisitos que deberán cumplir las CA, así como las prácticas o lineamientos de validación extendida que deberán considerarse en la emisión de los respectivos CD a cada Participante, incluyendo exigencias y consideraciones legales de las cadenas de confianza y certificados raíces a ser utilizados para fines de seguridad, integridad y no repudiación.

D. Calidad de información

Tanto las IPI como las IPC deberán realizar pruebas periódicas y aleatorias de calidad de los datos puestos a disposición de los participantes en el SFA. Las pruebas serán realizadas al menos con periodicidad semestral y sus resultados serán entregados a la Comisión. En caso de detectarse deficiencias significativas, las entidades deberán informar a la CMF de la situación a través de los canales establecidos para informar eventos de continuidad operacional y presentar a la Comisión un plan de acción que les permita resolver estas deficiencias, sin perjuicio de las suspensiones temporales preventivas que la CMF pueda mandar u otras acciones que la Comisión evalúe, incluyendo -entre otros- la imposición de sanciones conforme con los procedimientos dispuestos al efecto.

Las pruebas de calidad que realicen las IPI e IPC deben contener al menos los siguientes elementos:

- *Análisis de comparabilidad*: La información suministrada mediante interfaces adscritas al sistema debe cumplir con criterios de comparabilidad. Esto implica que la institución debe verificar que la información de sus clientes que comparte en el SFA es coherente con la información vigente en sus otras fuentes de almacenamiento y consulta.
- *Análisis de origen de errores*: Para aquellos casos en que se encuentren diferencias de información dependiendo de la fuente utilizada, la institución deberá revisar y verificar sus potenciales causas.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento la Comisión podrá efectuar pruebas de calidad de la información, para cuya realización las entidades deberán poner a disposición la información solicitada para estos efectos.

Los requerimientos mínimos de las pruebas que deberán realizar las IPI e IPC son los considerados en el Anexo N°3. Lo anterior no obsta a que, para efectos de asegurar la calidad de la información que proveen en el SFA, voluntariamente las IPI e IPC realicen pruebas adicionales a las exigidas normativamente.

Sin perjuicio de la exigencia de pruebas de calidad periódicas de que trata la presente letra, las IPI e IPC deberán informar a la Comisión tan pronto tomen conocimiento de su existencia, toda deficiencia significativa en la información que se transmite mediante sus interfaces adscritas al SFA, mediante comunicación conducida a través de los canales dispuestos al efecto en materia de reporte de incidentes operacionales.

E. Mecanismos de comunicación ante contingencias

Las IPI e IPC deberán contar con procesos para manejar y resolver problemas de sus APIs que puedan afectar a otros participantes del SFA. Esto incluye proporcionar mensajes de error claros y concisos, como, asimismo, mecanismos para que los Participantes informen problemas y reciban respuestas y soluciones oportunas.

Las entidades deben designar un funcionario responsable a quien contactar (nombre, cargo, correo electrónico y teléfono institucional), quien será el encargado para todos los efectos de la comunicación entre los Participantes del SFA y la Comisión.

En su labor, la persona responsable deberá considerar plazos de respuesta acorde con la criticidad de la consulta o requerimiento.

Por su parte, quien envíe una consulta o requerimiento al funcionario responsable, deberá acompañar de inmediato en el correo electrónico información relevante sobre el problema enfrentado, que permita a la contraparte procesar debidamente las consultas. En ningún caso podrá compartirse información de los clientes o datos que permitan su identificación.

En caso de ser imprescindible, se podrá proveer información del Cliente, en lo estrictamente requerido, mediante canales seguros de comunicación que permitan garantizar, a través de mecanismos o métodos robustos de protección, la integridad del mensaje y su confidencialidad.

F. Tercerización de servicios

Para efectos de proveer los servicios y cumplir con los requisitos de funcionamiento del SFA, se podrá externalizar servicios y contratar con terceros las funcionalidades relacionadas con el SFA, sujeto al cumplimiento de los requisitos sobre externalización de servicios que resulten aplicables, incluidos en la sección III.A.5 de la presente normativa.

SECCIÓN III: SEGURIDAD Y RESGUARDOS DEL SISTEMA

A. Gestión de riesgos y control interno

Los Participantes del SFA deberán cumplir con los siguientes principios de gestión de riesgo, en aquellas materias propias del funcionamiento del Sistema.

Los Participantes que estén sujetos a otras disposiciones normativas referidas a gestión de riesgos y control interno deberán complementar aquellas con las exigencias propias del SFA descritas a continuación.

1. Responsabilidad del Directorio

El Directorio, u órgano equivalente de la entidad, es la instancia responsable de aprobar y autorizar las políticas de gestión de riesgos y control interno, como mínimo una vez al año o con la frecuencia que sea necesaria, dejando evidencia de ello. Para esos efectos, el directorio u órgano equivalente deberá dar cumplimiento a los requisitos de gestión de riesgos que se señalan a continuación:

- a) Establecer la misión, visión y objetivos estratégicos, considerando las responsabilidades que el marco regulatorio disponga para la entidad.
- b) Aprobar políticas de gestión de riesgos que sean coherentes con el plan y modelo de negocios, los objetivos estratégicos y el marco regulatorio e informarse de su cumplimiento.
- c) Evaluar periódicamente la suficiencia de recursos de las instancias encargadas de la gestión de riesgos.
- d) Establecer una estructura organizacional adecuada para la gestión de riesgos de la entidad.
- e) Establecer políticas de contratación de empleados que aseguren que la entidad disponga de personal con la debida experiencia para desempeñar sus funciones, y velar porque se cuente con los recursos calificados para la gestión de riesgos.
- f) Evaluar la pertinencia de crear y conformar un Comité de Gestión de Riesgos o una instancia similar que le permita tratar y monitorear aspectos relevantes de los negocios.

2. Función de gestión de riesgos

La función de gestión de riesgos es la instancia responsable del monitoreo de los controles definidos en las políticas y los procedimientos de gestión de riesgos y control interno de la entidad, así como la coordinación con otras instancias internas que sean parte de las líneas de defensa en la gestión de riesgo. Esta función deberá reportar directamente al directorio u órgano equivalente. Si un Participante ya cuenta con una estructura organizacional para la gestión de los riesgos, la función de gestión de riesgos del SFA puede ser incorporada en dicha estructura, asignando formalmente las responsabilidades que correspondan para dar cabal cumplimiento a la presente normativa.

La función de gestión de riesgos podrá ser realizada por una persona, unidad interna o por la alta administración de la entidad. Cada Participante será siempre responsable de la función de gestión de riesgos, aun cuando algunas tareas específicas asociadas a esta función estén delegadas en terceros. El directorio u órgano equivalente deberá velar por la adecuada segregación de funciones y la independencia de las funciones de gestión de riesgos respecto de las áreas de negocio.

Con objeto de implementar lo anteriormente señalado, la función de gestión de riesgos deberá:

- a) Proponer las políticas y procedimientos mínimos y verificar su cumplimiento periódicamente.
- b) Emitir un informe documentando los incumplimientos detectados a las políticas y procedimientos, sus causas, medidas adoptadas y efectividad de dichas medidas. Dicho informe debe ser dirigido a instancias superiores, esto es, el directorio u órgano equivalente.
- c) Proponer cambios en las políticas y en los procedimientos de gestión de riesgos en función de las deficiencias encontradas en sus actividades de control.
- d) Elaborar un plan anual que se refiera a la naturaleza, el alcance y oportunidad de las actividades que la función de gestión de riesgos desarrollará, el que deberá ser aprobado por instancias superiores, esto es, el directorio u órgano equivalente.

3. Plan de gestión de riesgos

La función de gestión de riesgos elaborará un plan con estrategias de mitigación de riesgos y la planificación de contingencias en relación con los principales riesgos. El plan deberá contemplar, a lo menos, los riesgos de continuidad operacional, seguridad de la información y ciberseguridad.

El directorio u órgano equivalente, según la persona jurídica de que se trate, deberá aprobar el plan de gestión de riesgos como mínimo con una frecuencia anual. La función de gestión de riesgos controlará el cumplimiento del plan de gestión de riesgos y sus respectivos procedimientos.

Este plan considerará la elaboración de estrategias de mitigación de riesgos y la planificación de medidas de contingencias considerará lo siguiente:

- a) Identificación de procesos en los que se descomponen las actividades propias del negocio, y los respectivos responsables de dichos procesos.
- b) Identificación formal de los riesgos inherentes a los que se expone la entidad en el desarrollo de sus actividades.
- c) Medición de los riesgos inherentes identificados en las actividades consideradas.
- d) Definición de los mecanismos de control para mitigar los riesgos inherentes identificados. Al respecto, dichos mecanismos de control deberán considerar:
 - i. Descripción de los controles y su objetivo.
 - ii. Identificación de los responsables del control.
 - iii. Calificación de la efectividad de los controles, por una instancia independiente del responsable de éstos.
- e) Verificación de la consistencia de los riesgos residuales con la estrategia de mitigación de éstos.
- f) Existencia de procedimientos de información y comunicación de la gestión de riesgos al directorio u órgano equivalente y a todas las partes interesadas.
- g) Existencia de un programa de mejora continua de la gestión de riesgos.

4. Riesgo Operacional

Con el objeto de desarrollar una adecuada gestión de riesgo operacional, los Participantes del SFA deberán considerar los elementos que se señalan a

continuación, adaptados a su modelo de negocios, volumen de operaciones, y número y tipo de clientes:

- a) Las políticas y procedimientos de gestión de riesgo operacional deben estar diseñadas para brindar una seguridad razonable que la entidad pueda resguardar la integridad y seguridad de la información de los clientes, incluso ante la presencia de eventos disruptivos, salvaguardando sus servicios, procesos y, en consecuencia, los activos de información.
- b) Las políticas y procedimientos deben establecer los niveles de apetito por riesgo definidos por el directorio u órgano equivalente, que determinará la necesidad de evitar, reducir, transferir o aceptar los riesgos y, acorde con ello, diseñar controles mitigantes.
- c) Los indicadores claves para medir el riesgo operacional acordes con la metodología de evaluación y monitoreo de riesgos integrales de la entidad.

5. Externalización de servicios

Los servicios prestados por proveedores, relacionados con el cumplimiento normativo, la continuidad del negocio, la seguridad de la información y la calidad de los servicios, productos, información e imagen de la entidad contratante, deberán ser considerados en los procesos de gestión de riesgo operacional de la entidad. En tal sentido, para la evaluación de riesgos de contratación de proveedores, se deberán considerar, entre otros, los siguientes riesgos:

- a) *Riesgo de sustitución*: la posibilidad de sustituir o no a un proveedor dentro de un plazo determinado que garantice la continuidad del servicio contratado.
- b) *Riesgo de intervención*: la posibilidad de que la entidad tenga que hacerse cargo de la función contratada.
- c) *Riesgo de subcontratación*: la posibilidad de que el proveedor subcontrate a su vez todo o parte del servicio, reduciendo la capacidad de la entidad de supervisar la función subcontratada.
- d) *Riesgo de concentración*: la posibilidad que una entidad contrate uno o varios servicios en un mismo proveedor, incrementando la posibilidad de fallas o interrupciones prolongadas.

B. Seguridad de la Información, Ciberseguridad y Continuidad del Negocio

En el ámbito de seguridad de la información y ciberseguridad, la gestión de riesgo operacional deberá incluir los siguientes elementos, aplicables a todas las entidades participantes del SFA, adaptados a su modelo de negocios, volumen de operaciones, y número y tipo de clientes:

- a) Contar con una política y procedimientos de seguridad de la información y ciberseguridad.
- b) Contar con una política y procedimientos de tecnologías de información y comunicación (TIC).
- c) Definir perfil y número necesario de personas con conocimientos o experiencia comprobables en estándares de seguridad de la información y ciberseguridad.
- d) Establecer en los procedimientos los roles y responsabilidades en la administración del riesgo de seguridad de la información y ciberseguridad del personal de la entidad, incluido el Directorio u órgano equivalente.
- e) Generar acuerdos contractuales para la revocación de derechos de acceso a información y destrucción de activos de información como parte del proceso de cambio de posición o desvinculación de un empleado.
- f) Realizar auditoría (interna o externa) de los procesos de gestión de la seguridad de la información y ciberseguridad, con la profundidad y alcance necesario.
- g) Disponer de procedimientos que le permitan al Directorio u órgano equivalente mantenerse informado, en forma oportuna y periódica, sobre el sistema de gestión de la seguridad de la información y ciberseguridad. Deberá dejarse constancia del reporte de la información en estas materias en las respectivas actas del directorio u órgano equivalente y en los Comités que se conformen para revisar estas materias.

1. Gestión de Seguridad de la Información y Ciberseguridad

La entidad deberá considerar los siguientes procedimientos, adaptados a su modelo de negocios, volumen de operaciones, número y tipo de clientes:

- a) Contar con una definición clara de activos de información (tecnológicos y no tecnológicos) que sea suficiente para la adecuada gestión de los riesgos asociados.

- b) Clasificar la información, teniendo en consideración las dimensiones de disponibilidad, confidencialidad e integridad.
- c) Definir los activos de información críticos, indispensables para el funcionamiento de la entidad, clasificados desde una perspectiva de disponibilidad, confidencialidad e integridad.
- d) Implementar un inventario de activos de información que permita conocer las principales características del activo.
- e) Actualizar el inventario de activos de información en forma periódica.
- f) Establecer controles de acceso a las instalaciones e infraestructuras de negocios, operativas y dependencias técnicas.
- g) Establecer controles de acceso a los sistemas, de manera de mitigar los riesgos de suplantación o uso indebido por parte de terceros.
- h) Implementar herramientas de registro, control y monitoreo de las actividades de los usuarios y administradores de sistemas y activos de información, incluidos usuarios de alto privilegio, para identificar patrones de uso no habituales que generen sospechas de un uso inadecuado.
- i) Elaborar procedimientos para otorgar, revocar o modificar los privilegios otorgados a los usuarios de los sistemas, servicios de red, sistemas operativos, bases de datos y aplicaciones de negocios en función de los roles y responsabilidades del personal, cuidando de entregar los accesos estrictamente necesarios para que éste cumpla sus funciones actuales.
- j) Establecer controles que permitan mitigar los riesgos derivados del uso de dispositivos móviles y del acceso remoto realizado por personal interno o externo.
- k) Verificar los mecanismos de control y monitoreo de las condiciones ambientales para la localización segura de los equipos y herramientas tecnológicas y de comunicaciones.
- l) Elaborar procedimientos de seguridad de las operaciones y comunicaciones de la entidad, mediante la implementación de:
 - i. Herramientas y controles para la detección y protección proactiva de ataques cibernéticos y otras actividades anómalas.
 - ii. Un proceso de gestión de la configuración de los sistemas y activos de información.
 - iii. Herramientas y procedimientos para el respaldo, transferencia, restauración y eliminación segura de la información, incluyendo medios físicos y electrónicos. Para ello se deberá considerar:

- a. Las disposiciones relativas al respaldo, transferencia, restauración y eliminación de información, establecidas en las normas que resguardan la protección de datos, incluyendo acuerdos de no divulgación.
- b. Los procesos de administración de respaldos que aseguren la disponibilidad, confidencialidad e integridad de la información ante la ocurrencia de un incidente, los que deben ser concordantes con el análisis de los riesgos para la gestión de la continuidad del negocio. Los respaldos de la información se deben mantener en ambientes libres de códigos maliciosos y en instalaciones distintas a los sitios de producción. Además, se deben realizar pruebas de restauración de respaldos periódicos, al menos anuales, para verificar que la información crítica se puede recuperar si los datos originales se pierden o dañen.
- iv. Herramientas y procedimientos de identificación, autenticación y control de acceso para los canales digitales a través de los cuales la entidad interactúa con sus clientes.
- v. Herramientas y procedimientos para que la información que la entidad almacene o procese mediante servicios en la nube conserve sus características de disponibilidad, confidencialidad e integridad.

La entidad deberá contar con procedimientos para la gestión de incidentes de seguridad de la información y ciberseguridad, considerando:

- a) Una instancia de alto nivel, definida por el directorio u órgano equivalente, encargada de la gestión de incidentes de seguridad de la información y ciberseguridad.
- b) Procedimientos de respuesta y recuperación ante incidentes, aprobados por el directorio u órgano equivalente, que consideren la recuperación oportuna de las funciones críticas, los procesos de respaldo y soporte, los activos de información críticos y las interdependencias con terceros. Dichos procedimientos deberán considerar las disposiciones relativas al registro, reporte y comunicación de incidentes. Asimismo, dependiendo de la severidad del incidente, corresponderá escalar la situación al directorio o equivalente, según el tipo de persona jurídica de que se trate, para la toma de decisiones. Los procedimientos de respuesta y recuperación ante incidentes deberán actualizarse al menos anualmente, y cada vez que se registran cambios en los activos de información o se produzcan incidentes que amenacen la seguridad de éstos.
- c) Procedimientos de comunicaciones para mantener informado en forma oportuna al directorio u órgano equivalente, según el tipo de persona

jurídica de que se trate y a esta Comisión, según se indica en el número 2 siguiente, de la ocurrencia de un incidente y las medidas adoptadas para resolverlo. Estos procedimientos deberán considerar las disposiciones relativas al registro, reporte y comunicación de incidentes de la Sección III.B.2 de esta Norma. Además, tratándose de incidentes que afecten la calidad o continuidad de los servicios a los clientes, la institución se encargará de informar oportunamente a los usuarios sobre la ocurrencia del evento, debiendo actualizar la información disponible hasta conocer la causa raíz del incidente y las medidas adoptadas para resolverlo.

- d) Procedimientos para el desarrollo, adquisición y actualización de la infraestructura tecnológica de la entidad, que consideren:
 - i. Las necesidades de infraestructura tecnológica de la entidad.
 - ii. Implementación de un proceso de gestión de cambio. Antes del paso a producción de un servicio o activo de información, las entidades deben realizar pruebas funcionales, integrales, de seguridad, de ciberseguridad, de continuidad y normativas, para asegurar que no haya impacto adverso en la seguridad de la información y en las operaciones del negocio.
 - iii. Implementación de un proceso de gestión de obsolescencia tecnológica, que permita mantener el software y hardware con soporte.
 - iv. Implementación de un proceso de gestión de actualizaciones de seguridad de software.

La entidad deberá contar con un procedimiento para el mejoramiento continuo de las herramientas, procedimientos y controles de seguridad de la información y ciberseguridad que considere:

- a) Recolectar y analizar información sobre el funcionamiento de activos de información.
- b) Analizar los incidentes de seguridad de la información y ciberseguridad y la efectividad de las medidas adoptadas para resolverlo.
- c) Ejecutar pruebas para identificar amenazas y vulnerabilidades en la seguridad de la información:
 - i. Las pruebas se realizarán con una periodicidad no mayor a un año, y se supervisarán por la instancia responsable de la gestión de riesgos de la entidad.

- ii. Las pruebas deberán estar basadas en escenarios de riesgo planificados y diseñados para demostrar que los mecanismos y herramientas implementados para preservar la seguridad de la información cumplen adecuadamente con su objetivo, incluyendo ataques cibernéticos.
- iii. Los resultados de las pruebas realizadas deberán ser reportados al directorio u órgano equivalente, incluyendo recomendaciones de mejora en las herramientas, procedimientos y controles.

2. Información de incidentes

2.1 Reportes incidentes operacionales

- a) Los actores del SFA deberán comunicar a esta Comisión los incidentes operacionales que afecten la continuidad del negocio, los recursos e información de la entidad o de sus clientes, y la calidad de los servicios relacionados con el SFA. Como ejemplo, y sin ser exhaustivos, deberán reportarse fallas en servicios importantes para las operaciones del negocio; problemas tecnológicos que afecten la seguridad de la información; ataques del ciberespacio; virus o malware detectados en la red; eventos de indisponibilidad o interrupción de algún servicio o producto que afecte a los clientes, en cualquier canal; pérdidas o fugas de información de la entidad o de clientes; e incidentes que afecten el patrimonio de la entidad o de los clientes, producto de fraudes internos o externos.
- b) Los participantes del SFA deberán reportar a la Comisión la ocurrencia de todo evento que comprometa la integridad o seguridad de los activos de información o eventos operacionales.
- c) Cuando esta Comisión lo considere necesario, podrá requerir a la entidad un informe interno con: análisis de las causas del incidente; generación de documentación e informes de investigación; análisis del impacto en los servicios; procedimiento para evitar que el incidente se repita; y otras materias adicionales que esta Comisión pueda requerir al respecto.
- d) El directorio u órgano equivalente deberá designar un funcionario encargado y un suplente para reportar y enviar información de incidentes operacionales a la Comisión y mantenerla informado oportunamente respecto al incidente y las medidas adoptadas para resolverlo.

2.2 Reportes incidentes de ciberseguridad

La comunicación a la CMF de los incidentes operacionales deberá realizarse a través del Reporte de Incidentes Operacionales (RIO) presente en el sitio web de la CMF, en cualquier horario, tanto en días hábiles como no hábiles, en el plazo máximo de 30 minutos transcurridos desde que la entidad tomó conocimiento del hecho. Respecto a instituciones que mantienen actualmente otra normativa con un tiempo distinto de reporte, deberán considerar para efecto de los incidentes relacionados con el SFA el tiempo de información antes mencionado. Cuando corresponda, este informe se deberá complementar con nuevos reportes de seguimiento del incidente con la resolución del problema, las acciones a tomar y las causas del incidente.

Para estos efectos, la entidad deberá designar un funcionario encargado, quien realizará los reportes y enviará la información según lo indicado en este numeral, y su designación y/o reemplazo deberá ser comunicado a la CMF. Esta persona, o quien la reemplace, que podrían ser los mismos ya designados en el numeral 2.1, deberán tener un nivel ejecutivo y ser designado por la entidad tanto para este efecto, como para responder eventuales consultas por parte de la Comisión. La información deberá ser reportada de acuerdo con el siguiente esquema:

- 1) *Al momento de inicio del incidente.* El reporte deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos:
 - a. Número único identificador del incidente (asignado por la CMF).
 - b. Nombre de la entidad informante.
 - c. Nombre y teléfono de la persona informante.
 - d. Descripción del incidente.
 - e. Fecha y hora de inicio del incidente.
 - f. Causas posibles o identificadas.
 - g. Productos o servicios afectados.
 - h. Tipo y nombre de proveedor o tercero involucrado (si corresponde).
 - i. Tipo y número estimado de clientes afectados.
 - j. Dependencias y/o activos afectados (si corresponde).
 - k. Medidas adoptadas y en curso.
 - l. Otros antecedentes.

No contar con toda la información de los campos mencionados no debe ser impedimento para enviar la comunicación en el plazo definido en este numeral. Tal como se señaló previamente, el reporte inicial debe ser complementado por la entidad, en la medida que disponga de la información relevante respecto del incidente.

2) *Al momento de cierre del incidente.* Una vez superado el incidente, se deberá informar de esta situación a través de la plataforma ya mencionada. Dicho reporte deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos:

- a. Número único identificador del incidente.
- b. Nombre de la entidad informante.
- c. Nombre y teléfono de la persona informante.
- d. Descripción del incidente.
- e. Causas identificadas.
- f. Fecha y hora de inicio del incidente.
- g. Fecha de cierre del incidente.
- h. Productos o servicios afectados.
- i. Tipo y nombre de proveedor involucrado (si corresponde).
- j. Tipo y número de clientes afectados.
- k. Dependencias y/o activos afectados (si corresponde).
- l. Medidas adoptadas.
- m. Otros antecedentes.

2.3 Continuidad del negocio

En el ámbito de continuidad de negocio los Participantes del SFA deberán tomar en cuenta los siguientes elementos mínimos, adaptados de acuerdo con el modelo de negocios, volumen de operaciones, y número y tipo de clientes:

- a) Contar con una política de continuidad de negocio que considere a lo menos lo siguiente:
 - i. Procedimientos de respuesta ante la ocurrencia de eventos internos o externos que pudieran crear una interrupción en la continuidad de las operaciones del negocio.
 - ii. Definición de las principales funciones y responsabilidades sobre la materia, en especial, cuáles serán las instancias encargadas

de definir, diseñar, ejecutar y mejorar los procedimientos y metodologías para la gestión de continuidad de negocio.

- iii. Las políticas de continuidad de negocio, las que deben ser actualizadas y aprobadas anualmente por el directorio o su equivalente, según el tipo de persona jurídica de que se trate, y cada vez que se produzcan cambios significativos.
- b) Contar con personas con conocimientos o experiencia comprobables en estándares de continuidad de negocio y experiencia en la gestión de los riesgos asociados, cuyas actividades principales serán el desarrollo y mejora de las políticas, procedimientos y controles para la gestión de continuidad de negocio.
- c) Contar con políticas y procedimientos de capacitación y concientización para garantizar que el personal de la entidad esté debidamente preparado para enfrentar los escenarios de contingencia definidos y que comprendan sus responsabilidades en la gestión de los riesgos del sistema de continuidad de negocio.
- d) Establecer procedimientos que permitan informar oportuna y periódicamente al Directorio u órgano equivalente sobre la gestión de continuidad de negocio. Deberá dejarse constancia del reporte de la información en estas materias en las respectivas actas del Directorio u órgano equivalente y en los Comités que se conformen para revisar estas materias.

En cuanto a los procedimientos para abordar eventos que comprometan la disponibilidad en la prestación del servicio, estas instituciones deberán adoptar como mínimo los siguientes procedimientos:

- a) Plan de Crisis en el que se determine los procedimientos de escalamiento, comunicaciones, gestión y reporte de eventos de continuidad operacional para mantener informado en forma oportuna al Directorio o equivalente, según el tipo de persona jurídica de que se trate, a todas las partes interesadas y a esta Comisión, respecto de información relevante referida al evento de continuidad, las medidas adoptadas para resolverlo y para coordinar una respuesta adecuada dentro de los puntos objetivos y tiempos objetivos de recuperación previstos en el Análisis de Impacto del Negocio (BIA).
- b) Procedimiento para el mejoramiento continuo de las políticas, planes y procedimientos de continuidad del negocio para disminuir los tiempos de respuesta cuando se repita un incidente igual o similar; identificar mejoras en los procesos; facilitar el intercambio de conocimientos; y tener

información que permita apoyar la toma de decisiones si se materializan nuevos incidentes.

- c) Pruebas anuales del Plan de Continuidad de Negocio y Recuperación de Desastres, con el fin de asegurar que es adecuado y efectivo. Estas pruebas deberán considerar a lo menos lo siguiente:
 - i. Deberán ser supervisadas por la instancia responsable de la Gestión de Riesgos de la entidad.
 - ii. Deberán estar basadas en escenarios de riesgo que se asimilen a eventos reales, incluyendo escenarios severos, pero plausibles. Lo anterior, para demostrar que los procedimientos de continuidad de negocio funcionarán en caso de ser necesarios, incluyendo ataques cibernéticos, desastres, y contingencias sanitarias y sociales. Se deberán elaborar y emitir reportes de los resultados de las pruebas realizadas al Directorio u órgano equivalente, que contengan, cuando corresponda, recomendaciones y acciones para implementar mejoras al Plan de Continuidad de Negocio y Recuperación ante Desastres.

3. Estándares de seguridad de la información y de contingencia de las APIs

Las entidades supervisadas deben contar con políticas, procedimientos y recursos técnicos y humanos para monitorear que las solicitudes de datos presentadas a través de API se realicen en condiciones de seguridad. Para el efecto, las entidades vigiladas deben dar cumplimiento, como mínimo, a las siguientes instrucciones:

- a) Monitorear la información de las APIs, debiendo verificar y garantizar que las especificaciones de los campos de las solicitudes de datos de las APIs y sus respuestas se ajusten a las definiciones estipuladas para el intercambio de información entre los participantes del SFA.
- b) Contar con resguardos y respaldos adecuados de la información en conformidad a las mejores prácticas y a las leyes y normativas aplicables en esta materia. Las entidades deberán tomar los resguardos necesarios para evitar filtraciones, pérdidas, o exposición de la información y los recursos a los que pueden acceder a través de las APIs.
- c) Mantener registro de los eventos propios del SFA (por ejemplo, la solicitud de datos realizada a través de las API), por un plazo mínimo

de 5 años, los cuales deben contener la información necesaria para determinar, como mínimo: el participante que realizó la solicitud; el momento en que ésta se realizó; la información que se transmite en la API; y el resultado del proceso. En todo caso, según el nivel de sensibilidad o criticidad de la información, ésta se deberá encriptar.

- d) Eliminar correctamente la información una vez que venzan los plazos máximos legales para mantener información histórica.

Se solicitará sitios de contingencia que permitan dar continuidad al funcionamiento del sistema en caso de fallar los sitios de procesamiento que den soporte a las APIs debido a incidentes operacionales.

C. Autenticación y verificación

1. Estándares mínimos de autenticación y confirmación de clientes

Corresponderá utilizar, en lo que corresponda, el estándar Open ID *Connect*, -basado en capas de identificación aditivas sobre el estándar de autorización de acceso a lectura o escritura de datos OAuth en su versión 2.0., en los términos y bajo los flujos operativos que se desarrollen en el Anexo N°3 de esta Norma, para los servicios y APIs que allí se describan.

2. Autenticación del cliente financiero por parte de la IPI e IPC

Se requerirá una Autenticación Reforzada del Cliente -ARC- para la consulta de datos del SFA que consideren el acceso a información de clientes sujeto al otorgamiento de su consentimiento.

Esta autenticación deberá considerar el uso de dos o más elementos categorizados como conocimiento (algo que el usuario sabe), posesión (algo que el usuario posee) e inherencia (algo que el usuario es), los cuales deberán ser independientes entre sí, en el sentido de que el incumplimiento de uno de ellos no compromete la confiabilidad de los demás, y cada uno de ellos deberá estar diseñado, de tal manera, que proteja la confidencialidad de los datos de autenticación.

Las IPI e IPC deberán, una vez autenticado al PSBI y PSIP, requerir la autenticación del Cliente, lo que incluirá la autorización de acceso y confirmación de cargos tratándose de iniciación de pagos. Esta autenticación solo puede

hacerse mediante esquemas ARC sobre la base de mecanismos compatibles con los métodos ya disponibles que tengan en funcionamiento las IPI e IPC para el acceso a sus canales electrónicos por parte de sus clientes.

3. Estándares de verificación del PSBI y PSIP por parte del IPI e IPC

Las IPI e IPC deberán recibir un Certificado Digital por parte del PSBI o PSIP donde se autentique su identidad. Este Certificado Digital deberá ser emitido por una Autoridad Certificadora que cumpla los requisitos y las prácticas de validación extendida de la identidad y naturaleza del Participante requirente que se definan en el Anexo N°3 de la Norma.

Adicionalmente, la IPI e IPC deberá comparar y confirmar los permisos/roles indicados por el certificado versus los perfiles autorizados en el Directorio que llevará la Comisión para estos efectos.

Esta confirmación con el Directorio de Participantes deberá ser realizada de acuerdo con lo que se establezca en el Anexo N°3 de la presente normativa, en función de la solicitud que acompaña al certificado.

Deberá confirmarse la vigencia del servicio de cada PSBI y PSIP en los términos que se detallan en el Anexo N°3 de esta Norma.

D. Consentimiento

1. Otorgamiento del consentimiento

Para efectos de lo establecido en el Título III de la Ley N°21.521 se reputará otorgado el consentimiento por parte del titular de los datos, tanto para la IPI e IPC, como para el PSBI y PSIP, cumpliéndose con las siguientes condiciones:

- a) La voluntad haya sido manifestada de manera expresa, en los siguientes términos:
 - i. *En el caso de Persona Natural:* por el respectivo titular, su representante legal o mandatario con poder específico para autorizar la transmisión y tratamiento de los datos o para autorizar la iniciación de pagos, según corresponda.
 - ii. *En el caso de Persona Jurídica:* por él o los representantes legales o apoderados, autorizados ya sea para actuar conjunta o separadamente, en el caso de iniciación de pagos, o cualesquiera de los representantes legales o mandatarios con poder específico

para autorizar la transmisión y tratamiento de los datos correspondientes.

- b) El PSBI y PSIP haya implementado el mecanismo de gestión del consentimiento en los términos y condiciones establecidas en la sección III.E.2 de esta normativa.
- c) La voluntad sea almacenada en un soporte duradero, que sea apto para resguardar su seguridad, integridad y acceso, respecto de la identidad del titular de los datos, así como de las circunstancias y condiciones en que fue solicitado y otorgado, de manera que pueda verificarse posteriormente que dicho consentimiento fue manifestado de manera libre, informada, expresa y específica en cuanto al tipo de información requerida, la finalidad y el periodo máximo de validez de esa autorización.
- d) La persona o sistema informático que interactúe con el titular de los datos o cliente no ejercerá ninguna influencia indebida sobre éste para inducirlo a manifestar su voluntad. Por ejemplo, el uso de interfaces que induzcan a los usuarios a tomar decisiones no intencionadas, involuntarias o potencialmente lesivas con respecto a sus datos personales; exigir que el consentimiento sea otorgado para la aplicación de un descuento u obtención de regalías; condicionarlo para la prestación del servicio a menos que sea inviable su prestación sin dicho consentimiento; o que las opciones empleadas para que éste se otorgue estén marcadas por defecto, estén con colores, tamaños o estilos de fuentes que las destaquen por sobre aquellas opciones que se refieran a no otorgar el consentimiento o respecto de aquellas establecidas para períodos más cortos.
- e) Al momento de solicitar el consentimiento para la transmisión, tratamiento o cesión de datos, o iniciación de pagos, se deberá poner en conocimiento del titular o cliente de manera precisa y clara los datos sobre los cuales consiente el intercambio, tratamiento, cesión a terceros o iniciación en el marco del SFA; a qué institución confiere la autorización para ello, o iniciar y cursar el o los pagos; por qué período o frecuencia; y para qué finalidad. Dicha solicitud no podrá contener otra información o requerir el consentimiento del titular o cliente para actos o fines distintos.
- f) Que los datos sobre los que versa el consentimiento y vigencia de éste sean los estrictamente necesarios para la finalidad respectiva, circunstancia que el PSBI o PSIP deberá acreditar cuando ello sea requerido por la Comisión en el marco de sus procesos de fiscalización, no correspondiendo a la IPI o IPC pronunciarse a ese respecto ni alterar el requerimiento original formulado por la PSBI o PSIP en el marco del SFA.

- g) Que la información que se pone en conocimiento del titular o cliente para obtener el consentimiento esté expresada en un lenguaje sencillo, claro, preciso y evitando tecnicismos, salvo en los casos en que resulte estrictamente necesario, debiendo explicarlos claramente. Además, deberá disponer de mecanismos que permitan a personas en situación de discapacidad acceder a esta información.
- h) Una vez que el titular o cliente haya otorgado el consentimiento se le deberá informar que, tanto el PSBI o PSIP como la IPI o IPC, pondrán a su disposición un panel de control y la forma en que podrá acceder al mismo, mediante el cual podrá conocer, verificar y revocar los consentimientos que haya otorgado.
- i) Que el titular de los datos o cliente se haya autenticado conforme a los estándares que para ello se establecen en la sección III.C de esta normativa.

Queda prohibido a la IPI o a la IPC alterar el contenido de la solicitud de consentimiento formulada por la PSBI o PSIP en el marco del SFA, pedir un consentimiento adicional para el mismo intercambio, tratamiento o iniciación, adoptar medidas o prácticas que desincentiven el otorgamiento del consentimiento por los titulares o clientes, o que deterioren la experiencia usuaria de esos titulares o clientes. Al momento de adoptar o implementar nuevas tecnologías, las IPI o IPC deberán propender al uso de aquellas que mejoren la experiencia usuaria y minimicen el número de direccionamientos del usuario en el marco del SFA.

Una vez otorgado el consentimiento, éste deberá ser comunicado y almacenado simultáneamente tanto por la PSBI o PSIP como por la IPI o IPC respectiva.

2. Gestión del consentimiento y obligaciones de información

Las PSBI, PSIP, IPI e IPC deberán poner a disposición de los titulares de datos y clientes un panel de control a través del cual puedan conocer, verificar y revocar los consentimientos que hayan otorgado.

Este panel de control deberá cumplir las siguientes condiciones y requisitos, independiente de si es puesto a disposición de los titulares o clientes directamente por la institución o por terceros por cuenta de ésta:

- a) Deben ser de acceso gratuito y remoto para el titular o cliente.
- b) Deben contar con una interfaz fácil de utilizar, esto es, que permita al titular o cliente conocer y revocar los consentimientos de manera simple

e intuitiva. Además, deberán considerar los mecanismos dispuestos en el numeral 1.g), anterior.

- c) Deben contar con mecanismos de autenticación equivalentes a los exigidos en la Sección III.C de esta normativa.
- d) La interfaz debe permitir obtener el detalle de cada consentimiento otorgado, de manera que ese titular o cliente pueda informarse respecto a:
 - i. La institución a la que otorgó el consentimiento para intercambiar, tratar, ceder o adquirir sus datos, o iniciar y efectuar el pago. Para lo cual deberá indicarse el nombre comercial o de fantasía, así como razón social.
 - ii. La finalidad específica para la cual se otorgó dicho consentimiento.
 - iii. El tipo de información cuyo intercambio, tratamiento o cesión fue consentido.
 - iv. Fecha en la que se otorgó el consentimiento, incluida la hora en que se registró el mismo, permitiendo así identificar adecuadamente la existencia de múltiples consentimientos otorgados durante un mismo día.
 - v. Plazo, frecuencia o período para el que el consentimiento fue otorgado.
 - vi. Estado actual del consentimiento respectivo, es decir, si está vigente, suspendido, caducado o revocado.
 - vii. La identificación del o los representantes legales o mandatarios que otorgaron o revocaron el consentimiento por esa persona, en caso de que corresponda.
- e) Contar con un sistema o mecanismo de registro que permita preservar, de manera íntegra y por al menos 5 años, los accesos e interacciones efectuadas por los titulares, que esté a disposición de la Comisión para sus procesos de fiscalización.
- f) Permitir la visualización de todos los consentimientos que han sido otorgados, revocados o caducados durante los últimos 5 años.
- g) Contar con un sistema destinado a prevenir y evitar que se continúe

efectuando iniciaciones de pago, intercambio o tratamiento de datos una vez revocado el consentimiento. Para lo anterior, dicho sistema deberá contar con un mecanismo de comunicación en tiempo real con los demás implementados por las PSBI, PSIP, IPI e IPC para mantener actualizados los estados de los consentimientos, de manera que el cliente pueda gestionar sus consentimientos indistintamente en la PSBI o IPI, PSIP o IPC respectiva.

En caso de que el titular de los datos o cliente no acceda al panel de control habilitado por la PSBI o PSIP por un periodo de más de un año calendario y existan consentimientos vigentes, se deberá enviar una comunicación al lugar o medio que el titular o cliente haya establecido para ese efecto en la que se le recuerde que existe dicho panel de control a través del cual puede gestionar el o los consentimientos otorgados, así como revisar los consentimientos caducados y revocados. Dicha comunicación se deberá remitir dentro de los cinco primeros días hábiles inmediatamente posteriores al cumplimiento de ese año de inactividad.

E. Otros Estándares

1. Estándares de interoperabilidad

La interoperabilidad queda constituida con los siguientes principios:

- a) Para el funcionamiento del SFA deberán cumplirse los estándares técnicos especificados por esta Comisión.
- b) Las IPI o IPC no pueden dar un trato discriminatorio a los terceros receptores de datos. Esto quiere decir, por ejemplo, que no deben dar prioridad a determinadas instituciones por sobre otras al momento de dar acceso a la extracción de información, en tiempos de desarrollo, acceso a las APIs, servicios de respuestas a consultas, límites máximos de respuestas ante solicitudes igualitarias, entre otros.
- c) Toda IPI o IPC, una vez que certifique la identidad de las entidades que proveen servicios ya sea basados en información o de iniciación de pagos, deberá brindar los servicios respectivos autorizados al usuario de información según sus perfiles, sin necesidad de acuerdo entre las partes.
- d) Se deben publicar las condiciones de servicio para que todas las partes puedan acceder a ellas.

- e) Cualquier criterio técnico adicional que sea indispensable, y que no esté contenido en los estándares, deberá velar por no imposibilitar el acceso a una PSBI o PSIP.

2. Distribución de costos

Condiciones generales

Los costos incrementales directos que cada IPI solicite reembolsar, deberán fijarse sobre la base de condiciones públicas, objetivas, equitativas y no discriminatorias, debiendo aplicar para la determinación de estos los parámetros objetivos que fije la Comisión. Para efectos del cobro, las IPI deberán poner a disposición en sus sitios web, en una sección especialmente diseñada al efecto, un documento electrónico que contenga y describa las referidas condiciones en su versión vigente.

De la misma forma, las IPI no podrán efectuar cobros o realizar cargos a los PSBI, salvo el reembolso de los costos incrementales directos para atender el volumen de consultas a sus interfaces, una vez superado los umbrales de volumen de solicitudes definido por la CMF (en adelante los "Umbrales"), de conformidad en el artículo 25 de la Ley Fintec.

De igual manera, debe tenerse presente que según dispone el inciso sexto del artículo 20 de la Ley Fintec, la ejecución de órdenes de pago *"no podrá dar lugar a cobro de comisiones o cobros adicionales por parte de la [IPC] al Cliente titular de ella, respecto a lo que ya hubiera convenido para el uso de la respectiva cuenta o medio de pago o la realización de transferencias con cargo a ésta. Tampoco se podrán efectuar cobros por parte de la [IPC] al [PSIP]"*.

Determinación de Umbrales

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Fintec, los servicios de iniciación de pagos quedan excluidos de la determinación de costos reembolsables.

Para el caso de información de: Términos y condiciones; Canales de atención; Enrolamiento; Posiciones financieras históricas; Historial de uso y transacciones; e Información sobre productos vigentes; se considerará un Umbral de llamadas o consultas según conjunto de información a nivel mensual, por cliente (según resulte aplicable) y por PSBI.

Todo lo anterior, conforme se describe de forma resumida en la siguiente tabla:

Tabla N°2: Umbrales de llamadas del SFA

CONJUNTO DE INFORMACIÓN	REGLA
Términos y condiciones	120 llamadas mensuales por PSBI.
Canales de atención	120 llamadas mensuales por PSBI.
Enrolamiento	4 llamadas mensuales por cliente y PSBI.
Posiciones financieras históricas	150 llamadas mensuales por cliente y PSBI.
Historia de uso y transacciones	150 llamadas mensuales por cliente y PSBI.
Productos vigentes	150 llamadas mensuales por cliente y PSBI.

Los umbrales señalados rigen para el conjunto de información, independiente que este conjunto pueda contemplar más de una API para su consulta.

No se computarán para la superación del umbral aquellas llamadas realizadas en el marco de pruebas funcionales que trata esta Norma. De misma forma, no serán consideradas para el cómputo las llamadas que no obtengan respuestas exitosas por responsabilidad de la IPI respectiva.

Sobre los parámetros a considerar en la determinación de costos reembolsables

Se considerarán aquellos costos incrementales que efectivamente debe incurrir el IPI para atender estas consultas, ya sean efectuados directamente por la institución o por la contratación de proveedores. Con todo, conforme dispone el inciso cuarto del artículo 25 de la Ley Fintec, “[n]o procederá el reembolso de costos por parte de las instituciones participantes respecto del desarrollo de la interfaz o mecanismo de intercambio de información definido para la implementación del SFA, conforme al artículo 21 [de la Ley Fintec]”.

El detalle de los costos incrementales que se podrán considerar serán los disponibles en el Anexo N°4, “Especificaciones técnicas para Distribución de Costos”, de esta normativa.

Información mínima a participantes

Los cobros aplicarán una vez que se encuentren publicadas las condiciones de éstos. Cualquier modificación en los términos tarifarios deberá ser informada a los Participantes con al menos 30 días de anticipación a su entrada en vigencia.

Mensualmente, cada IPI deberá informar a los PSBI el consumo efectivo de sus interfaces y la cantidad de llamadas que han superado el umbral de cobro.

Revisión de umbrales

La CMF podrá revisar y modificar los umbrales que se encuentren vigentes. Para esto podrá considerar la información del funcionamiento del SFA, la cual podrá ser requerida directamente a los Participantes.

Sobre el incumplimiento del pago de los costos reembolsables

En caso de incumplimiento de pago de los costos reembolsables antes mencionados por parte de un Proveedor de Servicios basados en Información, la Institución Provedora de Información deberá continuar atendiendo las consultas de información que no superen los umbrales antes referidos, salvo que existan saldos de pago vencidos por un plazo superior a sesenta días corridos.

SECCIÓN IV: INFORMACIÓN DEL SISTEMA

A. Datos para compartir en el SFA

La información para compartir en el SFA es la que se incluye en las siguientes categorías, con las características que a continuación se señala en materia de entrega, actualización, alcance histórico de los datos, sujetos obligados a proveer la información en el sistema, y quienes pueden acceder a la misma.

Un detalle de las taxonomías de variables y datos a ser suministrados y compartidos se incluye en el Anexo N°1. En el Anexo N°2 se encuentra la codificación que permite distinguir los distintos productos a informar en el sistema.

Tabla N°3: Tipos de datos a compartir en el SFA

CATEGORÍA	CONJUNTO DE INFORMACIÓN	DETALLE DE LA INFORMACIÓN
Términos, condiciones y canales de atención	Términos y condiciones	<ul style="list-style-type: none">• Descripción general: Listado de productos que ofrece la compañía y sus condiciones.• Actualización de la información: Semanal.• Tiempo para disponer la información en el SFA una vez cumplido el plazo de actualización: Hasta 5 minutos.• Historia del dato: No aplica.• Proveen la información: IPI.• Acceden a la información: PSBI.
	Canales de atención	<ul style="list-style-type: none">• Descripción general: Listado de los locales de atención, sitios web y ATM con sus respectivas ubicaciones.• Actualización de la información: Semanal.• Tiempo para disponer la información en el SFA una vez cumplido el plazo de actualización: Hasta 5 minutos.• Historia del dato: No aplica.• Proveen la información: IPI.• Acceden a la información: PSBI.

Identificación y registro	Enrolamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción general: Listado de datos e información que provee el cliente al momento de un enrolamiento. • Actualización de la información: Diaria. • Tiempo para disponer la información en el SFA una vez cumplido el plazo de actualización: Hasta 5 minutos. • Proveen la información: IPI. • Acceden a la información: PSBI. • Alcance del tipo de cliente del cual se comparten datos: Personas jurídicas y naturales.
Condiciones Comerciales Contratadas y el Uso o Historia de Transacciones	Posiciones financieras históricas	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción general: Set de productos que tiene el cliente y sus características en el tiempo, tanto para activos y pasivos financieros. • Actualización de la información: Mensual. • Tiempo para disponer la información en el SFA una vez cumplido el plazo de actualización: Hasta 5 minutos. • Unidad de tiempo de la información: Mensual (saldo a fin de mes). • Periodo histórico de la información: 12 meses. • Proveen la información: IPI según aplicabilidad indicada en el Anexo N°1. • Acceden a la información: PSBI. • Alcance del tipo de cliente del cual se comparten datos: Personas jurídicas y naturales.
	Historia de uso y transacciones	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción general: Información que da cuenta del uso de los instrumentos financieros y del acceso a éstos. • Actualización de la información: Diaria.

		<ul style="list-style-type: none"> • Tiempo para disponer la información en el SFA una vez cumplido el plazo de actualización: Hasta 5 minutos. • Unidad de tiempo de la información: No aplica. Se reporta en función a la fecha del uso o contratación. • Periodo histórico de la información: 12 meses. • Proveen la información: IPI según aplicabilidad indicada en el Anexo N°1. • Acceden a la información: PSBI y PSIP. • Alcance del tipo de cliente del cual se comparten datos: Personas jurídicas y naturales.
	Productos vigentes	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción general: Información en línea del cliente vigente a la fecha de consulta. • Tiempo para disponer la información en el SFA: Hasta 5 minutos. • Unidad de tiempo de la información: No aplica. • Profundidad histórica de la información: No aplica. • Proveen la información: IPI según aplicabilidad indicada del Anexo N°1. • Acceden a la información: PSBI. • Alcance del tipo de cliente del cual se comparten datos: Personas jurídicas y naturales.
Iniciación de pagos	Iniciación de pagos	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción general: Información mínima necesaria para la realización de ejecución de iniciaciones de pagos. • Actualización de la información: Tiempo real. • Unidad de tiempo de la información: No aplica. • Profundidad histórica de la información: No aplica.

- Participantes en el intercambio de información: IPC y PSIP.
- Alcance del tipo de cliente del cual se realizan pagos: Personas jurídicas y naturales.

Los datos del SFA deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Estar disponibles al momento de la solicitud del cliente.
- b) Estar siempre vigentes y validados respecto a la situación del cliente según las condiciones determinadas en la presente normativa. En particular, deberán reflejar cualquier cambio en las condiciones, ajustes, rectificaciones que se hayan realizado o informado al IPI e IPC.
- c) Estar disponibles en las mismas condiciones antes señaladas, tanto para el mecanismo principal como para el alternativo.

Para el caso de información de saldos en línea, deben informarse todos los productos vigentes, independientemente si presentan saldo cero al momento de la consulta. Adicionalmente, para este mismo conjunto de información, en el caso de que los saldos se calculen considerando actualizaciones diarias o con una periodicidad mayor, debe reflejarse la fecha de la última información disponible.

B. Plazos para la disponibilidad de los conjuntos de datos

Las fechas en que los conjuntos de información identificados en la Tabla N°3 deben estar vigentes en el sistema, son aquellas señaladas en la Sección V.C. de esta Norma.

C. Variables para compartir en el SFA

El detalle completo de las variables a compartir en el SFA se encuentra en el Anexo N°1.

D. Protección de datos

Los Participantes del SFA deberán, en todo momento, resguardar la integridad, disponibilidad, seguridad y confidencialidad de los datos involucrados en cada transacción y la adecuada protección de la información de los clientes, en consideración a las disposiciones de la presente Norma y de la Ley N°19.628 de protección de datos personales, en lo que resulte aplicable.

La protección de datos de los Clientes en el sistema deberá considerar los siguientes elementos, adicionales a los ya considerados en el resto de la normativa:

- a) Los datos de los Clientes disponibles en el SFA solo podrán cederse o transmitirse a terceros de conformidad con una o más bases de licitud que resulten aplicables.
- b) Entre las entidades solo se entregará la información a través de las interfaces del SFA a aquellos que tengan inscripción vigente en el Directorio de Participantes, que tengan los roles asociados a la solicitud de información y que cumplan con todas las condiciones establecidas para acceder a la información solicitada.
- c) Las IPI deben abstenerse de comunicar a través del SFA datos que excedan la antigüedad máxima indicada en la presente normativa.
- d) Los Participantes deberán adoptar procedimientos adecuados para canalizar y gestionar el ejercicio de los derechos de los titulares de datos respecto de datos incorporados a las interfaces del SFA.
- e) Los datos autorizados a compartir por el Cliente solo pueden ser utilizados por el PSBI y/o por el PSIP para los propósitos específicos señalados al momento de otorgar su consentimiento, sin perjuicio de la concurrencia de otra base de licitud de tratamiento.
- f) El funcionamiento y operatoria del SFA resultará independiente del ejercicio por parte de los titulares de datos de los derechos que les confiera la normativa de protección de datos aplicable, los que se ceñirán a las condiciones, alcances y requisitos que en aquella se definan.

SECCIÓN V: OTRAS DISPOSICIONES

A. Suspensiones temporales

La Comisión, en conformidad con el buen funcionamiento del Sistema, y lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 27 de la Ley Fintec, podrá suspender temporalmente, de forma parcial o total, la participación de las entidades o sus interfaces cuando se verifiquen alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Entidades que muestren deficiencias en la calidad de la información que suministren a través de sus interfaces.
- b) Entidades que sufren algún tipo de incidente de ciberseguridad que afecte o comprometa los activos de información asociados al SFA o involucre una vulneración de los datos personales de los clientes financieros.
- c) Entidades que hayan sufrido algún incidente operacional que les impida la transferencia y/o intercambio de datos en forma segura o que afecte el correcto funcionamiento del Sistema.
- d) Entidades que presenten deficiencias en su gestión de riesgos operacionales o de ciberseguridad.
- e) Entidades que presenten otros inconvenientes o evidencien problemas que puedan generar un efecto negativo sobre el Sistema.

En línea con lo anterior, los Participantes del SFA, bajo ninguna circunstancia, deben afectar los activos de información asociados al SFA, entre ellos, los datos personales de los clientes financieros. Por lo anterior, en caso de que un Participante del SFA estime que existe un riesgo relevante de afectación de tales activos que requiera acciones urgentes, deberá tomar medidas preventivas inmediatas, tales como la desconexión de sus sistemas del SFA o la denegación de solicitudes en sus interfaces y sistemas. Junto con lo anterior, deberá enviar de inmediato un reporte a la CMF informando las medidas adoptadas con los fundamentos explicativos pertinentes, así como adoptar a la brevedad las acciones correctivas para solucionar la situación que la motivó.

Una vez solucionada la situación que motivó las medidas, el Participante del SFA deberá de inmediato dejar sin efecto las medidas adoptadas e informar a la CMF esta situación.

Respecto a las medidas preventivas adoptadas y sus acciones correctivas, el Participante deberá mantener a disposición de la Comisión todos los antecedentes que fundamenten tales decisiones, a fin de que la Comisión pueda evaluar su pertinencia, oportunidad e idoneidad y, si corresponde, ejercer las acciones necesarias según sus facultades legales.

B. Sanciones

De conformidad con el artículo 27 de la Ley Fintec, los Participantes del SFA que incurrieren en infracciones a las disposiciones de dicha ley o incumplieren las instrucciones de la presente normativa, serán sancionados conforme a las reglas establecidas en el Título III del DL N°3.538, de 1980, sin perjuicio de sanciones contenidas en otros cuerpos legales.

La Comisión, conforme a sus facultades, podrá sancionar con una suspensión definitiva o cancelación de registro, sin perjuicio de determinar la suspensión temporal mientras se recaban antecedentes, como parte de un proceso sancionatorio.

C. Plazos de implementación del sistema

El SFA tendrá un periodo de implementación en dos etapas. La primera de ella, que durará 24 meses, considera la preparación tecnológica y desarrollo de las tareas propias que corresponden a los participantes y a la Comisión. Este periodo de 24 meses comienza con la publicación de la presente normativa. Una vez terminado dicho periodo, la presente norma entrará en vigencia.

Los hitos de la implementación gradual, una vez vigente esta normativa, consideran los siguientes plazos de cumplimiento de disponibilidad de las APIs de información dentro del marco establecido por la Ley Fintec:

- Los bancos, los emisores de tarjetas de crédito y los emisores de tarjetas de pago con provisión de fondos, deberán cumplir con los siguientes plazos:
 - a) 6 meses para implementación de APIs sobre Términos y Condiciones Generales y de Canales de Atención.
 - b) 15 meses para implementación de APIs sobre Enrolamiento, Posiciones Financieras Históricas, Historial de usos y transacciones, y Productos vigentes; todo lo anterior referido a clientes personas naturales, exceptuando la información sobre líneas de crédito asociadas a cuentas corriente, cuentas vista y tarjetas de crédito, que deberán estar disponibles a los 18 meses de entrada en vigencia de esta norma.
 - c) 18 meses para implementación de APIs sobre Enrolamiento, Posiciones Financieras Históricas, Historial de usos y transacciones, y Productos vigentes; todo lo anterior referido a clientes personas jurídicas.
 - d) 18 meses para implementación de APIs sobre Iniciación de Pagos.

- Para las entidades indicadas en el inciso segundo, letras (a) a la (h) del artículo 18 de la Ley Fintec, los plazos correspondientes para que deban tener disponibles sus APIs serán:
 - a) 24 meses para implementación de APIs sobre Términos y Condiciones Generales y Canales de Atención.
 - b) 36 meses para implementación de APIs sobre Enrolamiento, Posiciones Financieras Históricas, Historial de usos y transacciones, y Productos vigentes, de todo tipo de clientes.

La Comisión considerará que se ha cumplido con los plazos cuando, a las fechas estipuladas, las IPI e IPC:

- a) Hayan desarrollado las APIs de acuerdo al calendario de implementación antes indicado, y el respectivo mecanismo alternativo indicado en la Norma.
- b) Hayan proporcionado la documentación pertinente al Directorio de Participantes.
- c) Hayan realizado las respectivas pruebas funcionales.
- d) Tengan la información efectiva de las clientes asociadas a cada API (no solo información de pruebas) ya disponible en el Sistema.

En el caso de entidades indicadas en el inciso segundo, letras (a) a la (h) del artículo 18 de la Ley Fintec, que emitan directamente tarjetas de pago o aperturen cuentas vistas, aplicará el plazo de 18 meses para iniciación de pagos.

D. Requerimientos de información

El detalle y el formato de la información requerida en esta normativa que debe ser enviada a la Comisión para efectos de supervisión, será especificado en una o más normas que se dictarán en forma posterior a la publicación de esta NCG.

E. Entrada en vigencia

Las disposiciones incorporadas en esta Norma entrarán en vigencia 24 meses contados desde su dictación.

SECCIÓN VI. ANEXOS NORMATIVOS

Anexo N°1: Variables para conjuntos de información del SFA

1. Términos y condiciones

VARIABLES	DETALLE	IPI QUE DEBE PROVEER LA INFORMACIÓN:
Tipo de producto financiero	Indique el código respectivo de la tabla de productos del SFA	Todos
Categoría comercial	Indique si aplica alguna categoría comercial asociada al producto. Tipo texto	
Temporalidad de los costos de mantención	Indique si es mensual, trimestral, semestral o anual. Si el producto no tiene costos de mantención, indique "NA"	
Costos de mantención	Monto de la mantención, expresado en pesos si es nominal. Si es en términos de porcentaje sobre alguna base, indique porcentaje. Si el producto no tiene costos de mantención indique "NA"	
Base costos de mantención	Si el costo de mantención es un porcentaje, indique aquí la base sobre la cual se aplica ese porcentaje	
Comisiones	Monto de comisiones por uso, retiros, entre otros. Expresado en pesos si es nominal. Si es en términos de porcentaje sobre alguna base, indique porcentaje. Si el producto no tiene comisiones indique "NA"	
Base comisiones	Si las comisiones son en porcentaje, indique aquí la base sobre la cual se aplica ese porcentaje	
Moneda	Moneda en que está expresado el producto según tabla 1 del Manual Sistema de Información (MSI). Por ejemplo, si es una cuenta corriente en dólares la que está informando, entonces deberá informar "dólar" según los códigos de la tabla 1 del MSI	
Términos de duración	Plazo de vigencia del producto expresado en días. Si no aplica (el producto no requiere renovación o no vence) indique "NA"	
Beneficios asociados	Beneficios asociados a la obtención del producto. Tipo texto	
Criterios de elegibilidad	Estándares mínimos para la obtención del producto: edad del cliente, ingresos mínimos, etc. Indique al menos para todas las variables mínimas para la obtención del producto. Tipo texto	
Tipo de cliente	Indique si el producto puede ser aperturado por persona natural, persona jurídica o ambos	
Estándares mínimos de apertura	Estándares mínimos para la apertura del producto (por ejemplo: monto mínimo a depositar al abrir la cuenta, monto mínimo de inversión, etc.). Tipo texto	

2. Canales de atención y ATM

TIPO DE INFORMACIÓN	SUBCATEGORÍA DE INFORMACIÓN	VARIABLES	DETALLE	IPI QUE DEBE PROVEER LA INFORMACIÓN:
Canales de atención	Presenciales	Tipo	Identifica el tipo de canal de atención presencial (ejemplo: Casa Matriz, Sucursal, Caja Auxiliar, Corresponsalía bancaria, Oficina de apoyo, Sucursal en el exterior, Oficina de representación en el exterior, Agente Colocador, entre otros)	Todos
		Dirección	Calle y número	
		Ciudad	Nombre ciudad	
		Comuna	Nombre comuna	
		Región	Nombre región	
		Tipo de horario	Indicar si horario de atención es continuo o discontinuo	
		Hora de apertura	Hora de apertura de la oficina. Generar hora de apertura por cada bloque de horario continuo	
		Hora de cierre	Hora de cierre de la oficina. Generar hora de cierre por cada bloque de horario continuo	
		Horario de atención	Horario de apertura y cierre agregado diario	
		Servicios disponibles	Indique los servicios a los cuales los clientes pueden acceder en el canal de atención indicado (ejemplo: Apertura de productos, cierre de productos, asesoría a clientes, etc.)	
	Páginas web y app	Tipo	Sitio web o app	
		Sitio web	Enlace del Sitio web	
		Horario de atención	Horario dentro del cual se pueden realizar los servicios	
		Servicios disponibles	Indique los servicios a los cuales los clientes pueden acceder en el canal de atención indicado (ejemplo: Apertura de productos, cierre de productos, asesoría a clientes, etc.)	
	Teléfono	Servicios disponibles	Indique los servicios a los cuales los clientes pueden acceder en el canal de atención indicado (ejemplo: Apertura de productos, cierre de productos, asesoría a clientes, etc.)	
		Teléfono	Indique el teléfono asociado a cada servicio mencionado previamente	
		Horario de atención	Indique el horario en el cual el servicio antes mencionado es factible de acceder mediante el canal telefónico	
	Mensajes de texto	Servicios disponibles	Indique los servicios a los cuales los clientes pueden acceder en el canal de atención indicado (ejemplo: Apertura de productos, cierre de productos, asesoría a clientes, etc.)	

	Número	Indique el número asociado a cada servicio mencionado previamente	
	Horario de atención	Horario dentro del cual se pueden realizar los servicios	
Correo electrónico	Servicios disponibles	Indique los servicios a los cuales los clientes pueden acceder en el canal de atención indicado (ejemplo: Apertura de productos, cierre de productos, asesoría a clientes, etc.)	
	Casilla	Indique el correo electrónico asociado	
	Horario de atención	Horario dentro del cual se pueden realizar los servicios	
Redes sociales	Servicios disponibles	Indique los servicios a los cuales los clientes pueden acceder en el canal de atención indicado (ejemplo: Apertura de productos, cierre de productos, asesoría a clientes, etc.)	
	Red social	Indique la red social asociada y la cuenta	
	Horario de atención	Horario dentro del cual se pueden realizar los servicios	
ATM	Dirección	Calle y número	Bancos
	Ciudad	Nombre ciudad	
	Comuna	Nombre comuna	
	Región	Nombre región	
	Tipo de horario	Indicar si es horario continuo o discontinuo	
	Hora de apertura	Hora de apertura de la oficina. Generar hora de apertura por cada bloque de horario continuo	
	Hora de cierre	Hora de cierre de la oficina. Generar hora de cierre por cada bloque de horario continuo	
	Horario de atención	Horario de apertura y cierre agregado diario	
	Tipo de servicio	Indicar si en el ATM se pueden realizar giros, depósitos, entre otros	

3. Enrolamiento

VARIABLES	DETALLE	IPI QUE DEBE PROVEER LA INFORMACIÓN:
Nombre del cliente	Nombres y apellidos del cliente	Todos
Razón social	Razón social en caso de ser persona jurídica	
RUT	RUT con este formato: 11.111.111-1	
Objeto social o actividad económica	Expresión de actividad. En caso de no estar disponible indique "ND"	
Fecha de inicio de relación como cliente	Día, mes y año del inicio de la relación. Si el cliente tiene múltiples productos vigentes, considere la fecha más antigua desde cuando tiene una relación con él	
Dirección	Calle, número, comuna y región del cliente. En caso de no estar disponible indique "ND"	
Sitio web	Sitio web en caso de aplicar. En caso de no estar disponible, indique "ND"	
Correo electrónico	Correo electrónico. En caso de no estar disponible, indique "ND"	
Teléfono	Teléfono o celular. En caso de no estar disponible, indique "ND"	
Representante legal	Representante legal en caso de existir (nombre y apellidos). En caso de no aplicar, indique "NA"	
RUT representante legal	RUT con este formato: 11.111.111-1. En caso de no aplicar, indique "NA"	

4. Posiciones financieras históricas

PRODUCTO FINANCIERO (1)	DETALLE PRODUCTO FINANCIERO	VARIABLES	DETALLE	IPI QUE DEBE PROVEER LA INFORMACIÓN:
a) Cuentas corrientes y sus líneas de crédito asociadas, cuentas a la vista, cuentas de provisión de fondos y cuentas de ahorro		Rut cliente	RUT con este formato: 11.111.111-1	Bancos Tarjetas de pago con provisión de fondos Cooperativas de ahorro y crédito
		ID interno del producto	ID del producto. Único que permite la trazabilidad de este	
		Fecha (últimos 12 meses)	Fecha informada	
		Tipo de producto financiero	Indique el código respectivo de la tabla de productos del SFA	
		Categoría comercial	Indique si aplica alguna categoría comercial asociada al producto. Tipo texto (Ej. Tarjeta "Premium" para Empresas.)	
		Saldo a fin de mes	Saldo a fin de mes	
		Moneda	Moneda en la cual está la acreencia según tabla 1 del MSI	
		Línea de crédito o de sobregiro total a fin de mes	Monto total de la línea total	
		Línea de crédito o de sobregiro utilizada a fin de mes	Monto total de la línea utilizada	
	Línea de crédito o de sobregiro disponible a fin de mes	Monto total de la línea disponible		
b) Tarjetas de crédito, con sus respectivas líneas de crédito asociadas		Rut cliente	RUT con este formato: 11.111.111-1	Bancos Emisores de tarjetas de crédito Cooperativas de ahorro y crédito
		ID interno del producto	ID del producto. Único que permite la trazabilidad de este.	
		Fecha (últimos 12 meses)	Fecha informada	
		Tipo de productos financiero	Indique el código respectivo de la tabla de productos del SFA	
		Categoría comercial	Indique si aplica alguna categoría comercial asociada al producto. Tipo texto	
		Tipo de deuda	Indica si es crédito en cuotas, avance en efectivo o rotativo	
		Saldo a fin de mes	Saldo a fin de mes	
		Moneda	Moneda de la deuda según tabla 1 del MSI	
		Línea total aprobada	Línea total aprobada de la tarjeta	
	Línea no utilizada	Monto de la línea no utilizada		
c) Operaciones de crédito de dinero		Rut cliente	RUT con este formato: 11.111.111-1	Bancos Cooperativas de Ahorro y Crédito
		ID interno del producto	ID del producto. Único que permite la trazabilidad de este	

		Fecha (últimos 12 meses)	Fecha informada	Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables y Compañías de Seguros Instituciones que coloquen fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva Cajas de Compensación	
		Tipo de producto financiero	Indique el código respectivo de la tabla de productos del SFA		
		Categoría comercial	Indique si aplica alguna categoría comercial asociada al producto. Tipo texto		
		Saldo a fin de mes	Saldo a fin de mes		
		Moneda de la deuda	Moneda de la deuda según tabla 1 del MSI		
		Nivel de mora	Nivel de mora del crédito (2)		
		Vinculación con instrumento de fomento	Indicar si está asociada a un instrumento de fomento según tabla 62 del manual de sistema de información bancario		
		Monto de la garantía	Monto de la garantía		
d) Pólizas de seguro		Rut cliente	RUT con este formato: 11.111.111-1		Compañías de seguros
		ID interno del producto	ID del producto. Único que permite la trazabilidad de este		
		Número de póliza	Código del seguro		
		Número de cláusula adicional (CAD)	Número de CAD accesoria al contrato de un seguro		
		Fecha (últimos 12 meses)	Fecha informada		
		Tipo de producto financiero	Indique el código respectivo de la tabla de productos del SFA		
		Categoría comercial	Indique si aplica alguna categoría comercial asociada al producto. Tipo texto		
		Prima vigente	Monto en pesos de la prima		
		Periodicidad de la prima	Mensual, Anual o Única		
		Frecuencia del pago de la prima	Mensual, Anual o Única		
		Tipo de venta	Directa o intermediada		
		RUT del corredor	Indique el RUT del corredor asociado		
		Nombre del corredor	Indique el nombre del corredor asociado		
		Monto asegurado	Indique el monto asegurado		
	Moneda del monto asegurado	Indique la moneda del monto asegurado según tabla 1 del MSI			
e) Instrumentos de ahorro o inversión	Depósitos a plazo	Rut cliente	RUT con este formato: 11.111.111-1	Bancos Cooperativas de Ahorro y Crédito	
		ID interno del producto	ID del producto. Único que permite la trazabilidad de este		
		Tipo de producto financiero	Indique el código respectivo de la tabla de productos del SFA		
		Categoría comercial	Indique si aplica alguna categoría comercial		

		asociada al producto. Tipo texto	
	Tipo de plazo	Depósito a plazo fijo, renovable o indefinido	
	Fecha (últimos 12 meses)	Fecha informada	
	Stock de Inversión a fin de mes	Monto del activo al final de mes	
	Moneda de la inversión	Moneda del activo según tabla 1 del MSI	
	Plazo del depósito	Indicar el plazo original del depósito, en días	
	Plazo remanente	Indicar plazo remanente del depósito, en días.	
	Tasa de interés efectiva anualizada	Indicar la tasa de interés anualizada del instrumento	
Fondos Mutuos y Fondos de Inversión	Rut cliente	RUT con este formato: 11.111.111-1	Administradoras Generales de Fondos y Administradores de Cartera
	ID interno del producto	ID del producto. Único que permite la trazabilidad de este	
	Tipo de producto financiero	Indique el código respectivo de la tabla de productos del SFA	
	Serie	Indique la serie del fondo	
	Categoría comercial	Indique si aplica alguna categoría comercial asociada al producto. Tipo texto	
	Nemotécnico	Nemotécnico	
	Fecha (últimos 12 meses)	Fecha informada	
	Stock de Inversión a fin de mes	Monto del activo al último día de mes	
	Moneda del activo	Moneda del activo según tabla 1 del MSI	
APV	Rut cliente	RUT con este formato: 11.111.111-1	Bancos Compañías de seguros Administradoras Generales de Fondos y Administradores de Cartera Corredoras
	ID interno del producto	ID del producto. Único que permite la trazabilidad de este	
	Tipo de producto financiero	Indique el código respectivo de la tabla de productos del SFA	
	Categoría comercial	Indique si aplica alguna categoría comercial asociada al producto. Tipo texto	
	Fecha (últimos 12 meses)	Fecha informada	
	Stock de Inversión a fin de mes	Monto del activo final de mes	
	Moneda de la inversión	Moneda del activo según tabla 1 del MSI	
f) Servicios de operación de tarjetas de pago	Rut cliente	RUT con este formato: 11.111.111-1	Operadores de tarjetas de pago
	Tipo de producto financiero	Indique el código respectivo de la tabla de productos del SFA	
	Categoría comercial	Indique si aplica alguna categoría comercial	

	asociada al producto. Tipo texto
Fecha (últimos 12 meses)	Fecha informada
Montos pagados mensuales	Montos pagados mensuales

(1) Detalle de productos a informar en Anexo N°2

(2) Con los códigos: 0 (Crédito al día), 1 (Menos de 30 días de mora), 2 (30 días o más, pero menos de 60 días de mora), 3 (60 días o más, pero menos de 90 días de mora), 4 (90 días o más, pero menos de 180 días de mora), 5 (180 días o más, pero menos de 1 año de mora), 6 (Un año o más, pero menos de dos años de mora), 7 (Dos años o más, pero menos de tres años de mora), 8 (Tres años o más, pero menos de 4 años de mora) y 9 (Cuatro años o más de mora).

5. Información transaccional

PRODUCTO FINANCIERO (1)	DETALLE PRODUCTO FINANCIERO	VARIABLES	DETALLE	IPI QUE DEBE PROVEER LA INFORMACIÓN:
a) Cuentas corrientes y sus líneas de crédito asociadas; cuentas a la vista; cuentas de provisión de fondos; y cuentas de ahorro	Todos	Rut cliente	RUT con este formato: 11.111.111-1	Bancos Tarjetas de pago con provisión de fondos Cooperativas de Ahorro y Crédito
		ID interno de la transacción	ID de la transacción que es único y que debe permitir hacer trazabilidad de la operación	
		Fecha de la operación	Fecha de la operación informada (año-mes-día-hora)	
		Fecha contable de la operación	Fecha contable de la operación informada (año-mes-día-hora)	
		Tipo de producto financiero	Indique el código respectivo de la tabla de productos del SFA	
		Categoría comercial	Indique si aplica alguna categoría comercial asociada al producto. Tipo texto	
		Categoría de la operación	Transferencias, compra con débito, operación en cajero automático, otra	
		Tipo de operación	Abono o cargo	
		Monto de la operación	Monto original de la operación	
		Tipo de persona	En cargos, indica si el cargo es contra comercio o no	
		RUT contraparte	RUT contraparte	
		Nombre contraparte	Nombre contraparte	
		Moneda de la operación	Moneda en la cual fue realizado el abono o el cargo según tabla 1 del MSI	
b) Tarjetas de crédito, con sus respectivas líneas de crédito asociadas	Todos	Rut cliente	RUT con este formato: 11.111.111-1	Bancos Emisores de tarjetas de crédito Cooperativas de Ahorro y Crédito
		ID interno del producto	ID del producto. Único que permite la trazabilidad de este	
		Tipo de productos financiero	Indique el código respectivo de la tabla de productos del SFA	
		Categoría comercial	Indique si aplica alguna categoría comercial asociada al producto. Tipo texto	
		Fecha de la operación	Fecha de la operación informada (año-mes-día-hora)	
		Fecha contable de la operación	Fecha contable de la operación informada (año-mes-día-hora)	
		Tipo de operación	Indica el tipo de operación de tarjeta (cuotas, avance en efectivo, rotativo)	

		Monto de la operación	Monto de la operación	
		Moneda de la operación	Moneda en la cual fue realizado el abono o el cargo	
		Tipo de persona	En cargos, indica si el cargo es contra comercio o no	
		Información del comercio	Información del comercio conforme con Decreto 44/2012 MINECON	
c) Operaciones de crédito de dinero	Todos	Rut cliente	RUT con este formato: 11.111.111-1	Bancos
		ID interno del producto	ID del producto. Único que permite la trazabilidad de este	Cooperativas de Ahorro y Crédito Agentes
		Fecha de la operación	Fecha de la operación informada (año-mes-día).	Administradores de Mutuos Hipotecarios
		Fecha contable de la operación	Fecha contable de la operación informada (año-mes-día).	Endosables y Compañías de Seguros
		Tipo de producto financiero	Indique el código respectivo de la tabla de productos del SFA.	Instituciones que coloquen fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva
		Categoría comercial	Indique si aplica alguna categoría comercial asociada al producto. Tipo texto	Cajas de Compensación
		Monto de la operación	Monto original de la operación expresada en pesos	
		Moneda del crédito	Moneda en que fue entregado el crédito según tabla 1 del MSI	
		Tasa de interés anual	Tasa de interés anual del crédito	
		Plazo del crédito	Plazo (en meses) del crédito	
		Vinculación con instrumento de fomento	Indicar si está asociada a un instrumento de fomento según tabla 62 del manual de sistema de información bancario	
		Monto de la garantía	Monto de la garantía	
d) Pólizas de seguro	Todos	Rut cliente	RUT con este formato: 11.111.111-1	Compañías de Seguros
		ID interno del producto	ID del producto. Único que permite la trazabilidad de este	
		Numero de póliza	Código del seguro	
		Número de cláusula adicional (CAD)	Número de CAD accesoria al contrato de un seguro	
		Fecha de la contratación	Fecha de contratación del seguro informado	
		Fecha de vigencia, inicio	Fecha de inicio de vigencia del seguro	
		Fecha de vigencia, fin	Fecha final de vigencia del seguro	
		Tipo de producto financiero	Indique el código respectivo de la tabla de productos del SFA	
		Categoría comercial	Indique si aplica alguna categoría comercial	

			asociada al producto. Tipo texto	
		Prima estipulada al momento de contratar	Monto en pesos de la prima	
		Periodicidad de la prima	Mensual, Anual o Única	
		Frecuencia del pago de la prima	Mensual, Anual o Única	
		Tipo de venta	Directa o intermediada	
		RUT del corredor	Indique el RUT del corredor asociado	
		Nombre del corredor	Indique el nombre del corredor asociado	
		Monto asegurado	Indique el monto asegurado	
		Moneda del monto asegurado	Indique la moneda del monto asegurado según tabla 1 del MSI	
e) Instrumentos de ahorro o inversión	Depósitos a plazo	Rut cliente	RUT con este formato: 11.111.111-1	Bancos Cooperativas de Ahorro y Crédito
		ID interno del producto	ID del producto. Único que permite la trazabilidad de este	
		Tipo de producto financiero	Indique el código respectivo de la tabla de productos del SFA	
		Categoría comercial	Indique si aplica alguna categoría comercial asociada al producto. Tipo texto	
		Tipo de plazo	Depósito a plazo fijo, renovable o indefinido	
		Tipo de operación	Contratación, aporte, rescate	
		Fecha de la operación	Fecha de la operación informada (año-mes-día)	
		Monto de la operación	Monto de la operación	
		Moneda	Moneda de la operación según tabla 1 del MSI	
		Plazo del depósito	Indicar el plazo original del depósito, en días.	
		Tasa de interés efectiva anualizada	Indicar la tasa de interés anualizada del instrumento	
	Fondos Mutuos y Fondos de Inversión	Rut cliente	RUT con este formato: 11.111.111-1	Administradoras Generales de Fondos y Administradores de Cartera
		ID interno del producto	ID del producto. Único que permite la trazabilidad de este	
		Tipo de producto financiero	Indique el código respectivo de la tabla de productos del SFA	
		Serie	Indique la serie del fondo	
		Categoría comercial	Indique si aplica alguna categoría comercial asociada al producto. Tipo texto	
		Nemotécnico	Nemotécnico	
		Fecha de la operación	Fecha de la operación informada (año-mes-día)	
		Tipo de operación	Contratación, aporte, rescate	
		Monto de la operación	Monto del aporte inicial, aporte y rescate	

		Moneda	Moneda del aporte/rescate según tabla 1 del MSI	
APV		Rut cliente	RUT con este formato: 11.111.111-1	Bancos
		ID interno del producto	ID del producto. Único que permite la trazabilidad de este	Compañías de Seguros
		Tipo de producto financiero	Indique el código respectivo de la tabla de productos del SFA	Administradoras Generales de Fondos y Administradores de Cartera
		Categoría comercial	Indique si aplica alguna categoría comercial asociada al producto. Tipo texto	Corredoras
		Fecha de la contratación	Fecha de la contratación informada (año-mes-día)	
		Tipo de operación	Contratación, aporte, rescate	
		Aporte/Rescate	Monto del movimiento	
		Moneda	Moneda del aporte/rescate según tabla 1 del MSI	
f) Servicios de operación de tarjetas de pago	Todos	Rut cliente	RUT con este formato: 11.111.111-1	Operadores de tarjetas de pago
		Tipo de producto financiero	Indique el código respectivo de la tabla de productos del SFA	
		Categoría comercial	Indique si aplica alguna categoría comercial asociada al producto. Tipo texto	
		Vigencia de un contrato de afiliación	Fecha de la afiliación informada (año-mes-día)	

(1) Detalle de productos a informar en Anexo N°2

6. Productos Vigentes

PRODUCTO FINANCIERO	DETALLE PRODUCTO FINANCIERO	VARIABLES	DETALLE	IPI QUE DEBE PROVEER LA INFORMACIÓN:
a) Cuentas corrientes y sus líneas de crédito asociadas; cuentas a la vista; cuentas de provisión de fondos; y cuentas de ahorro	Todos	Rut cliente	RUT con este formato: 11.111.111-1	Bancos Tarjetas de pago con provisión de fondos Cooperativas de Ahorro y Crédito
		ID interno del producto	ID del producto. Único que permite la trazabilidad de este	
		Fecha de contracción del producto	Fecha de la contratación del producto informada (año-mes-día)	
		Tipo de producto financiero	Indique el código respectivo de la tabla de productos del SFA	
		Categoría comercial	Indique, si aplica, la categoría comercial asociada al producto. Tipo texto	
		Saldo	Saldo vigente	
		Moneda	Moneda del saldo según tabla 1 del MSI	
		Línea de crédito o de sobregiro total	Monto total de la línea total	
		Línea de crédito o de sobregiro utilizada	Monto total de la línea utilizada	
		Línea de crédito o de sobregiro disponible	Monto total de la línea disponible	
b) Tarjetas de crédito, con sus respectivas líneas de crédito asociadas	Todos	Rut cliente	RUT con este formato: 11.111.111-1	Bancos Emisores de tarjetas de crédito Cooperativas de Ahorro y Crédito
		ID interno del producto	ID del producto. Único que permite la trazabilidad de este	
		Fecha de contratación del producto	Fecha de la contratación del producto informada (año-mes-día)	
		Tipo de productos financiero	Indique el código respectivo de la tabla de productos del SFA	
		Categoría comercial	Indique si aplica alguna categoría comercial asociada al producto. Tipo texto	
		Tipo de deuda	Indica el tipo de operación de tarjeta (cuotas, avance en efectivo, rotativo)	
		Saldo	Saldo vigente del producto	
		Moneda	Moneda de la deuda según tabla 1 del MSI	
		Línea total aprobada	Línea total aprobada	
		Línea no utilizada	Monto de la línea no utilizada	
c) Operaciones de crédito de dinero	Todos	Rut cliente	RUT con este formato: 11.111.111-1	Bancos Cooperativas de Ahorro y Crédito
		ID interno del producto	ID del producto. Único que permite la trazabilidad de este	

		Tipo de producto financiero	Indique el código respectivo de la tabla de productos del SFA	Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables y Compañías de Seguros Instituciones que coloquen fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva Cajas de Compensación
		Categoría comercial	Indique si aplica alguna categoría comercial asociada al producto. Tipo texto	
		Saldo	Saldo vigente del producto	
		Moneda	Moneda del saldo informado según tabla 1 del MSI	
		Nivel de mora	Nivel de mora del crédito (2)	
		Vinculación con instrumento de fomento	Indicar si está asociada a un instrumento de fomento según tabla 62 del manual de sistema de información bancario	
		Monto de la garantía	Monto de la garantía	
d) Pólizas de seguro	Todos	Rut cliente	RUT con este formato: 11.111.111-1	Compañías de Seguros
		ID interno del producto	ID del producto. Único que permite la trazabilidad de este	
		Numero de póliza	Código del seguro	
		Número de cláusula adicional (CAD)	Número de CAD accesoria al contrato de un seguro	
		Fecha de contratación del producto	Fecha de la contratación del producto informada (año-mes-día)	
		Fecha de vigencia, inicio	Fecha de inicio de vigencia del seguro	
		Fecha de vigencia, fin	Fecha final de vigencia del seguro	
		Tipo de producto financiero	Indique el código respectivo de la tabla de productos del SFA	
		Categoría comercial	Indique si aplica alguna categoría comercial asociada al producto. Tipo texto	
		Prima vigente	Monto en pesos de la prima	
		Periodicidad de la prima	Mensual, Anual o Única	
		Frecuencia del pago de la prima	Mensual, Anual o Única	
		Tipo de venta	Directa o intermediada	
		RUT del corredor	Indique el RUT del corredor asociado	
		Nombre del corredor	Indique el nombre del corredor asociado	
		Monto asegurado	Indique el monto asegurado	
		Moneda del monto asegurado	Indique la moneda del monto asegurado según tabla 1 del MSI	
e) Instrumentos de ahorro o inversión	Depósitos a plazo	Rut cliente	RUT con este formato: 11.111.111-1	Bancos Cooperativas de ahorro y crédito
		ID interno del producto	ID del producto. Único que permite la trazabilidad de este	

	Tipo de instrumento	Indique el código respectivo de la tabla de productos del SFA	
	Categoría comercial	Indique si aplica alguna categoría comercial asociada al producto. Tipo texto	
	Tipo de plazo	Depósito a plazo fijo, renovable o indefinido	
	Fecha de contratación del producto	Fecha de la contratación del producto informada (año-mes-día)	
	Saldo	Monto de la inversión a la fecha	
	Moneda de la inversión	Moneda de la inversión según tabla 1 del MSI	
	Plazo del depósito	Indicar el plazo original del depósito, en días	
	Plazo remanente	Indicar plazo remanente del depósito, en días	
	Tasa de interés efectiva anualizada	Indicar la tasa de interés anualizada del instrumento	
Fondos Mutuos y Fondos de Inversión	Rut cliente	RUT con este formato: 11.111.111-1	Administradoras generales de fondos y administradores de cartera
	ID interno del producto	ID del producto. Único que permite la trazabilidad de este	
	Tipo de producto financiero	Indique el código respectivo de la tabla de productos del SFA	
	Serie	Indique la serie del fondo	
	Categoría comercial	Indique si aplica alguna categoría comercial asociada al producto. Tipo texto	
	Nemotécnico	Nemotécnico	
	Fecha de contratación del producto	Fecha de la contratación del producto informada (año-mes-día)	
	Saldo	Monto de la inversión a la fecha	
	Moneda del activo	Moneda del activo según tabla 1 del MSI	
APV	Rut cliente	RUT con este formato: 11.111.111-1	
	ID interno del producto	ID del producto. Único que permite la trazabilidad de este	
	Tipo de producto financiero	Indique el código respectivo de la tabla de productos del SFA	
	Categoría comercial	Indique si aplica alguna categoría comercial asociada al producto. Tipo texto	
	Fecha de contratación del producto	Fecha de la contratación del producto informada (año-mes-día)	
	Saldo	Monto de la inversión a la fecha	
	Moneda de la inversión	Moneda de la inversión según tabla 1 del MSI	

f) Servicios de operación de tarjetas de pago	Rut cliente	RUT con este formato: <u>11.111.111-1</u>	Operadores de Tarjetas de Pago
	Tipo de producto financiero	Indique el código respectivo de la tabla de productos del SFA	
	Categoría comercial	Indique si aplica alguna categoría comercial asociada al producto. Tipo texto	
	Vigencia de un contrato de afiliación	Indica si tiene un contrato de afiliación vigente	

(1) Detalle de productos a informar en Anexo N°2

(2) Con los códigos: 0 (Crédito al día), 1 (Menos de 30 días de mora), 2 (30 días o más, pero menos de 60 días de mora), 3 (60 días o más, pero menos de 90 días de mora), 4 (90 días o más, pero menos de 180 días de mora), 5 (180 días o más, pero menos de 1 año de mora), 6 (Un año o más, pero menos de dos años de mora), 7 (Dos años o más, pero menos de tres años de mora), 8 (Tres años o más, pero menos de 4 años de mora) y 9 (Cuatro años o más de mora).

7. Iniciación de Pagos

VARIABLES	DETALLE	PARTES INVOLUCRADAS
Tipo de operación	Orden de pago, TEF, pago recurrente	IPC y PSIP
Periodicidad	Periodicidad del pago y su fecha límite	
Límite de pagos	Para el caso de pagos recurrentes: Monto máximo y monto mínimo	
Institución de origen	Código de institución de origen del pago	
Cuenta de origen	Número de cuenta de origen	
Tipo de cuenta de origen	Indique el código respectivo de la tabla de productos del SFA	
RUT pagador	RUT del pagador con este formato: 11.111.111-1	
Nombre pagador	Nombre o razón social del pagador	
Institución de destino	Código de institución de destino del pago	
Cuenta de destino	Número de cuenta de destino	
Tipo de cuenta de destino	Indique el código respectivo de la tabla de productos del SFA	
RUT receptor del pago	RUT del receptor del pago o destinatario con este formato: 11.111.111-1	
Nombre receptor del pago	Nombre o razón social del receptor del pago o destinatario	
Monto	Monto de la operación o pago	
Moneda	Moneda de la operación según tabla 1 del MSI	
Fecha y hora de la operación	Fecha y hora de la operación (ej: DD-MM-AAAA HH:MM:SS)	

Anexo N°2: Productos del SFA

CATEGORÍA		CÓDIGO SFA			
a) Cuentas corrientes y sus líneas de crédito asociadas; cuentas a la vista; cuentas de provisión de fondos; y cuentas de ahorro	Cuenta corriente			A001	
	Cuenta a la vista	Cuenta vista		A002	
		Cuenta RUT		A003	
	Cuenta con provisión de fondos			A004	
	Cuentas de ahorro	Cuentas de ahorro para la vivienda			A005
		Cuentas de ahorro con giro diferido			A006
		Cuentas de ahorro con giro incondicional			A007
b) Tarjetas de crédito, con sus respectivas líneas de crédito asociadas	Tarjeta de crédito			B001	
c) Operaciones de crédito de dinero	Créditos	Consumo	Crédito en cuotas distintos de descuento por planilla	C001	
			Crédito en cuotas mediante descuento por planilla	C002	
			Líneas de crédito en cuenta corriente	C003	
			Otros créditos de consumo	C004	
	Hipotecario de vivienda		Hipotecario en letras de crédito	C005	
			Mutuo hipotecario endosable	C006	
			Hipotecario comprado a ANAP	C007	
			Mutuo hipotecario no endosable	C008	
			Otros créditos hipotecarios	C009	
			Mutuos financiados con bonos hipotecarios	C010	
			Créditos complementarios de vivienda	C011	
	Comercial		Adeudado por bancos	C012	
			Colocaciones comerciales	C013	
			Operaciones de factoring	C014	
			Leasing comercial	C015	
			Préstamos hipotecarios para fines generales	C016	
	Estudiantiles		Préstamos estudiantiles Ley N° 20.027	C017	

			Préstamos estudiantiles con garantía CORFO	C018
			Otros préstamos estudiantiles	C019
d) Pólizas de seguro	Vida	Seguros Individuales	Vida Entera	D101
			Temporal de Vida	D102
			Seguros con Cuenta Única de Inversión (CUI)	D103
			Mixto o Dotal	D104
			Rentas Privadas y Otras Rentas	D105
			Dotal puro o Capital Diferido	D106
			Protección Familiar	D107
			Incapacidad o Invalidez	D108
			Salud	D109
			Accidentes Personales	D110
			Asistencia	D111
			Desgravamen Hipotecario	D112
			Desgravamen Consumos y Otros	D113
			SOAP	D114
			Otros	D150
		Seguros Colectivos Tradicionales	Vida Entera	D201
			Temporal de Vida	D202
			Seguros con Cuenta Única de inversión (CUI)	D203
			Mixto o Dotal	D204
			Rentas Privadas y Otras Rentas	D205
			Dotal puro o Capital Diferido	D206
			Protección Familiar	D207
			Incapacidad o Invalidez	D208
			Salud	D209
			Accidentes Personales	D210
			Asistencia	D211
			Desgravamen Hipotecario	D212
			Desgravamen Consumos y Otros	D213
			SOAP	D214
			Otros	D250
		Seguros Banca Seguros y Retail	Vida Entera	D301
			Temporal de Vida	D302
			Seguros con Cuenta Única de inversión (CUI)	D303
			Mixto o Dotal	D304
			Rentas Privadas y Otras Rentas	D305

		Dotal puro o Capital Diferido	D306
		Protección Familiar	D307
		Incapacidad o Invalidez	D350
		Salud	D303
		Accidentes Personales	D303
		Asistencia	D303
		Desgravamen Hipotecario	D303
		Desgravamen Consumos y Otros	D303
		SOAP	D303
		Otros	D350
	Seguros Previsionales	Renta Vitalicia de Vejez	D421
		Renta Vitalicia de Vejez Normal	D421-1
		Renta Vitalicia de Vejez Anticipada	D421-2
		Renta Vitalicia Invalidez	D422
		Renta Vitalicia de Invalidez Total	D422-1
		Renta Vitalicia de Invalidez Parcial	D422-2
		Renta Vitalicia de Sobrevivencia	D423
		Seguro con Ahorro Previsional (APV)	D424
		Seguro con Ahorro Previsional Colectivo (APVC)	D425
Generales	Daños a los Bienes	Incendio	D001
		Pérdida de Beneficios por Incendio	D002
		Otros Riesgos Adicionales a Incendio	D003
		Terremoto y Tsunami	D004
		Pérdida de Beneficios por Terremoto	D005
		Otros Riesgo de la Naturaleza	D006
		Terrorismo	D007
		Robo	D008
		Cristales	D009
	Otros Daños a los Bienes	Daños Físicos Vehículos Motorizados	D010
		Casco Marítimo	D011
		Casco Aéreo	D012
	Responsabilidad Civil	Responsabilidad Civil Hogar y Condominios	D013
		Responsabilidad Civil Profesional	D014

		Responsabilidad Civil Industria, Infraestructura y Comercio	D015	
		Responsabilidad Civil Vehículos Motorizados	D016	
	Transporte	Transporte Terrestre	D017	
		Transporte Marítimo	D018	
		Transporte Aéreo	D019	
	Ingeniería	Equipo Contratista	D020	
		Todo Riesgo Construcción y Montaje	D021	
		Avería de Maquinaria	D022	
		Equipo Electrónico	D023	
	Garantía y Crédito	Garantía	D024	
		Fidelidad	D025	
		Seguro Extensión y Garantía	D026	
		Seguro de Crédito por Ventas a Plazo	D027	
		Seguro de Crédito a la Exportación	D028	
		Otros Seguros de Crédito	D029	
	Salud y Accidentes Personales	Salud	D030	
		Accidentes Personales	D031	
		Seguro Obligatorio de Accidentes Personales (SOAP)	D032	
	Otros Seguros	Seguro Cesantía	D033	
		Seguro de Título	D034	
		Seguro Agrícola	D035	
		Seguro de Asistencia	D036	
		Otros Seguros	D050	
e) Instrumentos de ahorro o inversión	Depósitos a plazo	Plazo fijo	E001	
		Plazo renovable	E002	
		Plazo indefinido	E003	
	Fondos Mutuos	Deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días		E101
				E102
		Deuda de corto plazo con duración menor o igual a 365 días		E103
				E104
		Deuda de mediano y largo plazo	Mixto	E105
			De capitalización	E106
			De libre inversión	E107
			Estructurado	E108
		Dirigido a inversionistas calificados		

	Fondos de Inversión	Rescatables	E201
		No Rescatables	E202
	APV	Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario	E301
		Depósitos Convenidos	E302
f) Servicios de operación de tarjetas de pago	Operación de tarjetas de pago		F001
g) Servicios de las entidades registradas como Prestadoras de Servicios Financieros	Asesores de crédito e inversión		G001
	Plataforma de financiamiento colectivo		G002
	Sistemas alternativos de transacción		G003
	Intermediación y custodia de instrumentos financieros		G004
	Enrutamiento de órdenes		G005

Anexo N°3: Anexo Técnico

Anexo N°4: Especificaciones técnicas para la distribución de costos

VIII. APÉNDICES DEL INFORME NORMATIVO

Apéndice N°1: Modelos de referencia

Australia

El sistema de datos abiertos de Australia se basa en la legislación sobre derechos de datos del consumidor (CDR)¹³ y se lanzó oficialmente en julio de 2019. A diferencia de algunos países, el CDR es multisectorial, y está dirigido por el gobierno. La banca fue la primera industria en intercambiar datos a través de APIs, donde los consumidores pueden compartir sus datos bancarios con su consentimiento explícito a destinatarios de datos acreditados (ADR).

En Australia el modelo es de Open Data, donde, además de datos bancarios, se comparten datos del sector energético y de telecomunicaciones.

La implementación de su modelo ha sido gradual, en fases por tipo de servicios y productos. El último grupo de productos se introdujo en febrero de 2021, e incluyó préstamos comerciales, financiación de activos, cuentas fiduciarias, sobregiros, líneas de crédito y cuentas en moneda extranjera. Las directrices de estándares técnicos de datos son dadas por el organismo de normas de datos (DSB)¹⁴.

Brasil

Brasil implementó un sistema de Open Finance (OF) dirigido por el Banco Central de Brasil (BCB)¹⁵. El BCB ha establecido una estructura de gobernanza¹⁶ responsable del proceso de implementación del SFA, la que contempla tres niveles: Consejo Deliberante, Secretaría y Grupos Técnicos. El BCB monitorea todas las discusiones en los Grupos Técnicos y el Consejo Deliberante, a fin de asegurar que se cumplan los principios, objetivos y lineamientos establecidos para el proyecto.

Mediante una plataforma destinada al OF¹⁷, el gobierno brasileño dispone de un directorio de participantes, las especificaciones técnicas de diseño y arquitectura de APIs, estándares de seguridad, hoja de ruta con las fases de implementación del SFA y, en general, directrices dirigidas a los ciudadanos, a los participantes y a los desarrolladores de APIs. La implementación del Sistema ha sido gradual,

¹³ Consumer Data Right, <https://www.cdr.gov.au/>

¹⁴ <https://consumerdatastandards.gov.au/>

¹⁵ Banco Central do Brasil, <https://www.bcb.gov.br/>

¹⁶ Banco Central do Brasil, Circular 4.032 del 23/06/2020.

¹⁷ <https://openfinancebrasil.org.br/>

estableciéndose 4 fases¹⁸ con diferentes conjuntos de servicios y productos financieros.

India

En India, el Banco Central de India (RBI)¹⁹ está a cargo del sistema Open Banking (OB). En septiembre de 2016, el RBI anunció la creación de una nueva entidad autorizada llamada Account Aggregator (AA) que les permitió consolidar la información financiera de un cliente, mantenida en diferentes entidades financieras, actuando como intermediario entre el proveedor de información financiera y el usuario de información. El flujo de información se realiza a través de APIs. La transferencia de dicha información se basa en un consentimiento explícito del cliente y con acuerdos/autorizaciones apropiadas entre la AA, el cliente y los proveedores de información financiera. El agregador no puede almacenar los datos ni utilizarlos para ningún otro fin.

Se han establecido mecanismos explícitos y robustos para velar por la seguridad de los datos y la atención de quejas de los clientes. Para proteger los intereses de los clientes, los Agregadores de Cuentas no pueden realizar ninguna otra actividad.

Por otro lado, en 2016 India lanzó un sistema de pago instantáneo (UPI) desarrollado por la Corporación Nacional de Pagos de la India (NPCI²⁰). La interfaz facilita los pagos de persona a persona (Peer to Peer o P2P) y de persona a comercio (Peer to Merchant o P2M). Se utiliza en dispositivos móviles para transferir fondos instantáneamente entre dos cuentas bancarias.

Singapur

La Autoridad Monetaria de Singapur (MAS) fue la primera en proporcionar pautas y un marco legal para el OB en el sudeste de Asia. En 2018, MAS²¹ lanzó APIX²², un nuevo ecosistema digital de innovación con APIs para el intercambio de datos. En la actualidad, APIX tiene registradas más de 120 APIs transaccionales y casi 200 APIs informativas. Aunque la banca abierta no es obligatoria, los bancos de Singapur la están adoptando activamente para crear asociaciones y participar en el ecosistema.

¹⁸ Ver fases en: <https://dev.openbankingbrasil.org.br/fases-de-implementacao/?cookie=true>

¹⁹ Reserve Bank of India, <https://www.rbi.org.in/home.aspx>

²⁰ National Payments Corporation of India, <https://www.npci.org.in/>

²¹ <https://www.mas.gov.sg/development/fintech/api-exchange>

²² <https://apixplatform.com/>

Reino de Baréin

En la región de Medio Oriente y África del Norte, Baréin es el líder en lo que respecta a la banca abierta. El Banco Central de Baréin (CBB)²³ ha desarrollado un laboratorio para la implementación del OB con colaboración de socios estratégicos de la industria bancaria: el FinHub 973.²⁴

Asimismo, otorgó una licencia operativa a Fintech Galaxy, convirtiéndola en la primera empresa del país en recibir una aprobación formal para una plataforma de finanzas abiertas.

La licencia le permitió integrar FINX, su plataforma de finanzas abiertas, en múltiples API bancarias con una interfaz unificada, lo que permite a los clientes de Fintech Galaxy ver en 360 grados la huella financiera de sus clientes y planificarlos, elaborar presupuestos y ahorros. FINX es la primera plataforma de innovación digital transfronteriza de la región que conecta y facilita la colaboración entre instituciones financieras y Fintech bajo la supervisión del CBB. Esta plataforma permite a las Fintech locales y globales conectarse sin problemas con las instituciones financieras de Baréin para explorar, probar y crear prototipos en un entorno de pruebas digital centralizado.

Reino Unido

Reino Unido fue el primer país en implementar un sistema de OB, iniciativa que fue impulsada por su autoridad financiera, la Financial Conduct Authority (FCA). El sistema de OB tiene una estructura de gobierno corporativo detallada, y su modelo de OB ha sido desplegado gradualmente por fases y mediante un órgano creado por la CMA, denominado OBIE, el cual también es asesorado por un comité conformado por miembros representativos de todas las partes interesadas²⁵. Dicho ente ha sido un actor activo en el funcionamiento del sistema al propiciar las herramientas necesarias para llevar el registro, monitoreo, actualización continua de estándares técnicos para el desarrollo de APIs, capacidades de servicios, panel de noticias para clientes, directorio de participantes, proveedores técnicos autorizados, soporte, etc., facilitando de esta forma la puesta en marcha de la banca abierta con altos niveles de seguridad²⁶. En la actualidad hay más de 6,5 millones de usuarios activos de productos habilitados para la banca abierta en el Reino Unido.

²³ Central Bank of Bahrein, <https://www.cbb.gov.bh/>

²⁴ <https://www.fintech-galaxy.com/bahrain>

²⁵ Usuarios finales, entidades industriales y reguladores.

²⁶ <https://www.openbanking.org.uk/>

En marzo de 2022, la CMA, la FCA, el HM Treasury y el PSR²⁷, publicaron una declaración conjunta²⁸ sobre el futuro de la banca abierta, anunciando la creación de un Comité Conjunto de Supervisión Regulatoria. Este comité, entre otras funciones, proporcionará alrededor de 30 capacidades de servicio para cumplir con los requisitos del ecosistema de banca abierta y ayudar a garantizar su estabilidad y resiliencia.

Es relevante señalar que, desde el 2022, el Reino Unido se encuentra trabajando en la extensión de los principios de OB al OF, es decir, considerando un espectro más amplio de datos transaccionales y productos financieros como ahorros, seguros, créditos de consumo e hipotecarios, inversiones y pensiones. Lo anterior se está realizando a través del Joint Regulatory Oversight Committee ("JROC"), comité liderado conjuntamente por el CMA y la FCA.

Esquema simplificado de modelos internacionales de referencia

A continuación, se presenta una figura que sintetiza algunas características de modelos internacionales según: nivel de datos abiertos diferenciado por el nivel de apertura de datos; estructuras de gobernanza, ya sean públicas, privados o mixtos; formas de gestionar marcos de confianza de los participantes, ya sea con certificaciones o directorios; y diferentes maneras de implementar APIs, desde aquellas más centralizadas, hasta las que son totalmente descentralizadas.

Figura N°2: Modelos internacionales de implementación



Fuente: Elaboración propia.

²⁷ Payment Systems Regulator, <https://www.psr.org.uk/>

²⁸ <https://www.gov.uk/government/publications/>

Apéndice N°2: Listado de funciones Nivel 3°

Se listan a continuación algunas de las tareas consideradas como nivel 3 del SFA que serán desarrolladas posteriormente a la emisión normativa.

FUNCIONAMIENTO

Especificaciones de las API

- Diccionarios técnicos y manuales de implementación.

Definición de campos para los Certificados Digitales

- Especificación de los nuevos campos, asociados al SFA, que deben rellenarse. Ej.: Rol participante, número de registro.

Definiciones de perfil de seguridad de FAPI

- Adaptación del estándar FAPI 2.0, considerando las alternativas de implementación y las especificaciones aplicables a cada interfaz.

Definición de elementos técnicos del Directorio y mensajería

- Diseño y arquitectura del Directorio.
- Forma de comunicación, mecanismo de descarga, condiciones de consulta y pruebas.
- Mecanismos de mensajería entre participantes, indicando actualizaciones de información.

Iniciación de pagos

- Estándares según tipos de pagos.
- Definición de estándares de uso del mecanismo alternativo.

Mantenciones programadas

- Especificaciones de las mantenciones programadas.

Taxonomía de errores del sistema

- Corresponde a la homologación de errores en el sistema y sus significados.

REGISTRO Y NÓMINAS

Definición de pruebas funcionales

- Características de las pruebas funcionales: tipo de ejercicio, criterios de éxito.
- Características de las áreas de prueba.
- Condiciones aplicables a la acreditación de pruebas funcionales y certificación de perfiles de seguridad.

CONSENTIMIENTO

- Directrices de experiencia usuaria.
- Requisitos paneles de control de consentimiento.

Apéndice N°3: Revisión de Estudios Internacionales sobre Consentimiento

El SFA brinda a los titulares de datos más control sobre su información financiera y la posibilidad de decidir con quién compartir esta información, con el objeto de obtener ofertas de productos o servicios, ya sea por primera vez o adicionales, más convenientes y atractivos (Medine y Plaitakis, 2023)²⁹.

Bajo este contexto, el consentimiento del titular de datos es clave. Existen varios documentos publicados por distintos organismos internacionales, así como estudios, que se refieren y coinciden en los desafíos que se presentan para validar/confirmar/asegurar el consentimiento del titular de los datos.

Investigaciones muestran la carga que supone para los titulares de datos leer las políticas de privacidad para el otorgamiento del consentimiento, que no solo se relaciona con el tiempo que tomaría a los clientes leer la información proveída en este proceso, sino que, además, a la dificultad para entenderla, incluso si son individuos alfabetizados y educados, debido al lenguaje jurídico que se emplea. Por otra parte, los tamaños y formatos utilizados generalmente hacen más difícil la identificación rápida de datos o temas clave, convirtiéndose en otro factor que contribuye a que el consentimiento no sea informado.

Adicionalmente, se observa que, en la mayoría de los casos, el consentimiento para compartir información se presenta junto con otros acuerdos entre la institución y el cliente, lo que puede hacer que la mayoría de las personas no estén enteradas de haber consentido el uso de sus datos personales. En ocasiones el consentimiento se recoge a través de marcas en casillas o a través de otras formas que no permiten que el cliente pueda comprender realmente el alcance de lo que está aceptando ni sus implicancias, muchas veces consintiendo el tratamiento de datos personales que no son necesarios para el acceso o uso del producto o servicio que quiere contratar.

El Panel de Consumidores de Servicios Financieros (FSCP, por sus siglas en inglés) encargó una investigación, antes del lanzamiento de la Banca Abierta en Reino Unido, con la finalidad de levantar información sobre la gobernanza y seguridad de los datos en el contexto de los clientes que dan su consentimiento

²⁹ Medine, David and Plaitakis, Ariadne. 2023. "Combining Open Finance and Data Protection for Low-Income Consumers." Washington, D.C.: CGAP. Recuperado de <https://www.rfilc.org/wp-content/uploads/2023/03/Combining-Open-Finance-and-Data-Protection-for-Low-Income-Consumers.pdf>

a aplicaciones y servicios de terceros que les permiten acceder a sus datos de transacciones financieras³⁰.

Entre los temas que el FSCP estaba interesado en profundizar, se encontraba el saber hasta qué punto los clientes entienden: i) el tipo de consentimiento que han otorgado a los Proveedores de Servicios de Información de Cuentas (AISP, por sus siglas en inglés) para hacer uso de sus datos; y ii) los términos y condiciones del servicio al que se han suscrito (con respecto al consentimiento que han otorgado).

Respecto al primero, la evidencia sugirió que el consentimiento frecuentemente no se otorga libremente, ni es inequívoco, ni completamente informado. Más de la mitad de los encuestados afirmaron no leer los términos y condiciones de los productos y servicios a los que se suscriben, incluidos los servicios específicos que acceden a sus datos financieros. De manera similar, sólo una pequeña proporción de participantes respondió correctamente una pregunta sobre un detalle de la política, incluso después de haber tenido la oportunidad de releer la política en un entorno de investigación. Para otros, el consentimiento se daría independientemente de lo especificado en los términos y condiciones, porque ya habían decidido utilizar la aplicación o el servicio. Por último, otro grupo dijo dar el consentimiento y simplemente confiar en suposiciones sobre el entorno regulatorio, incluida la protección de datos y la supervisión de los servicios financieros, si surgieran problemas.

Sobre el segundo tema, el informe señala que, dada la escasa comprensión de los términos y condiciones, tal vez no sea sorprendente que, durante las entrevistas, pocos participantes en la investigación apreciaran plenamente las consecuencias de lo que habían firmado, incluidos algunos que creían que ni siquiera habían dado su consentimiento para que se compartieran sus datos.

Como se puede ver, los resultados de dicha investigación reafirman lo señalado previamente sobre las problemáticas que presenta el consentimiento, que finalmente podrían impedir que éste sea una herramienta que otorgue al interesado control sobre el procesamiento de sus datos, en cuyo caso no constituiría una base jurídica válida para el tratamiento, considerándola ilegítima de acuerdo con lo que indica el Comité Europeo de Protección de Datos.³¹

³⁰ Whitley E., y Pujadas R. (2018): "Report on a study of how consumers currently consent to share their financial data with a third party". Recuperado de https://www.fs-cp.org.uk/sites/default/files/fscp_report_on_how_consumers_currently_consent_to_share_their_data.pdf

³¹ EDPB (European Data Protection Board). 2020b. "Guidelines 05/2020 on Consent under Regulation 2016/679." Version 1.1, adopted on May 4, 2020. https://edpb.europa.eu/sites/default/files/files/file1/edpb_guidelines_202005_consent_en.pdf

Para enfrentar algunos de estos desafíos, el Banco Mundial³² ha señalado que el consentimiento se debe entender como parte de un enfoque más integral de protección de los intereses de los titulares de datos. Para aquello, es necesario que el SFA cuente con un marco adecuado de protección de datos y del titular de ellos. En algunos casos, esto implica aportes, supervisión y retroalimentación de los titulares de datos. En otros, se relacionan con la “arquitectura de privacidad” integrada en los productos y servicios financieros, de la que los titulares de datos tal vez nunca sean conscientes.

Medine y Plaitakis (2023) señalan que, bajo el contexto de finanzas abiertas, ciertos pasos pueden mejorar la probabilidad de obtener un consentimiento expreso. Citan una investigación realizada por el Grupo Consultivo para Ayudar a los Pobres (CGAP, por sus siglas en inglés) que reveló que muchas personas que no saben leer ni escribir prefieren formas de consentimiento más visuales, verbales o en video que puedan comprender fácilmente sin depender de otros para ello. Otra opción es incluir un proceso de consentimiento por separado, en forma independiente de otras partes de los acuerdos con el cliente (por ejemplo, en una página o pantalla separada).

Por su parte, un enfoque común de otorgamiento de consentimiento también contribuiría a que éste fuera expreso, ya que a medida que los titulares de datos se familiaricen con sus opciones, ya no deberían tener la carga de averiguar el enfoque de cada proveedor para dar su consentimiento (Medine y Plaitakis, 2023).

Por otro lado, Tiwari et al. (2022)³³ proponen un sistema de gestión del consentimiento que permita a los titulares de datos utilizar su información personal y financiera para su propio beneficio. Para ello, señalan que un sistema eficaz de intercambio de datos en el marco de un sistema de finanzas abiertas, basado en el consentimiento, debiera contener dos pilares. El primero, un marco de políticas de protección de datos; y el segundo, una infraestructura que permita una implementación amigable de este marco.

³² The World Bank Group (2021): “The Role of Consumer Consent in Open Banking”. Recuperado de <https://documents1.worldbank.org/curated/en/099425002082230437/pdf/P1705050aeb8e704f088260f228802b73b8.pdf>

³³ Tiwari, S., Sharma, S., Shetty, S., & Packer, F. (2022): “The design of a data governance system”. BIS Papers.



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfchile.cl

